

828



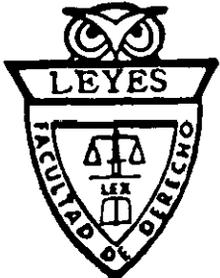
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

"DESVIRTUO DE LA NATURALEZA JURIDICA DE  
LAS APORTACIONES EN EL NUEVO REGIMEN DEL  
SEGURO SOCIAL".

**T E S I S**  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**MIRIAM RUBIO SANCHEZ**

ASESOR: LIC. ANA ISABEL FLORES SOLANO



294961

CIUDAD UNIVERSITARIA.

2001.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA 11  
MEXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PUBLICAS

CD. Universitaria, D.F., 8 de mayo del 2001

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a Usted, que la pasante **RUBIO SANCHEZ MIRIAM**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"DESVIRTUALIDAD DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS APORTACIONES EN EL NUEVO REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL"**.

Con fundamento en los artículos 8º. Fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al jurado respectivo.

**"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"**.

Atentamente  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
La Directora

  
LIC. MARIA DE LA LUZ NUÑEZ CAMACHO

México, D.F., a 8 de Mayo de 2001.

**LIC. MARIA DE LA LUZ NUÑEZ CAMACHO  
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO  
FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS  
FACULTAD DE DERECHO  
P R E S E N T E**

**Estimada Maestra:**

Por medio de la presente me permito comunicarle que la alumna **MIRIAM RUBIO SANCHEZ**, ha terminado de elaborar su tesis profesional sobre el tema "**DESVIRTUALIZACIÓN DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS APORTACIONES EN EL NUEVO REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL**", bajo mi dirección.

En mi opinión dicho trabajo cumple con los requisitos que señala la legislación universitaria para ser presentado en el examen profesional correspondiente, desde luego si Usted no tiene inconveniente para ello.

Como siempre agradezco la confianza depositada en la suscrita al permitirme colaborar en el seminario que dignamente preside, dirigiendo trabajos como el que se presenta.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**



**LIC. ANA ISABEL FLORES SOLANO**

Dedico y agradezco a Dios, por todos mis logros,  
por permitirme existir, y tener a mi lado a ustedes.

A ustedes mis dos grandes angeles, por todo  
su apoyo, comprensión, tiempo, cariño, y  
motivación y por ayudarme hacer quien soy.  
Por todo lo que hemos logrado, a mis padres  
Juan Armando y Cristina Arcelia.

A mis hermanos, Fran y Nancy  
por todo su apoyo, comprensión, tolerancia y motivación.

A todos mis maestros, por brindarme sus  
conocimientos, su tiempo y por formar parte  
de mí. En especial a mi asesor Ana Isabel  
Flores Solano.

A mis amigos, que estuvieron a mi lado,  
Por su amistad, Mariana, Paola, Vero,  
Micke, Octavio, Reyna y Elsa.

A la memoria de mis abuelos, Lola y Ernesto.  
A la memoria de Alejandra.

A Floriano, por ser una persona especial,  
por enseñarme a luchar y por creer en mí.

Por supuesto a mi amada Universidad por todo lo que me ha brindado.

Los quiero, Eternamente agradecida.

MIRIAM RUBIO S.

Dedico esté pequeño logro a una gran persona, que me ha brindado su confianza, su cariño, que día a día me otorga sus conocimientos, su tiempo, y me impulsa a seguir mejorando, a usted Doctor A. Fabian Mondragón Pedrero.

## PROTOCOLO

El principal problema para todo los gobiernos del mundo, es lo referente al sistema de seguridad social, el cual se encuentra en constante cambio, pero teniendo en común, al bienestar de la clase trabajadora.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo el benefactor principal en nuestro país, tendiente a proteger a sus afiliados y que aspiraba incorporar a todos los mexicanos y pese a su diferentes intentos, estaba siendo derrotado por la misma intención de abarcar a todos, pues los más perjudicados era sin duda los pensionados, pero era favorable por sus grandes éxitos médicos.

Por lo que el nuevo sistema se ha enfocado a separar el campo de salud y la de sus pensionados, tal vez sea buena su intención de proteger a nuestra clase trabajadora, pero considero que no es la mejor solución. Ya que el fin de bienestar se encuentra por si mismo en el nuevo sistema de legislación de seguridad social, en autodestrucción, el nuevo tipo de concepción de un contribuyente tienden a mejorar el desarrollo interno del país, desvirtuándose de su naturaleza, por lo que esté trabajo de investigación pretende ser totalmente objetivo, en la forma de desarrollarse dicho sistema de ahorro, pero sin dejar de analizar cada uno de sus elementos.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los acontecimientos de mayor trascendencia que ha ocurrido en el ámbito de la Seguridad Social en México ha sido la creación de un nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro que implica una serie importante de cambios estructurales dentro de la economía mexicana, ya que conlleva la creación de una forma de aportar en dicho sistema.

El actual Sistema de Ahorro para el Retiro representa un instrumento económico financiero, con objetivos, naturaleza y mecanismos de instrumentación que involucra al mismo gobierno, trabajadores, el sistema financiero y fiscal, para proporcionar un mejor nivel de vida para sus trabajadores y las personas que de él depende.

El siguiente trabajo de investigación, su principal objetivo es analizar y dar a conocer que es y como funciona el nuevo sistema de aportación, así como su ubicación dentro del sistema fiscal mexicano, esbozando algunos de los conceptos más importantes, sin dejar de destacar las causas que originaron el cambio y que finalidad persigue.

Analizándose las AFORES, SIEFORE y Compañías de Seguro en su calidad de entidades fiscales, sin dejar a un lado su colaboración en materia de Seguridad Social ya que en está radica la fuente de inspiración de estos cambios.

Los puntos a tratar se divide en cuatro: el primero se analiza las nociones preliminares, sus antecedentes nacionales y extranjeros, dando un esquema general del sistema de pensiones de la nueva ley.

En el segundo capítulo se hará un análisis de su estructura y función de cada una de las instituciones competentes dentro de este nuevo sistema de aportar, indicando sus ventajas y errores en su participación dentro del sistema de pensiones.

En el tercer capítulo analizaremos la naturaleza y forma de determinar la naturaleza de las aportaciones, el cambio que ha recibido, las autoridades competentes que intervienen en el otorgamiento de las mismas y caso de controversia.

En el cuarto capítulo se tratara todo lo referente a las conclusiones a que he llegado después de analizar los puntos antes mencionados, para poder emitir una solución a dicha hipótesis.

Espero lograr despertar en el lector, el mismo interés y pasión que en mi produjo realizar dicho tema, así mismo, busquemos en verdad mejorar la calidad de vida de nuestra clase trabajadora.

Ciudad Universitaria.

## INDICE.

PROLOGO	
INTRODUCCION	
INDICE	I

### CAPITULO I

#### NOCIONES PRELIMINARES.

1. Antecedentes.....	1
1.1 Chile.....	2
2.2 En México.....	6
2 Instituto del Seguro Social.....	9
2.1 Objeto.....	14
2.2 Organización.....	15
2.3 Tipos de Seguro.....	17
2.4 Autoridades competentes en materia de pensiones.....	19
2.5 Sujetos.....	22
2.6 Regímenes.....	25

### CAPITULO II

#### ¿ EN QUE CONSISTEN LAS AFORES Y SIEFORES?

2. Administración de Fondo para el Retiro.....	27
2.1.1 Constitución .....	30
2.1.2 Contrato de administración de fondos. ....	35
2.1.3 Funcionamiento.....	36
2.1.4 Disolución.....	38
2.1.5 Regulación Jurídica en la Ley del Seguro Social.....	39
2.2 Regulación del SAR .....	40
2.2.1 Comparación con otras disposiciones normativas.....	42

2.2.2 Cuenta Individual en el SAR.....	45
2.2.3 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.....	45
2.3.Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.....	52
2.3.1 Integración.....	56
2.3.2. Funcionamiento.....	57
2.3.3 Beneficio.....	63
2.3.4.Afores y Siefores que existen.....	64
2.3.5 Base de datos Nacional del Sistema de Ahorro para El Retiro y Empresas operadoras .....	67
2.3.6 Regulación Jurídica.....	68
2.4.Compañías de Seguro.....	68
2.4.1. Su participación en el esquema de pensiones.....	71
2.4.2 Ventajas y desventajas.....	73
2.4.3 Cobro de comisiones.....	74
2.4.4 Marco Jurídico.....	74
ANEXOS.	

### CAPITULO III.

#### DESVRTUO DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS APORTACIONES.

3.Las aportaciones de los trabajadores en el nuevo régimen.....	76
3.1 Regulación Constitucional.....	77
3.1.2 Regulación en la Ley del Seguro Social.....	82
3.1.3 Regulación en Código Federal Fiscal.....	84
3.1.4 Objeto de las aportaciones.....	86
3.1.5 Integración de Salario base de Cotización.....	87
3.1.6 Cuotas Individuales para el ahorro, personal.....	106
3.2. Naturaleza jurídica de las contribuciones al Seguro Social.....	108
3.3 Seguro de retiro en la legisloción fiscal.....	117
3.4.Ganancia y Perdida Inflationaria en las Afores.....	118
3.5 Delitos especiales.....	120
3.5.1 Fiscales.....	120
3.5.2 Tributarios.....	121
3.6 Medios de Impugnación.....	125
3.6.1 Recurso de Inconformidad.....	126
3.6.2 Recurso de revocación.....	128

## CAPITULO I

### NOCIONES PRELIMINARES.

#### 1. Antecedentes.

Cada uno de los seres humanos demanda protección a sus propios intereses, tanto individuales y colectivos, surgiendo la necesidad de ir creando sistemas jurídicos para mantener un equilibrio entre los mismos hombres, pero en lo que conciernen a la vida laboral de cada uno los hombres a provocado una evolución constante, en ocasiones aguerriada y en otras tantas de manera pacífica han ido construyendo día a día, las bases y formas de desarrollo y protección de sus intereses en la condición de persona-trabajador.

Debido a ello se creo dentro del ámbito laboral que protege de manera general las relaciones laborales entre patrones y trabajadores, a la edificación de lo que es conocido ahora como *seguridad social*, encontrándose en un proceso de formación.

La seguridad social, surge de la necesidad de preveer y proteger al trabajador y a su familia, de determinadas contingencias; su origen se remonta en la cultura griega, pues existían ciertas practicas que consistían en ayudas funerarias, ampliándose a un pago que se hacía a los familiares del muerto; en la edad media surge de la ayuda que se brindan entre los mismos gremios, considerándose como antecedente del lo que se denomina seguro, pero el reconocimiento del derecho de seguridad social, se da por la misma legislación que cada uno de los Estados va creando y sujetando a sus propias necesidades.

Debemos tener en cuenta que la seguridad social va siendo considerando de manera universal, obligatoria, autónoma; en virtud de que se trata de elaborarla en torno a lo que se denomina riesgo social en el siglo XIX, sustituyendo la idea de culpa que se tenía en la época romanista, surgiendo las primeras legislaciones de accidentes de trabajo en Italia en

1883, Alemania en 1884, Francia en 1888, Reino Unido en 1897 y en España en 1900.

La seguridad social tiene su base en el seguro social este surge en la época de la Revolución Industrial como consecuencia de la inseguridad física y económica que tenía el trabajador cuando se veía impedido de laborar por padecer alguna afección patológica, biológica o social; el seguro asume las cargas inherentes al riesgo repartiéndose entre el Estado, los industriales y los trabajadores, dejando la cotización a los asegurados.

Al riesgo lo podemos interpretar como un daño o afectación a nuestra persona en la calidad de trabajador, el primer riesgo que se aseguro fue en 1883 que se refería a la enfermedad incurable, esto gracias al denominado fundador del seguro social Bismarck, posteriormente los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y hasta 1889 se incorpora el seguro de vejez e invalidez.

Podemos inferir que la seguridad social consiste en mantener el equilibrio de la relación jurídica que se da entre patrón-trabajador, seguro-asegurado. Seguro-beneficiario, teniendo como objeto el riesgo y como finalidad la reparación de las consecuencias que se hayan originado.

## 1.1 Chile

Tomamos en consideración este país de Latinoamérica, en virtud de ser una de las bases del actual sistema de seguridad social en nuestro país; aunque mantienen en Chile el nuevo y viejo sistema de seguridad, pero debemos destacar que a cada uno de los seguros que este sistema brinda, es regulado por una ley propia e independiente, al comparar nuestros seguros, todos se encuentran regulados en un solo ordenamiento.

Tal diferencia nos permite distinguir sus beneficios o perjuicios que trae el sistema de ahorro en este país, por ello sólo nos referiremos a la área de vejez, invalidez y muerte, del derecho de seguridad social.

Como lo hemos mencionado anteriormente han existido diferentes ordenamientos que regulan el seguro de vejez, invalidez y muerte, el primer ordenamiento data de 1924 y los actuales ordenamientos son de 1980 y 1981

en el cual hace una división un tanto arbitraria pues dividen el seguro en nuevo y privada. Los legisladores no dan una explicación del porque está división.

En el régimen viejo, abarcaba a obreros, trabajadores independientes, existiendo dentro de éste una subdivisión para empleados del sector privado y el denominado especial que regía a los empleados ferroviarios, marinos, portuarios, de las fuerzas armadas y más de 35 ocupaciones del sector público. Los fondos provienen de los obreros de un 84% de su salario y los no asalariados de un 20 a un 30% de sus ingresos, pero es subsidiado por el gobierno con el objeto de financiar dicho seguro. Debemos de considerar cuales son las condiciones para poder adquirir dicho derecho de gozar de tales seguros:

De vejez: el obrero debe tener la edad de 65 años y 1040 semanas de cotizaciones o por lo menos 800 semanas es decir el 50% desde que inicio su actividad de trabajador y se reduce a las mujeres a 520 semanas de cotizaciones, pero para los asalariados se requiere para los hombres 35 años de cotizaciones y tener 65 años, para las mujeres deben tener los mismos años de cotización y una edad de 60 años.

Sus prestaciones consisten en un 50% de sus salario base (promedio mensual de los últimos 5 años), y los dos primeros años se reajustan de acuerdo a los cambios de los salarios, más 1% del salario por cada 50 semanas de cotizaciones si ha acumulado 500 semanas; pero existe una pensión fija que lo establece la ley el cual consiste en un 70% de su salario base. Para lo empleados asalariados, el  $1/35$  del salario base se multiplica por los años cotizados con un incremento que resulte de multiplicar  $1/35$  por cada año de cotización si reúne por lo menos 20 años de cotizaciones, se ajusta de acuerdo al índice de precios.

De Invalidez: el obrero debe contar con la declaración de invalidez, la cual debe indicar si es total o parcial y contar por lo menos 50 semanas de cotización, y que no tenga la edad del seguro de vejez, para los empleados requiere que su incapacidad abarque 67 % de invalidez y tres años de cotizaciones. Las prestaciones son iguales a los del seguro de vejez, pero aquí existe un suplemento por hijo que consiste en un 10% del promedio de su pensión anual anterior, esto si se trata de una incapacidad total, pero si es parcial sólo la mitad de dichas prestaciones. Para los asalariados es del 70%

de su salario base, más 2% por cada año de cotizaciones, se ajusta anualmente de acuerdo al índice de precios.

**De sobrevivientes o muerte:** esté se refiere principalmente a sus beneficiarios, pero debe observarse si es pensionado o estaba en su vida laboral, requiere por lo menos 50 semanas de cotizaciones y por lo menos el 50% provenga de los últimos 5 años. Para los asalariados se requiere 3 años de cotizaciones. Las prestaciones no dependen de la edad del viudo o viuda, se establece con un 50% de su salario base, para los huérfanos menores de edad (15 años) y mayores de 18 si estudian es del 20% de su salario base o pensión media en el año anterior. Para las madres de los hijos naturales es de un 60% de su salario base. Por lo que se refiere a asalariados es el 50% de pensión y por cada huérfano si es menor de 18 o mayor si es estudiante teniendo como límite los 25 años, reciben un 15% de la pensión o promedio del salario y así mismo si tienen sus padres a cargo. Pero existe una ayuda por los gastos del sepelio que constan de 3 meses de salario.

Los encargados de supervisar estos seguros, son el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Superintendencia de Seguridad Social y el Instituto de Normalización Provisional, es la encargada de la administración del programa.

Con los nuevos ordenamientos se protege a los obreros, empleados considerándolo como seguro obligatorio y los trabajadores independientes considerado como seguro voluntario, por lo que a partir de mayo de 1981 se comienza a remplazar el viejo régimen ya analizado; los fondos provienen de los asegurados que consiste en un 10% de su salario o ingreso, si se trata del seguro de vejez, para el de invalidez y sobrevivencia es del 3% de su salario o ingreso, pero esto depende de la *Administradora de Fondos de Pensiones* (AFP) que el trabajador haya elegido; con un subsidio por parte del Gobierno con una pensión denominada mínima garantizada. Pero se crea una figura para fines de cotización como *Unidades de fomento* la cual es determinada por las variaciones existentes en los precios al consumidor, los ingresos máximos son de 60 unidades de fomento, de acuerdo a la información proporcionada por la embajada de Chile, dicha unidad alcanza en 1997 un valor de 13,426,11 pesos.

Podemos comparar un régimen con otro, el nuevo régimen para el seguro de vejez, señala como condiciones que debe reunir el trabajador para gozar de

sus beneficios, una edad de 65 y 60 para hombres y mujeres respectivamente, veinte años de cotizaciones durante la transición de 12 meses entre noviembre de 1980, pero se permite jubilarse antes si el trabajador tiene el 50% del promedio de ingresos durante los últimos 10 años, es decir que sea equivalente por lo menos a la pensión garantizada, sus prestaciones consisten en que el trabajador puede retirar sus ahorros de manera controlada y programada de una cuenta individual que la administradora le proporcione, con el objeto que el trabajador tenga una entrada de manera permanente durante su vida, o lo podrá hacer si contrata una aseguradora la cual le dará una renta anual o una combinación de ambas.

Para el seguro de invalidez, requiere la pérdida de las 2/3 partes de sus capacidades de trabajo y en lo que respecta a la parcial consiste en un 50 y 66% de la pérdida de su capacidad de trabajo, las prestaciones se generan después de una certificación realizada por una comisión médica, se financia al trabajador por tres años a través de una Administración Fondo de Pensiones. El beneficio consiste entre el 50 y 70% del salario base, para la invalidez parcial es de un 35 a un 50%; pero si la comisión determina que la pensión es a largo plazo, se financia a través de una cuenta individual la cual se otorga de manera programada y el Gobierno garantiza la pensión mínima garantizada.

En el seguro de sobrevivencia o muerte; la viuda o viudo, recibe un 60% de la pensión si se encuentra invalido, 50% con hijos y un 36% para la madre de hijos naturales reconocidos por el fallecido, a los huérfano hasta los 18 años una pensión del 30% hasta 25 años si se encuentra estudiando, pero si se encuentra invalido fluctúa entre un 15 a un 50% dependiendo de los derechohabientes.

Sus organización administrativa, se divide en AFP Administradoras de fondo de pensiones en el nivel general, y las de carácter privado AFPS, autorizadas en el programa.

Es importante reflexionar respecto al tratamiento que recibe los accidentes de trabajo, su primer ley se regulo en 1916, la actual es de 1968, su programa entra en el seguro social, pero no se modifico en el nuevo régimen, se aplica a los asalariados, empleados públicos, estudiantes y trabajadores independientes, es necesario destacar que *no requiere un número mínimo de cotizaciones*, las prestaciones las divide en incapacidad *temporal*, el cual será

pagada desde el momento del accidente hasta que se recupere en un plazo mínimo de 12 meses o se extiende a 24 meses; *por incapacidad permanente* será beneficiado hasta por un 70% del salario base, asistencia permanente consiste en un 30% del salario, *por incapacidad permanente parcial* ( una incapacidad entre el 49 al 69 % de invalidez para laborar), su prestación será hasta 35% del salario, y un subsidio hasta por 15 meses, pero a las prestaciones médicas no indica porcentajes ni tiempo, si no que los servicios odontológico y farmacéuticos necesarios, así mismo el servicio de hospitalización, prótesis, rehabilitación, readaptación profesional.

Pero en caso de muerte por accidente de trabajo, se le otorga una prestación a los sobrevivientes, la cual consta de un 50% de la pensión pagada por el finado, si la viuda es mayor de 45 años y que tenga un hijo, pero si está invalida no importa la edad, para los huérfanos un 20% de pensión, el subsidio para gastos funerarios es de 3 veces el salario.

Las Instituciones que intervienen son: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Administración de las Cotizaciones y prestaciones en dinero a través de Instituto de Normalización Provisional, empresa con administración delegada, el Servicio Nacional de Salud, quien se encarga de las prestaciones médicas.

## 1.2 En México.

El origen del sistema de ahorro para el "trabajador", no ha sido una innovación como se ha pretendido en ésta época: los antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época de Porfirio Díaz, en disposiciones de carácter estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906; en estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados por el cumplimiento de sus labores, para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por

causa de un riesgo profesional.

Uno de sus antecedentes más remotos los encontramos en el texto original del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, ya que en ella se contempla la obligación de crear cajas de *seguros populares*, considerándola como utilidad social, dando así la posibilidad de que cada Estado fomentará el establecimiento de las mismas, por consiguiente dar facilidades para crear instituciones de carácter privado.

Como podemos observar la idea de ahorrar o mejor dicho de recaudar está conferido a instituciones privadas y no así a un organismo público descentralizado. Dando Bases para crear disposiciones que regularan la seguridad social, teniendo así un proyecto de Ley del Seguro Social en 1921, en donde se preveía un seguro voluntario.

En 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro conforme la cual los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Federales, tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con treinta de servicio o cuando quedaren inhabilitados para el trabajo.

El Financiamiento de este seguro se cubría mediante la aportación del gobierno federal y de los empleados, que generaban una especie de fondo de ahorro con posibilidades de retirarlos al dejar de laborar, implicando la pérdida de todos sus derechos generados, salvo reintegro que se efectuara.

En 1928 en el marco del derecho laboral, en los Estados de Aguascalientes e Hidalgo se proveyó la instauración de seguros. Para 1929 se formula una iniciativa que obligaba a patrones y obreros a depositar en una institución bancaria del 2 al 5% de su salario mensual, de manera que con esta aportación se constituyera un fondo en beneficio para el trabajador; reformándose en este mismo año el artículo 123 constitucional fracción XXIX:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes y otros confines análogos"<sup>1</sup>

Concediéndole como una de sus facultades al Congreso de la Unión la de expedir leyes reglamentarias en materia de trabajo para toda la República, recordando de antemano que en el año de 1917 se había dado la facultad de establecer instituciones de carácter privado. En el año de 1943 con el objeto de proteger y llevar a cabo los fines establecidos en el artículo 123 constitucional, se crea el *Instituto Mexicano del Seguro Social*, con un carácter obligatorio, el cual consiste en el pago de cuotas y en un servicio público el cual cuestionamos ya que en realidad se trata de una utilidad social.

A partir de 1992 se transforma su estructura y organización del IMSS ya que se le da la facultad como autoridad fiscalizadora autónoma, con ello se modifica, todo lo referente a las cuotas y estableciendo como fundamento de éstos el artículo 2 del Código Fiscal en su fracción II que a la letra dice:

"Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley de Seguridad o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado"

Ya que del salario surge la cuota que le IMSS hace mención, estableciendo un salario base de cotización, para todos los asegurados y no trabajadores como se establece en la ley, por ello es mejor considerar el ingreso de las personas para así obtener una mejor estimación.

Se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro en el año de 1992, consiste en las aportaciones obligatorias de los patrones, que con nombre de retiro se integra al Seguro Social, y el dinero recaudado se envía a los bancos y estos lo remiten al Banco de México en forma de créditos, el cual estaba regulado en el artículo 183 de la anterior ley, dicho sistema fija los parámetros para el cobra de comisiones de la afore, dichas comisiones por la expedición de estados de cuentas adicionales a los previstos en la normatividad aplicable, por consultas adicionales a las previstas en la ley; por la reposición de documentación de la cuenta individual de los trabajadores, por el pago de retiros programados, por depósitos por retiros de la subcuenta de ahorro voluntario, dichas comisiones serán fijas.

<sup>1</sup> Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto, EL NUEVO DERECHO DEL SEGURO SOCIAL, México, 1997, p.33.

En 1994 se origina el CONSAR es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es el organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones y a sus participantes; tiene la facultad de expedir disposiciones administrativas podrá autorizar mecanismos procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro.

Con las reformas realizadas a partir de 1992, se a logrado su máxima expresión de la nueva ley en vigor a partir del 1 de julio de 1997; dada la doble intensión de esta reforma, se pretende por medio del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo de 1997-2000 ( PRONAFIDE) se fijen como alguno de los objetivos, el incrementar el ahorro interno y el aumentar la eficiencia de la inversión pública y " privada", fijándose como estrategia promover el ahorro del sector privado, dando inicio al nuevo sistema de pensiones; promueve acciones para el ahorro popular; dándose así la política fiscal promotora del ahorro y de la inversión, y otra de sus estrategias era la aprovechar el ahorro externo como complemento del interno, por medio de la promoción de la inversión extranjera directa y así mejorar las condiciones crediticias y consolidar el acceso a los mercados voluntarios de capital.

Teniendo como perspectivas que: la economía crezca en más de un 5% anual, el empleo aumente de manera congruente con la demanda laborar, los salarios se incremente gradualmente, la inversión alcance niveles cercanos al 25% del PIB, se consolide el abatimiento de la inflación.

Estos resultados permitirán un resultado creciente en; educación-capacitación, salud, vivienda ( INFONAVIT) y combate a la pobreza.

## 2. Instituto del Seguro Social.

La base constitucional del Seguro Social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de

otros con fines similares", a finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en ella se disponía la creación de un *Instituto Nacional de Seguros Sociales*, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal.

También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero provocó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas, sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios con más detenimiento lo que provocó que Cárdenas mandara a que se elaborara un nuevo proyecto que resumía la de las leyes anteriores.

Su principal autor fue el titular de la Secretaría de Gobernación, Licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido Diputado Federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma, Secretario de Educación, Secretario Particular del Presidente. Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que "cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938, pero a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completa fundamentado en estudios actuariales. Por otra parte, la situación del momento, de fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, exigía promover antes que nada la unidad nacional.

En 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes por no encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social. Uno de los puntos de acuerdo con los firmantes de la Carta del Atlántico fue que, una vez derrotadas las potencias nazifascistas había que lanzarse a la búsqueda de instituciones tanto nacionales como internacionales que procuraran, aparte de la paz y la tranquilidad mundiales "la seguridad de que todos los hombres de todos los países pudieran vivir libres tanta de temores como de necesidades".

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, *Vicente Santos Guajardo* y una planta de empleados mínima, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley y de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación. Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de Enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas. Como todo cambio provocó que muchos no estuvieran de acuerdo y así mismo se atacaba la idea de esté nuevo sistema; aunque la mayor parte de estas críticas y manifestaciones provenían de los sectores empresariales que no deseaban realizar el pago al que se les obligaba. Pero no fue el único sector, si también algunos sindicatos lo rechazaban, pero poco a poco fue llegando la calma al ver que el Gobierno no iba a retroceder, pues antes de concluir 1946 el sistema ya estaba operando en Puebla, Monterrey y Guadalajara

a pesar de los diversos conflictos tanto políticos como financieros, se había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios, por lo que se implanto el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de laborales.

### Tiempos de Crecimiento

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo socio-médico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

Como pasaban los años se continuó creciendo no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar: con las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras.

El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento con ello se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en un 50% durante el período comprendido entre 1964 y 1970.

Contando en la actualidad con un sin número de clínicas del IMSS por toda la República Mexicana, brindando las diversas prestaciones a que está obligada, considerándose como un organismo descentralizado que de cierto modo sustituyo y ayudo al patrón en sus obligaciones con respecto de los

trabajadores, obligándose a prestar los servicios de seguridad social, a través de un seguro social obligatorio.

Pero conforme a la Ley del Seguro Social, le corresponde recaudar las aportaciones que conforme a la citada ley le corresponde hacer a los patrones, trabajadores y el Estado, los cuales serán representados por la Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de tener los mejores resultados. Las aportaciones que el patrón y los trabajadores deben realizar, son conocidas como cuotas obrero patronales, son recaudadas por el Instituto, lo que fundamenta su facultad de ser una autoridad fiscalizadora autónoma, con personalidad y patrimonio propio y encuentra soporte en el mundo de lo jurídico en el artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues podía determinar la existencia, el contenido e incumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados.

El seguro social, lo importante es que es en la actualidad una disciplina jurídica que otorga ciertos beneficios a los sujetos que en el intervienen de manera activa, y lo que lo diferencia del derecho laboral.

Roberto Pérez Patón, considera que el: " Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo"<sup>2</sup>

Borrajo Da Cruz define el Seguro Social como: " todo seguro tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial para imperativos de justicia social"<sup>3</sup>

De ambas definiciones podemos, ver la idea de la clasificación de los seguros, que el seguro social va conformado un sistema de protección, que está bajo en régimen jurídico determinando tanto su creación como prestaciones, prevé la posibilidad, de la perdida o disminución en sus ingresos.

---

<sup>2</sup> PERES PATON, Roberto, PRINCIPIOS DE DERECHO SOCIAL Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO, La Paz Bolivia, 1945, p.467.

<sup>3</sup> DA CRUZ, Borrajo, ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA PREVISIÓN SOCIAL, Ed. Aguilar, Madrid, 1963, p.5.

## 2.1. Objeto

Como podemos observar de la seguridad social surge el seguro social y de esté el Instituto, por lo que tiene como fundamento constitucional el artículo 123 fracción XXIX del apartado A de nuestra Carta Magna, que le otorga el carácter de obligatoria, de aplicación general para toda la República y por lo tanto son de orden público e interés social, lo que nos obliga a actuar de acuerdo a la norma establecida y no a libre albedrío de los particulares, ya que sólo las autoridades judiciales pueden determinar su validez y cumplimentar los mandatos constitucionales.

Pero esto nos lleva a determinar quienes están a cargo del objeto del Seguro Social se establece en el artículo 3 de la Ley del Seguro Social, que determina:

"La realización de la seguridad social ésta a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por está Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia"

Los mismos ordenamientos determinan sus objetos o finalidades para los cuales se crean, siendo el artículo 2 de la Ley del Seguro Social la que nos indica:

"la seguridad social tienen por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado"

Podemos determinar que el objeto de acuerdo a los preceptos anteriores es esencialmente prestar y garantizar la salud en términos generales, y por salud entenderemos de acuerdo al Diccionario de la Real Academia: "Del latín *salus* Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.." <sup>4</sup> teniendo como objeto de manera general brindar a los

<sup>4</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. Brosnac, Madrid, 1996, p 1302.

trabajadores y su familia el mejor bienestar, tanto en su vida laboral como concluida está.

La misión u objeto del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

La protección se extiende no sólo a la salud, aunque es un elemento indispensable de toda actividad, sino que incluye también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide, en forma temporal o permanente, que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva. Por lo que un conjunto de servicios sociales de beneficio colectivo complementa las prestaciones fundamentales y se orienta a incrementar el ingreso familiar, aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre.

## 2,2 Organización

El objeto nos lleva a preguntarnos como y quienes son los responsables de llevar a cabo dicho fin, pero es necesario precisar que el principal instrumento de la seguridad social es el Seguro Social, cuya organización y administración se encarga precisamente a la institución llamada IMSS. La misión implica una decidida toma de posturo en favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia pública y tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables. Simultáneamente, por la misma índole de su encargo, el Instituto actúa como uno de los mecanismos más eficaces para redistribuir la riqueza social y contribuye así a la consecución de la justicia social en el país. Entre otras funciones, la labor institucional ayuda a amortiguar presiones sociales y políticas. Los trabajadores mexicanos consideran al IMSS como una de las conquistas definitivas después de muchos años de luchas sociales y como un patrimonio al que no están dispuestos a renunciar.

Por lo que la administración de recursos de los Seguros Sociales debe establecerse como garantía de su correcta organización, siendo la honradez el

valor esencial, por lo que una adecuada organización hace atractiva la intervención de los elementos que conforma la vida de la institución, obligados y asegurados fundamentalmente, sin olvidar las organizaciones que agrupen o representen, por lo que la intervención del Estado esta determinada por el interés social; por lo que su organización se integra:

Gobierno el cual tiene el interés y deber de representar a la sociedad por lo que ha de suplir a los individuos y fuerzas sociales en las obras para las cuales son insuficientes los esfuerzos aislados. Por Gobierno entenderemos como la facultad de mandar con autoridad, dentro de un territorio, a través del cual concurre la Nación, la cual es representada por una gobernante que tiene como principal responsabilidad el bienestar de los integrantes de la Nación.

Patrones, es el interés de proporcionar a sus trabajadores seguridad de tener cubierto los riesgos tanto satisfechos y estimulados, sanos y eficientes, garantizando su integridad como personas. La Ley Federal del Trabajo en su precepto jurídico 10, nos determina que el:

"El Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos"

Trabajadores, intervienen con sus aportaciones las cuales les otorgan un título jurídico, para poder reclamar las prestaciones. La ley ya citada define al trabajador en su artículo 8 como:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo persona subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio"

Se pretende que estos elementos contribuyan para poder cumplir con el objeto del seguro social, cumpliendo así con su organización tripartita, pues en su artículo 5 de la Ley del Seguro Social lo faculta para que se organice y administre; pero esto no significa que dejemos de ver que la principal intención de las reformas de la ley tienen como fin, reforzar el ahorro interno, del cual depende el desarrollo económico nacional y proporcionar capital a las instituciones financieras privadas, pues no son parte de la organización del seguro.

## 2.3 Tipos de Seguro

La Ley de Seguro Social de 1973 distingue dos tipos de seguro, obligatorio y voluntario, la obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de las cuotas, recayendo para el patrón registrar e inscribir a sus trabajadores al IMSS; pero el régimen voluntario correspondía al seguro de salud, la seguridad social del campo, y los no asalariados.

Actualmente los tipos de seguro que establece la ley son:

- 1.Obligatorio,
- 2.Voluntario.
- 3.Facultativo
- 4.Adicional.

Pero podemos clasificarlos:

Seguro obligatorio  $\Rightarrow$   $\left\{ \begin{array}{l} \text{Facultativo} \\ \text{Adicional} \end{array} \right.$

Seguro voluntario  $\Rightarrow$  Facultativo.

Se considera un seguro obligatorio por que se impone sobre la voluntad de los particulares, por el voluntario podemos decir que éste tiene su origen en los seguros privados pues responde a una cuantificación proporcional a las servicios, dependiendo de sus utilidades, la prima se aplica conforme a la ley, es decir los protege a los sujetos por cierto tiempo, reduciendo ciertas ventajas del obligatorio. Pues el principal objetivo es captar ingresos, faculta al Instituto o administrador para incorporar otros grupos sociales, no necesariamente en la calidad de trabajador, como los no asalariados, campesinos, profesionales, estudiantes y patrones, por ser diferente al obligatorio, obviamente no cotizan de igual manera.

El seguro facultativo es de cierto modo limitado, pues se refiere a las personas denominas beneficiarias, las cuales tienen ciertas prestaciones principalmente de asistencia médica, teniendo como objeto permitir a las personas y a los grupos incorporarse a su voluntad. Pero así mismo les otorga el derecho de separarse cuando así lo estime, ya sea por escrito o en el momento de dejar de pagar sus cuotas.

El seguro adicional, depende de un régimen obligatorio o voluntario, es creado para un crecimiento, en donde a través de convenios entre trabajadores y patrones incrementan o disminuyen las prestaciones y los requisitos, y además al incorporar personas no protegidas por la ley, como los familiares y los sujetos no obligados a inscribirse.

Dentro del sistema del seguro social, existen ramas de seguro, las ramas responden a contingencias ya sean de naturaleza del mismo tipo de seguro o del sujeto, pero a través de las ramas se alcanza los objetivos del seguro social; en Alemania cuando surge el Seguro Social como Institución, se mencionaron ciertos riesgos y el modo de protección, una de las experiencias que se ha tenido a través de los años, son mínimas las ramas que establecen como riesgo o por otros autores se considera contingencia.

Indicare en forma comparativa las ramas de seguros que establecía:

#### LEY DE 1973

1. Riesgo de trabajo
2. Enfermedad y maternidad
3. Invalidez, vejez, cesantía, en edad avanzada y muerte.
4. Guarderías
5. Retiro

#### LEY DE 1997.

1. Riesgo de trabajo.
2. Enfermedad y maternidad
3. Invalidez y vida
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
5. Guarderías y prestaciones sociales.

## 2.4 Autoridades competentes en materia de pensiones.

Las expectativas es eliminar el Esquema Solidario de Reparto sustentado en un fondo común, por uno vanguardista y autofinanciable, a través de Cuentas Individuales, reforzando el apoyo de aportaciones del Gobierno Federal, bajo la administración de Instituciones Financieras especializadas.

Respetando y garantizado los derechos adquiridos, tanto a asegurados como a los pensionados en curso de pago, en estricto apego a las ordenanzas de la Ley del Seguro Social de 1973, que estuvo vigente hasta junio de 1997, como la aplicación de la nueva ley, estableciendo una infraestructura legal y administrativa que permitiera la tramitación, cálculo, otorgamiento y control de pensiones, en las dos modalidades jurídicas, Ley 1973 y Ley 1997; lo que requería instrumentar la plataforma técnica que atendiera puntualmente las dos corrientes legales que sustentan las Pensiones en Curso de Pago y las Rentas Vitalicias, éstas últimas con el mecanismo pertinente para actualizar las bases de cálculo del salario promedio y de la propia pensión con el mismo porcentual aprobado para el *Índice Nacional de Precios al Consumidor*, esto con el fin de crear un mecanismo futurista que propicien condiciones más dignas al momento de retirarse del núcleo laboral.

Anteriormente se carecía de controles eficaces en la expedición de Incapacidades Laborales, acción objeto de constantes críticas por parte de las empresas y de los propios trabajadores; esto aunado a la falta de un mecanismo confiable que permitiera cuantificar el monto de recursos que se fugaban por esta vía, bajo el supuesto de que era cuantioso.

En el otorgamiento de Pensiones por Incapacidad Permanente en el Seguro de Riesgos de Trabajo y en las de Invalidez, no existía control, por lo que era inminente emprender acciones fortalecedoras que erradicaran la posibilidad de corrupción e inadecuada aplicación de las disposiciones legales establecidas al respecto.

Lo que llevo a la nueva ley a consolidar la Estructura Orgánica y el Proceso de Supervisión en el ámbito nacional, con objeto de dar congruencia operativa en las diferentes instancias elaboradas en el Programa de

Desconcentración, estableciendo controles que garantizaran el exacto cumplimiento de los ordenamientos legales y de la nueva plataforma normativa acompañada de un sistema de medición, a través de indicadores para evaluar la gestión.

También resultaba prioritario diseñar, instrumentar y poner en marcha un nuevo modelo gestor y de control con diversidad de interfases para dar acceso a la participación de múltiples Dependencias y Organismos involucrados en la temática de las Prestaciones Económicas, y simultáneamente construir la estructura necesaria para la transición, en condiciones favorables, sin descuidar y mantener en óptimas condiciones el esquema normativo de la Ley de 1973, considerando que en materia de Pensiones, éste último perdurará hasta atender al último trabajador cuyo aseguramiento esté regulado por dicho instrumento legal. Consecuentemente fue condición inaplazable elevar la calidad, a través de la constante capacitación de los funcionarios y empleados que tienen la responsabilidad de los servicios de Prestaciones Económicas.

Debiendo cumplir con un mínimo de funcionalidad, la cual comprende como:

#### Características de la Función

- La plataforma normativa y técnica para el cumplimiento del 70% del articulado de la Ley.
- Se ejercen presupuesto que corresponde al 27% del gasto Institucional.
- Implica la ejecución constante del proceso de desconcentración para proporcionar el servicio en el lugar mismo donde se generan las solicitudes.
- Su operación deriva grandes volúmenes de documentos e información para las labores propias del servicio y otra que se genera para proveer a diversas áreas institucionales.
- Requiere de una estrecha interrelación e interdependencia con otras áreas institucionales.

Con motivo de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997, se establecen mecanismos de enlace con el sector financiero privado autorizado para participar en el Esquema de Pensiones de la Seguridad Social,

entre otras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); la Asociación Mexicana de Afores (AMAFORE); la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS); las Aseguradoras agremiadas; y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); que analizaremos posteriormente, dependiendo de la participación que tenga dentro del sistema de pensiones, que sustituye al Esquema Solidario de Reparto, por el de Cuentas Individuales en el que el asegurado puede elegir la entidad financiera especializada en administrar y generar rendimientos de su dinero (AFORE), y le garantice ganancias atractivas así como la protección de su Fondo para el Retiro, incluidos el SAR y el INFONAVIT, de los efectos inflacionarios.

Con este innovador Sistema, la Cuenta Individual de cada trabajador siempre será su patrimonio, sin importar a que edad empezó a cotizar y cuánto tiempo lo hizo, lo que acumule será suyo y podrá retirarlo a partir de los 60 ó 65 años de edad, cuando quede privado de trabajo remunerado y cumpla con los requisitos que al respecto establece la Ley. Para aquéllos que no alcancen a cubrir las 1,250 semanas y decidan disponer de su fondo podrán hacerlo, y si tienen más de 750 semanas de cotización tendrán derecho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su fallecimiento, la atención médico sin necesidad de hacer alguna contribución adicional.

En julio de 1995 se diseñó y estableció un nuevo Sistema que mediante la aplicación de técnicas y equipo computacional que reunía las características para garantizar el adecuado funcionamiento y capacidad suficiente, a fin de liberar con eficiencia y seguridad los requerimientos actuales y de los siguientes 10 años. Este Sistema de Pensiones SPES fue configurado con tecnología avanzada, constituyéndose en el primer instrumento automatizado del Instituto con teleproceso.

El pago de las Pensiones se efectúa en ventanilla de Institución Bancaria y en Centros Pagadores ubicados en instalaciones del propio IMSS en los que se contratan los servicios de compañías de traslado de valores.

Todo con el propósito de modernizar y facilitar el pago a los pensionados en curso de pago (Ley 1973), se diseñó el Sistema de Acreditamiento Automatizado del Importe de la Pensión, en la cuenta bancaria del titular,

vigente a partir de abril de 1994. Las pensiones en curso de pago, al final de diciembre de 1999 alcanzaron una cifra de 1 millón 745 mil.

Para 1998, esta cifra fue de 1 millón 708 mil, lo que representó un incremento del 2.17%. El importe pagado en 1998 fue de 19,803 millones 406 mil pesos y en 1999 fue de 23,811 millones 31 mil pesos, representando un aumento del 20.24%.

Cantidades que poco se reflejan en el bienestar de los trabajadores y sus familias, así mismo como una mejor calidad en las prestaciones de o servicios dentro de las clínicas del IMSS, pero el beneficio económico para las instituciones privadas que por medio de este sistema obtienen un capital rentable para ello, y poco remunerado para el trabajador, sobre todo careciendo de sustento legal dentro de nuestra Carta Magna.

## 2.5 Sujetos

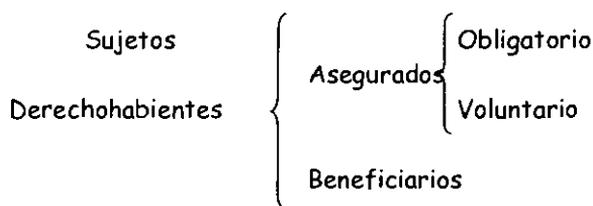
De acuerdo a la naturaleza del instituto, funciona por sus sujetos activos de manera económica, por lo que ya hemos visto uno de ellos son los patrones, teniendo estos la mayor carga de las obligaciones, pero sólo reciben a cambio la seguridad de tener una estabilidad y calidad de las prestaciones de los servicios para con sus trabajadores, considerándolos la ley como sujetos de incremento, y sujetos del procedimiento económico coactivo y sanciones.

Para los trabajadores, existe el propósito de mantener la capacidad adquisitiva de los ingresos del trabajador, se incorpora a sus familiares que económicamente dependen del *asegurado*, por lo que se debe distinguir la población de los *derechohabientes* y los *solidariohabientes*.

Los derechohabientes tienen a su favor los derechos que pueden en un momento dado hacer valer ante las instancias correspondientes, pero dentro de estos se encuentran los *asegurados* y los *beneficiarios*; los *asegurados* son aquellos sujetos que participan de manera activa, es decir, son los que realizan las aportaciones y pertenecen al régimen obligatorio o voluntario, en

cambio los beneficiarios son los que dependen económicamente de él, sus familiares; lo que nos lleva a precisar en que consiste *dependencia y familiares esté último significa parentesco*; como es sabido la familia es la base del Estado, por lo que es de atención obligada, con el fin de está protegido a través de la seguridad social, de manera indirecta beneficia al asegurado a que sus ingresos no vayan en detrimento frente a las contingencias a que estamos expuestos, pero no significa que todos sus parientes cercanos y lejanos gocen de dichas prestaciones, por lo que la Ley sólo se refiere a los más cercanos incluyendo, cónyuge, concubina, hijos y padres. Pero como podemos observar no necesariamente dependen del asegurado, por lo que debe demostrar su dependencia, sobre todo cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Las prestaciones a que tienen derecho son principalmente servicios médicos y en algunos casos prestaciones económicas.

Concluiremos:



Respecta de los Solidariohabientes, la Ley de 1973 la incluyo sólo para lo que respecta a prestaciones médicas fundamentalmente en atención de consulto, farmacia y hospitalización, es decir el objeto es de prestar estos servicios a la población marginada, los costos se atribuyeron entre el Gobierno Federal y los recursos del IMSS, los beneficiarios contribuían con aportaciones en efectivo o trabajos personales en beneficio de la comunidad, pero no se generan derechos a su favor, la encargada de estos es la Secretaría de Salud.

Podemos ver en esta gráfica la población de derechohabientes:

Dirección de Afiliación Cobranza  
 Coordinación de Afiliación Vigencia  
 Total de Población Derechohabiente  
 Año: 2000

Regiones

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Total Nacional	44,515,554	44,889,775	45,315,602	45,402,679	45,496,312
Regional Siglo XXI	6,400,818	6,463,857	6,527,317	6,545,575	6,559,082
Chiapas	635,804	646,969	660,488	662,186	660,796
Guerrero	632,081	633,403	646,520	653,054	646,011
Morelos	579,458	581,628	586,125	587,908	589,339
Querétaro	891,376	911,255	919,888	926,006	930,127
Suroeste 3	2,243,270	2,259,718	2,282,342	2,284,909	2,301,791
Sureste 4	1,418,829	1,430,884	1,431,954	1,431,512	1,431,018
Regional la Raza	7,740,028	7,820,152	7,870,045	7,870,849	7,895,715
Hidalgo	636,216	645,840	651,565	650,254	650,851
México Zona Oriente	2,308,220	2,335,583	2,356,679	2,335,894	2,346,671
México Zona Poniente	1,507,105	1,526,525	1,536,509	1,542,831	1,549,029
Noroeste 1	2,212,696	2,235,524	2,251,178	2,259,784	2,263,396
Noreste 2	1,075,791	1,076,680	1,074,114	1,082,086	1,085,768
Regional Norte	10,968,020	11,036,562	11,139,079	11,157,634	11,204,790
Coahuila	1,877,266	1,885,349	1,904,803	1,908,811	1,912,585
Chihuahua	2,248,771	2,258,516	2,296,253	2,296,938	2,310,536
Durango	749,879	754,014	757,076	754,617	760,074
Nuevo León	2,964,417	2,972,886	3,002,533	2,995,067	2,996,531
San Luis Potosí	938,756	948,509	960,263	962,485	962,083
Tamaulipas	1,723,449	1,750,674	1,766,228	1,771,856	1,791,878
Zacatecas	465,482	466,614	451,923	467,860	471,103
Regional Occidente	7,903,355	7,935,976	8,020,260	8,036,369	8,024,709
Aguascalientes	620,693	632,317	645,503	651,452	649,626
Colima	268,866	268,717	270,490	274,080	272,537
Guanajuato	1,977,015	1,990,470	2,006,809	2,009,685	2,007,158
Jalisco	3,555,751	3,582,784	3,597,101	3,608,337	3,611,042
Michoacán	1,087,712	1,098,441	1,112,053	1,113,494	1,113,691
Nayarit	393,318	363,247	388,304	379,321	370,655
Regional Noroeste	4,490,082	4,549,738	4,602,615	4,598,661	4,602,265
Baja California Nte.	1,713,327	1,753,203	1,783,052	1,793,580	1,812,592
Baja California Sur	248,886	252,351	255,768	256,702	254,585
Sinaloa	1,249,843	1,259,799	1,270,662	1,258,326	1,243,292
Sonora	1,278,026	1,284,385	1,293,133	1,290,053	1,291,796
Regional Sur	5,391,666	5,449,668	5,507,243	5,539,517	5,550,015
Oaxaca	599,914	598,999	603,520	604,982	611,200
Puebla	1,706,077	1,726,914	1,750,110	1,761,020	1,764,316
Tabasco	476,281	488,543	493,703	498,972	499,211
Tlaxcala	324,148	330,909	333,061	332,960	338,620
Veracruz Norte	1,279,065	1,294,659	1,309,132	1,322,194	1,316,466
Veracruz Sur	1,006,181	1,009,644	1,017,717	1,019,389	1,020,202
Regional Oriente	1,621,585	1,633,822	1,649,043	1,654,074	1,659,736
Campeche	304,265	306,142	306,356	303,255	305,944

Quintana Roo	491,794	498,281	508,680	508,907	511,365
Yucatán					

## 2.6 Regímenes

Se considera dos tipos de regímenes uno seguro obligatorio por que se impone sobre la voluntad de los particulares, y el voluntario podemos decir que éste tiene su origen en los seguros privados pues responde a una cuantificación proporcional a los servicios, dependiendo de sus utilidades, la prima se aplica conforme a la ley, es decir los protege a los sujetos por cierto tiempo, reduciendo ciertas ventajas del obligatorio. Pues el principal objetivo es captar ingresos, faculta al Instituto o administrador para incorporar otros grupos sociales, no necesariamente en la calidad de trabajador, como los asalariados, campesinos, profesionales, estudiantes y patronos, por ser diferente al obligatorio, obviamente no cotizan de igual manera; estos tipos de regímenes tiene fundamento en el artículo 6 de la Ley del Seguro Social.

El régimen obligatorio, comprende los seguros ( art.11 Ley del Seguro Social) riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales, y son sujetos de éste régimen (art12 Ley del Seguro Social):

1.Las personas que se encuentren vinculadas o otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

2.Los miembros de sociedades cooperativas de producción.

3. Las persona que determine el Ejecutivo Federal (solidariohabientes)

Pero en el precepto que le sigue, señala que lo sujetos que voluntariamente lo deseen se pueden incorporar al régimen obligatorio e indica una lista de dichos sujetos: no asalariados, trabajadores domésticos,

ejidatario, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones persona físicas y trabajadores de administraciones públicas no incluidas en leyes o decretos.

Pertenece al régimen voluntario todas las familias en México las cuales tienen derechos a un seguro de salud para sus integrantes, podrá celebrar convenios con IMSS, para determinar la manera en que se van otorgar las prestaciones en el seguro de enfermedades y maternidad, (art.240 Ley del Seguro Social), los sujetos amparados son: el asegurado y el pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía, viudez, arfandad o ascendencia, la esposa del asegurado o del pensionado, los hijos menores de edad o se encuentren impedidos físicamente, o los mayores de 16 años si se encuentra estudiando, los padres del asegurado o pensionado.

El costo de este seguro es del 22,4 % del salario mínimo general vigente, por año, pero este incluye a todas aquellas personas que dependan económicamente del asegurado o pensionado, por lo que por cada persona que se incluya se pagará un 65% del valor de este seguro.

Pero bajo este régimen protege a los trabajadores mexicanos que laboren en el extranjero, protegiendo a sus familiares que residen en México, esto a través de convenios celebrados con el IMSS; principalmente con Estados Unidos y algunos países de Centro - América, ( Colombia, Argentina).

Existe un régimen financiero en donde el patrón y el gobierno enteran al Instituto las cuotas obrero patronales, las cuales se depositaran en cada cuenta individual del trabajador, pero el gobierno está obligado aportar mensualmente el 5,5% del salario mínimo vigente, por cada día de salario cotizado (art.167 Ley del Seguro Social).

## CAPITULO II

### ¿ EN QUE CONSISTEN LAS AFORES Y SIEFORES?

#### 2.Administración de fondo para el Retiro.

De acuerdo a la nueva estructura que se le ha dado a la seguridad social en nuestro país se ha provocado el nacimiento de otros organismos que actualmente son los principales protagonistas de este complicado sistema.

No cabe duda que la Administración de Fondo para el Retiro cuya abreviatura será **AFORE**, ( Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro) nos lleva a cuestionarnos sobre su existencia, función y el papel que dentro de la seguridad social funge, por ello iniciamos en este capítulo con dichas interrogantes; así como los demás sujetos que interviene, así como destacar su importancia dentro de este armoniosa y sofisticada organización.

De acuerdo a la Nueva Ley del Seguro Social, establece como derecho de los asegurados contar con una cuenta individual para el retiro, la cual se integrará conforme al artículo 2 del Código Fiscal y artículo 159 de la Nueva Ley del Seguro Social:

" Fracción I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la mismas las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley."

Nos lleva a correlacionar con el artículo 175 Nueva Ley del Seguro Social:

La cuenta individual para el retiro estará a cargo de:

Art. 175"... De las Administradoras de Fondos par el Retiro..."

Lo que nos lleva a definir que las Afore son entidades financieras que se dedicarán exclusivamente a administrar, abrir y operar la cuenta individual de cada trabajador. Con fundamento en los artículos antes transcritos.

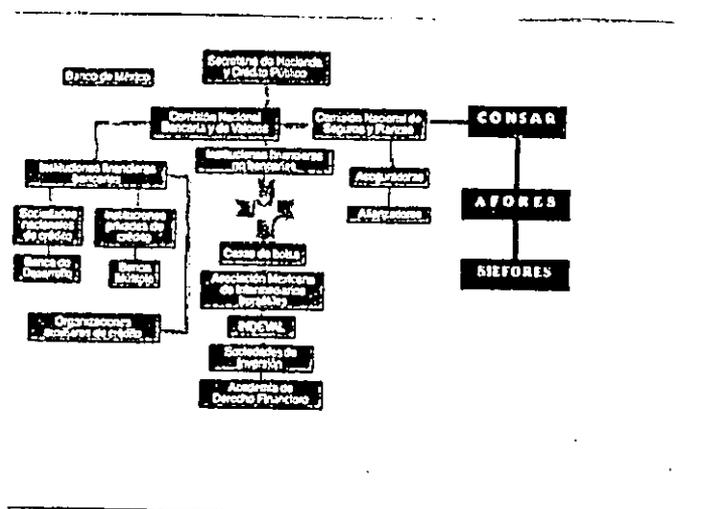
En la vigente Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el 23 de mayo de 1996 en Diario Oficial de la Federación en su precepto jurídico 18 el cual contempla su creación y objeto de las Afore, se establece que la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro será a cargo de las Administradoras de Fondo para el retiro.

Las Afores son entidades financieras autorizadas y supervisadas por la CONSAR ( empresa u organismo privado, expertos en inversiones y finanzas), las cuales se dedican a administrar invertir eficientemente los fondos de retiro a través de las SIEFORES.

Su regulación no sólo deriva de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos relativos a la de seguridad social, encontrándose regulados en cuanto a su constitución conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando está la naturaleza de una sociedad anónima de capital variable, pero con las modalidades establecidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Aclarando que no son considerados bancos, es decir, son personas morales distintas de las que la integran, así como su objeto el cual consiste en abrir, administrar y operar las cuentas individuales.

De acuerdo con lo anterior concluiremos que las AFORES son: son entidades financieras, privada o públicas, que forman parte del sistema financiero, constituidas como sociedades anónimas, autorizadas por la CONSAR, encargadas de individualizar y administrar las cuentas individuales de los trabajadores por concepto de seguros de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y aportaciones al INFONAVIT, pero además depositará las aportaciones y rendimientos correspondientes, recibirá los recursos del ahorro para darlos a las SIEFORES quienes invertirán dichas cuentas.

Pero al ser consideradas entidades financieras, forman parte del Sistema Financiero Mexicano. ( artículo 16A del Código Fiscal de la Federación y artículo 7 D del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.)



### 2.1.1 Constitución

Las administradoras (Afores) se constituyen como sociedades anónimas de capital variable, las cuales se caracterizan por que su capital social es susceptible de aumento, ya sea por aportaciones posteriores o por la admisión de nuevos socios, así como la disminución total o parcial de las aportaciones del capital variable.

Se establece bajo la denominación de Sociedad Anónima en cuyos socios se obligan al pago de sus acciones, por lo que se puede constituir con personas físicas o morales de cuyo capital sean propietarios de un 51% como mínimo, de inversionistas mexicanos o bien de instituciones filiales del exterior entendiéndose por éstas: una unidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un acuerdo internacional, por lo que todas la Afores son privadas a excepción de la Afore de siglo XXI la cual es manejada por el IMSS.

Existe un capital social, con el objeto de prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido del capital, monopolios, conductas indebidas y riesgo de inversión, por lo que las acciones de la serie "A" que representan cuando menos el 51% de dicho capital y sólo lo adquiere únicamente por personas físicas mexicanas o por personas morales, en 49% se integra por una serie de A y B y éstas son de libre suscripción que ejerzan funciones de autoridad y las disposiciones que en particular establezca a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). La protección que otorga la ley es que aunque se tenga un accionista mayoritario no podrá adquirir directa o indirectamente más del 10% del capital social, salva que autorice otro la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sin menoscabo de sus intereses. El Capital Fijo de acuerdo al circular al 02-1 emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR) que regula que dicho capital no sea retirado totalmente el cual debe ser por lo menos de 25 millones de pesos y prevé que si por alguna razón se disminuye dicho capital, la AFORE se verá obligado a restituirlo en un plazo no mayor de 45 días naturales como lo indica el artículo 24,29,30 y 31 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con objeto de proteger los dineros de los trabajadores y que la AFORE no pierda su solvencia económica, el mismo precepto legal señala una reserva especial, esta es determinada por la CONSAR de la siguiente manera: es la cantidad que resulte ser mayor de 25 millones o el 1% del capital variable, pero la existencia de dicha reserva proviene de las leyes mercantiles especialmente de la Ley de Sociedades Mercantiles en su artículo 20 el cual hace referencia de que es el resultado del 5% de las utilidades hasta que la reserva equivalga a una quinta parte del capital social. Pero es establecido así mismo en el artículo 28, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Corolario a lo anterior, las Afores podrán ser instituciones financieras (bancos), el IMSS, empresas privadas y extranjeras siempre que estas no rebasen del 49% de las acciones y no ejerzan funciones de autoridad. Pero nos lleva a cuestionarnos en este caso si el trabajador deja de tener la calidad de asegurado y se convierte en socio, ya que el capital aumenta o disminuye según se invierta, además "sus cuotas o aportaciones", dejan de ser tales y se convierten en capital de una sociedad, lo que significa que es un patrimonio, todo esto nos lleva reflexionar sobre varios tópicos, que adelante abordaremos.

La constitución no sólo abarca su integración necesaria, si no también su estructura orgánica de las Afores, por lo que se encuentra compuesta de la siguiente manera;

### ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS AFORES

- \*Consejo de Administración.
- \*Contralor Normativo.
- \*Unidad Especializada de Atención al Público.

Como podemos observar al ser las Afores una Sociedad Anónima, por ende deberán estar inscritas en el Registro público de Comercio, lo que su capital deberá estar suscrito y pagado, por lo que sus socios no serán menos de cinco socios para ello es necesario que se designe un órgano supremo, uno que se encargue de la vigilancia y el otro de las demás funciones.

**EL consejo de Administración:** está integrado por cinco consejeros y por lo menos dos de los consejeros serán independientes, los que deberán ser expertos en materia financiera, jurídica y de seguridad social y no tener ningún nexo de carácter patrimonial, laboral o de parentesco con los accionistas y funcionarios de la Administradora; estos consejeros son designados por la asamblea de accionistas y aprobados por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR. La principal función que requiere de la aprobación del Consejo de Administración y de los consejeros independientes es el programa de autorregulación de la administradora, así como los contratos que celebre con empresas que tengan nexos patrimoniales o de control administrativo y los contratos que celebren con los trabajadores, como sus modificaciones a los prospectos de información al público, la cual contiene la situación patrimonial de la AFORE, las políticas de inversión que deberán seguir las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro que administre.

**Contralor Normativo:** es nombrado por la asamblea de accionistas, quienes podrán removerlo, suspenderlo a revocar su nombramiento en cualquier momento, siendo su principal función la de vigilar el excelente funcionamiento de los funcionarios y empleados de la Administradora, tiene la facultad de proponer alguna modificación al programa de autorregulación de la administradora, teniendo como objetivo prevenir conflictos y evitar el uso indebida de información. Sus obligaciones consisten en asistir en las sesiones del Consejo de Administración de las AFORES y de las SIEFORES, participando con voz, pero sin voto. Será responsable directo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, (art.30 LSAR) pudiendo ser sancionado conforme a ley.

**Unidad especializada de atención al público:** está tiene por objeto atender y llevar un registro de las consultas, dudas y reclamaciones que tengan los trabajadores y patrones a la Administradora, sin menoscaba de su derecho de acudir al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro); tal unidad tendrá ciertas facultades que obliguen a los funcionarios de las administradoras, pero no sólo es atender al público, sino que además debe informar al Consejo de Administración y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de las consultas y reclamaciones que reciba o cualquier irregularidad.

### 2.1.2 Contrato de Administración de fondos.

Para iniciar este apartado es necesario precisar que es un contrato, es un acto jurídico deriva de la rama civil dentro del derecho siendo está el alma mater del mismo, así como la fuente principal de las obligaciones, por lo que su conceptualización la abordaremos a partir de este punto:

Conforme al Código Civil el contrato es un convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho, artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal.

Pero existe una clasificación de los contratos que se determina bajo el principio de la autonomía de la voluntad en consensuales, reales y formales o solemnes; para Ricardo Treviño García se clasifican en: preparatorias, traslativos de dominio, traslativos de uso o disfrute, de prestación de servicios, de realización de un fin común, aleatorios y de garantía.<sup>5</sup>

Para evitar perdernos en tantas clasificaciones y diversas teorías sobre el contrato, sólo me referiré a definir el tipo de contrato al cual pertenece el que está en estudio.

De acuerdo a lo que se establece, puedo afirmar que el tipo de contrato es de adhesión, pero que significa; conforme a Rafael de Pina es: " aquel cuyas cláusulas, redactadas unilateralmente por una de las partes, no dejan a la otra más que la posibilidad de suscribirlas íntegramente, sin modificación alguna por la que su consentimiento constituye, en realidad, una simple aceptación de condiciones impuestas por la voluntad ajena"<sup>6</sup>

El trabajador desconoce los sistemas financieros para comprender cabalmente el riesgo, la inversión, las comisiones y beneficios que según se ofrecen, por lo que el trabajador en ningún momento puede manifestar su voluntad, ya que el cambio de régimen en el seguro social no es comprendido de

<sup>5</sup> TREVIÑO GARCIA, Ricardo, LOS CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES, Ed. Mc Graw Hill, México, 1995, p XXXII.

<sup>6</sup> DE PINA, Rafael, Rafael de Pina Vara, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., México, 1996, p.193.

todo por los mismos, tal desventaja provoca que no sea un acuerdo consensual del todo, toda vez que la Afore es quien determina el contenido del mismo, presentando dicho instrumento ante el asegurado, y sólo éste procede a firmar, sin entender su contenido, confirmando que sólo se manifiesta por una parte de manera unilateral y la otra parte sólo acepta las condiciones ya preestablecida en este caso por la Afore.

Diversas publicaciones y folletos definen al Contrato de Administración de Fondo para el Retiro: " Contrato mediante el cual, la Afore se obliga a administrar la cuenta individual del asegurado a cambio del pago de una comisión"<sup>7</sup>

El contrato de Administración de Fondo para el Retiro, es el acto de mayor trascendencia, pues es en éste en donde se establece los derechos y obligaciones entre el asegurado y la Afore, aunque el documento- tipo es autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es sólo la forma material de acreditar la manifestación de la voluntad de las partes, además que si no lo hiciera el asegurado sus ahorros pasarán a una cuenta concentradora abierta en el Banco de México, sólo hasta el 1 de julio de 2001.

De acuerdo a la circular 11-1 emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) señala los elementos básico que debe contener dicho contrato; 1.- Los argumentos de que el trabajador tiene derecho abrir una cuenta individual ante una Afore; 2.- los derechos y obligaciones que conforme al reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro y demás aplicables se indiquen.

Para conocer las parte que integran dicho contrato, transcribiré las partes esenciales del mismos, analizando a la vez su estructura y contenido, amén de que todas las Afores utilizaron dicho documento para atraer a la clientela, la diferencia es el cobro de comisiones y los servicios que éstos presenten.

---

<sup>7</sup> ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, REGISTROS Y TRASPASOS, Ed. CONSAR, México, 1997, p.14.

## 2.1.2 Contrato de Administración de Fondo para el Retiro.

El contrato es la forma en que sea vinculada la relación entre la Afore y el asegurado, por lo que de una manera analizaremos cada una de las partes, para comprender esté documento indispensable para el cambio en el sistema de seguridad social.

En el contrato se establecen las partes y el objeto del mismo el cual consiste en que la Afore se obliga administrar y operar los recursos de su cuenta individual, y a prestarles los servicios de compra y venta de las acciones a través de las Siefores, así como los servicios de guarda y administración.

La primer parte de las cláusulas, señalan sólo definiciones las cuales no aportan nada al trabajador, sobre el contrato que va a celebrar, posteriormente el objeto antes señalado y especifica las obligaciones de las Afores y del trabajador, pero no va más haya de lo que establece la ley, sin reparar que el trabajador no tiene el conocimiento necesario para analizar que al firmar dicho documento se está obligando al pago de comisiones por el manejo y guarda de su propio dinero y que autoriza a la Afore a actuar en su nombre para que está lo transmita a la Siefore quien será la que invierta sus ahorros. Pero no sólo se recalca la ignorancia del trabajador, si no que lo salvan indicando que el trabajador puede dar las instrucciones que son pertinentes para una mejor inversión ya sean por cualquier medio de comunicación y ratificándolo por escrito.

Se indica el otorgamiento por parte del trabajador a la Afore la denominada **COMISION MERCANTIL**, la cual consiste en la que el trabajo autoriza a la Afore a asistir a las asambleas que realicen las Siefores, ya que la ley otorga al trabajador el derecho de asistir a las asambleas para proteger sus interés. Señala la obligación de la Afore de indicar el estado de la cuenta individual del trabajador, por una sola acasión la cual será anual, ya que si el trabajador requiere su saldo antes de vencer dicho término, será a cargo de esté la expedición de tal información.

La otra parte se refiere a las condiciones de trasposo de los recursos entre las Siefores, Afores; el registro de las aportaciones de INFONAVIT, la

transferencia y administración de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro anterior, la recepción y retiro de aportaciones voluntarias, designación de beneficiarios, las reglas sobre el servicio de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las Afores, ejercicio de derechos patrimoniales, la estructura y cobro de comisión por los servicios que le prestan las Afores, la facultad de recomprar acciones y en su caso los retiros de los Fondos, la responsabilidad que tiene la Afore por los actos realizados por la Siefores, su vigencia es indeterminada, las causas de terminación del contrato, el señalamiento del domicilio legal de las partes, las reclamaciones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Estas son las partes en las que se encuentra estructurado el contrato.

Es necesario destacar que sólo aparece la firma del trabajador y no así de la Afore, pero esto se salva conforme a lo que indica la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en su artículo 33, pero su vigencia no inicia el día en que lo firma el trabajador, sino a partir de que la solicitud de dicho contrato se registre en la Base de Datos Nacionales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Espero que a través de un análisis breve, ayude a demostrar que el interés del trabajador está en última prioridad, se confirma la finalidad de aumentar el ahorro interno del país, pero espero en beneficio de todos los trabajadores mexicanos que cada Administradora y demás sujetos que intervengan busquen el lucro a favor de los trabajadores y no se vean empobrecidos al término de su vida laboral.

### 2.1.3 Funcionamiento.

Se refieren a las facultades que la misma ley otorga a dichas administradoras, las cuales enumerare de la siguiente manera:

"1. Administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores, de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos

correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social.

2. Recibir de los institutos de seguridad social ( IMSS, ISSSTE, INFONAVIT) las cuotas y aportaciones que correspondan a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones.

3. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

4. Elaborar y enviar al domicilio que señalen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información que sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

5. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

6. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.

7. Operar y pagar bajo las modalidades que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorice los retiros programados,

8. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.

9. Entregar los recursos del trabajador a la compañía de seguros que éste o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentos vitalicias o del seguro de sobrevivencia."<sup>8</sup>

De una manera resumida las principales funciones son:

- \* Recibir del IMSS las cuotas y aportaciones de los trabajadores,
- Individualizar, las cuentas de los trabajadores asegurados.
- Administrar, invertir las cuentas individuales.
- Establecer servicios de información y atención al público.

---

<sup>8</sup> Ver artículo 18 de LSAR.

- Administrar a las Sociedades de Inversión Especializadas.

Pero las principales prohibiciones son: " emitir obligaciones; gravar de cualquier forma su patrimonio; otorgar garantías o avales; adquirir valores, adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo autorización de la CONSAR, obtener préstamos o créditos, adquirir el control de empresas. "9

Como todo ente jurídico se tiene derechos y obligaciones, pero así mismo tiene prohibiciones dentro de sus actividades, conforme al principio de una mejor calidad de vida de los trabajadores se indicaron de manera precisa para evitar que sea timada nuestra clase trabajadora.

#### 2.1.4 Disolución o Revocación.

Su nacimiento y su terminación de actividades de los Administradoras de Fondo para el Retiro depende esencialmente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, pues a través de está se podrá revocar sus autorizaciones, claro está que no es conforme a su libre albedrío, sino que se realizara una audiencia con los interesados y se precisara el procedimiento a observar, además determinara si es disolución o liquidación según sea el caso, se regulara conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y La ley de Concursos Mercantiles.

Por lo que sólo la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ( CONSAR) interviene respecto de la revocación de la autorización de la Afore, por conducto de su Junta de Gobierno; para ello se sigue un procedimiento legal, adecuando la conducta de la Afore a las causales de revocación.

De acuerdo a lo anterior las causales de revocación son:

"1.Cuando las Afores o Siefores incumplan reiteradamente sus obligaciones de ley.

---

<sup>9</sup> Ver artículo 38 de LSAR.

2. Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cubrir los requisitos legales.

3. Cuando no se entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de ahorro.

4. Cuando las Afores o Siefores desconozcan la competencia de las autoridades mexicanas para supervisarlas o se sujeten a disposiciones establecidas por las mismas.

En el caso 3 y 4 se requiere que se afecte de manera grave los intereses de los trabajadores, se notificará la revocación y una vez hecha dicha notificación se concede 15 días hábiles para que los afectados aleguen lo que su derecho convenga. Pero no se admite como medio de impugnación el recurso administrativo.<sup>10</sup>

En caso de disolución la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, estará a cargo de la protección de los interesados de los trabajadores, entre otras medidas antes de la disolución traspasarán los fondos de las cuentas individuales a la cuenta concentradora del Instituto Mexicano del Seguro Social, manejada por el Banco de México, sin menoscabo de que el trabajador decidiera cambiar de Afore o Siefore, sin importar que sea la segunda vez en el mismo año.

#### 2.1.5. Regulación Jurídica .

Entre los ordenamientos jurídicos que se regulan las Afores se encuentran:

1. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
2. Ley del Seguro Social
3. Leyes mercantiles ( en caso de disolución o liquidación)
4. Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

<sup>10</sup> AMEZCUA ONELAS, Norahenid, GUIA PRÁCTICA DE LA AFORE Y EL Nuevo Sar. Ed. Sicco, México, 1997, p 37.

5. Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR)

## 2.2 Regulación del SAR.

El 21 de Diciembre del año de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, se publico las reformas a la Ley del Seguro Social, buscando el fortalecimiento de la Institución, buscando ampliar la cobertura y los beneficios de la seguridad social a través de prestaciones económicas, médicas y sociales, resolver el problema de viabilidad financiera que pone en peligro la continuidad del Instituto, crear un nuevo sistema de pensiones que sean capaz de garantizar un patrimonio económico al término de su vida laboral de los trabajadores, eliminar el riesgo y ajustar las cuotas por siniestralidad de cada una de las empresas, reducir la prima de riesgo de trabajo a favor de las compañías, ampliar la oferta de guarderías, garantizar una pensión mínima actualizable de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y buscar el mejor servicio dentro de la Institución que es calidad y eficiencia.

Pero la transformación al sistema de pensiones provoco la creación de empresas privadas las cuales administraran los ahorros de los trabajadores.

Con las reformas realizadas a partir de 1992, se a logrado su máxima expresión de la nueva ley en vigor a partir del 1 de Julio de 1997, dada la doble intensión de está reforma, se pretende por medios del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo de 1997-2000 ( PRONAFIDE) fijándose como algunos de los objetivos, el incremento del ahorro interno y el aumentar la eficiencia de la inversión pública y privada, fijándose como estrategia promover el ahorro del sector privado, dando inicio al nuevo sistema de pensiones, promoviendo acciones para el ahorro popular, dándose así la política fiscal promotora del ahorro y de la inversión y otra de sus estrategias era aprovechar el ahorro externo como complemento del interno, por medio de la promoción de la inversión extranjera, mejorando las condiciones y consolidar el acceso a los mercados voluntarios de capital.

En la PRONAFIDE se encuentra el primer precedente de la educación, del sistema público de pensiones establecido en : " las adiciones y reformas a la seguridad social que se basan en la creación de fondos complementarios de

pensiones en los que los pagos de jubilaciones provienen del capital y rendimiento que cada derechohabiente ha acumulado en su cuenta individual del retiro, lo cual, además de su impacto sobre los mercados financieros, ayuda a desarrollar una cultura del ahorro en la población."<sup>11</sup>

Pero no sólo se reforma dicha ley sino además la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social para los Trabajadores del Estado publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992.

En la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) 1992, su antecedente es Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro publicada en 1992 el 30 de abril, siendo el primer intento del Gobierno por tratar de mejorar la crisis de la seguridad social en nuestro país, por lo que se crea el esquema del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual tenía por objeto mejorar el nivel de vida de millones de los pensionados, el Sistema de Ahorro para el Retiro a funcionar con una aportación del 2% de los salarios, pero en este sistema participaron parcialmente las instituciones financieras privadas como depositarias de esos ahorros, pero sin intervenir en su administración.

El principal objetivo del Sistema de Ahorro era individualizar fidedignamente las cuentas y dar una información oportuna y veraz a los ahorristas sobre sus aportaciones al SAR, pero con el tiempo se demostró lamentablemente que la mayoría de los bancos mostraron poco interés en manejar las cuentas, aunque para 1996 había captado más de 78 mil millones de pesos como fondo de retiro y de vivienda, pero la mayoría de los trabajadores desconocían su saldo, ni donde se encontraba su dinero, pero el más grave error fue que se calculo en claves diferentes ya que se tomo como base el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que había muchas cuentas repetidas ya que había " 13 millones de cuentas del SAR, cuando en realidad los cotizantes reales son no rebasaban los 4 millones"<sup>12</sup>

El nuevo sistema de pensiones se fundamenta en un sistema de capitalización individual, en donde las contribuyentes realizadas por los

<sup>11</sup> DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. Tratado de derecho Bancario y Bursátil. Seguros. Fianzas. Organizaciones Auxiliares del Crédito. Grupos Financieros. Ed. Porrúa, México 1999,p55.

<sup>12</sup> PAZOS,Luis, Mi dinero y las Afores. Ed,Diana, México,1997,p52.

trabajadores, patrones y el propio Gobierno serán canalizadas a cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador, o fin de fortalecer la participación estatal y estimular el ahorro de los trabajadores al contemplar aportaciones voluntarias a cuentas individuales. Actualmente se traspasaron las cuentas del Sistema del SAR o los Afores.

Los principales objetivos que pretende el Sistema de Ahorro para el Retiro, consisten en garantizar una jubilación digna a través de un sistema más justo equitativo y viable financieramente, respetar los derechos adquiridos por los trabajadores, promover la participación activa del trabajador, contar con una mayor aportación del gobierno a través de una cuota social diaria a cada cuenta individual, con el fin de garantizar una pensión equivalente al salario mínimo.

Pero la actual ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicada el 23 de mayo de 1996, abroga la ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual establece un nuevo sistema de pensiones que fundamentaba sobre un sistema de capitalización individual, en donde las contribuciones que realicen los trabajadores, patrones y el propio gobierno se canalicen a cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador, a fin de fortalecer la participación estatal y estimular el ahorro de los trabajadores al contemplar aportaciones voluntarias a cuentas individuales.

Estableciendo un sistema de pensión en busca de proteger los intereses de los trabajadores reuniendo las siguientes características: una cuenta individual, rendimientos capitalizables, reconocimientos del Sar, aportaciones voluntarias, alternativas de pensión y sobre todo conservar sus derechos ante el IMSS .

### 2.2.1 Comparación con otras disposiciones normativas.

Las leyes que surgen a partir de 1992 con la Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro sólo se crea para amortiguar la crisis que vivía nuestra seguridad social, para lo Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de 1994 tuvo como objetivo principal establecer los

áreas gubernamentales que permitan coordinar regular y vigilar el desarrollo del sistema de ahorro para el retiro, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de 1996 busca garantizar una jubilación digna a través de un sistema más justo y equitativo. Pero en la realidad no se logra obtener dicho objetivo toda vez que nos es justos dado el desconocimiento de los trabajadores para invertir y sobre todo no están consciente del riesgo en que entran sus ahorros en esté nuevo sistema, y tampoco es equitativo, pues las Afores seleccionan a los trabajadores según su salarios percibidos y los únicos que obtendrán beneficios sin arriesgar sus dineros son las Afores.

Es de relevante importancia hacer una especie de comparación con el antiguo y nuevos sistema de pensiones:

#### SISTEMA ANTIGUO (SAR-IMSS)

1. El Gobierno invierte sus recursos
2. Se realizan aportaciones adicionales
3. La pensión resulta insuficiente
4. Sistema de reparto
5. El patrón recibe información del trabajador
6. El gobierno paga de acuerdo al salario mínimo
7. No existe incremento en sus ahorros

#### SISTEMA NUEVO (AFORES)

1. El trabajador elige una Afore y a la vez su Siefore para que invierta.

2. Se realizan aportaciones voluntarias .

3. Pensión de acuerdo al esfuerzo personal y con un monto mínimo garantizado por el Gobierno.

4. Sistema capitalizable de manera individual.

5. Información a través de su estado de cuenta individual

6. Se planifica su pensión de acuerdo al trabajador al momento de se retiro.

7. A través de sus aportaciones voluntarias el trabajador incrementa sus aportaciones.

### 2.2.2 Cuenta Individual en el SAR.

Como ya es sabido, se busco este sistema para evitar una crisis mayor dentro del Instituto y a su vez mejorar su calidad de vida de todos los trabajadores. Pero se constituyo con aportaciones individuales que va hasta el 2% de los salarios otorgándose su administración de manera parcial a las instituciones de banco, para posteriormente convertirse un ahorro colectivo nacional orientándolas a inversiones de largo plazo, para así fomentar la producción nacional, a fin de que los trabajadores dejen de pagar las pensiones de otros.

### 2.2.3 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.

Sería un error imperdonable dejar de destacar la importancia de esté órgano rector y máxima autoridad, que de una manera somera hemos hecho mención de su función dentro de este sistema de ahorro.

La CONSAR es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una competencia autónoma técnica y ejecutivas, encargado de regular y supervisar a las Afores, Siefores y en general al sistema y sólo ante esté órgano se presentarán las reclamaciones de los trabajadores y patronos contra las Afores, bancos y las instituciones de seguro.

Su nacimiento se da con la abrogada Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, teniendo funciones de inspección y vigilancia facultades para imponer sanciones administrativas, para proteger los intereses de los trabajadores, para la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en el año de 1996 le otorga la un facultad de autoridad para vigilar, regular y supervisar el funcionamiento de dicho sistema.

El objeto de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para Retiro es contar con un órgano de coordinación, regulación, supervisión y vigilancia del sistema de ahorro para el retiro y de las participantes en el mismo.

Las principales Facultades de la la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para Retiro (CONSAR) es de autorizar, modificar o revocar las licencias para el funcionamiento de las Afores y de las Siefores, regular las operaciones del Sistema por medio de disposiciones de carácter general, supervisar las operaciones de las Afores y Siefores, inspeccionar, vigilar, previene y corrige toda la operación de las administradoras e inversionistas, impone multas y sanciones en que incurran por infracciones las partes de acuerdo a las disposiciones normativas.<sup>13</sup>

Sus funciones se clasifican en regulatorias: a través de las normas generales y obligatorias, a través de circulares, y contendrá disposiciones obligatorias para los participantes.

Funciones Discrecionales: De ella depende la creación del as AFORES y SIEFORES hasta su revocación como ya lo habíamos mencionado.

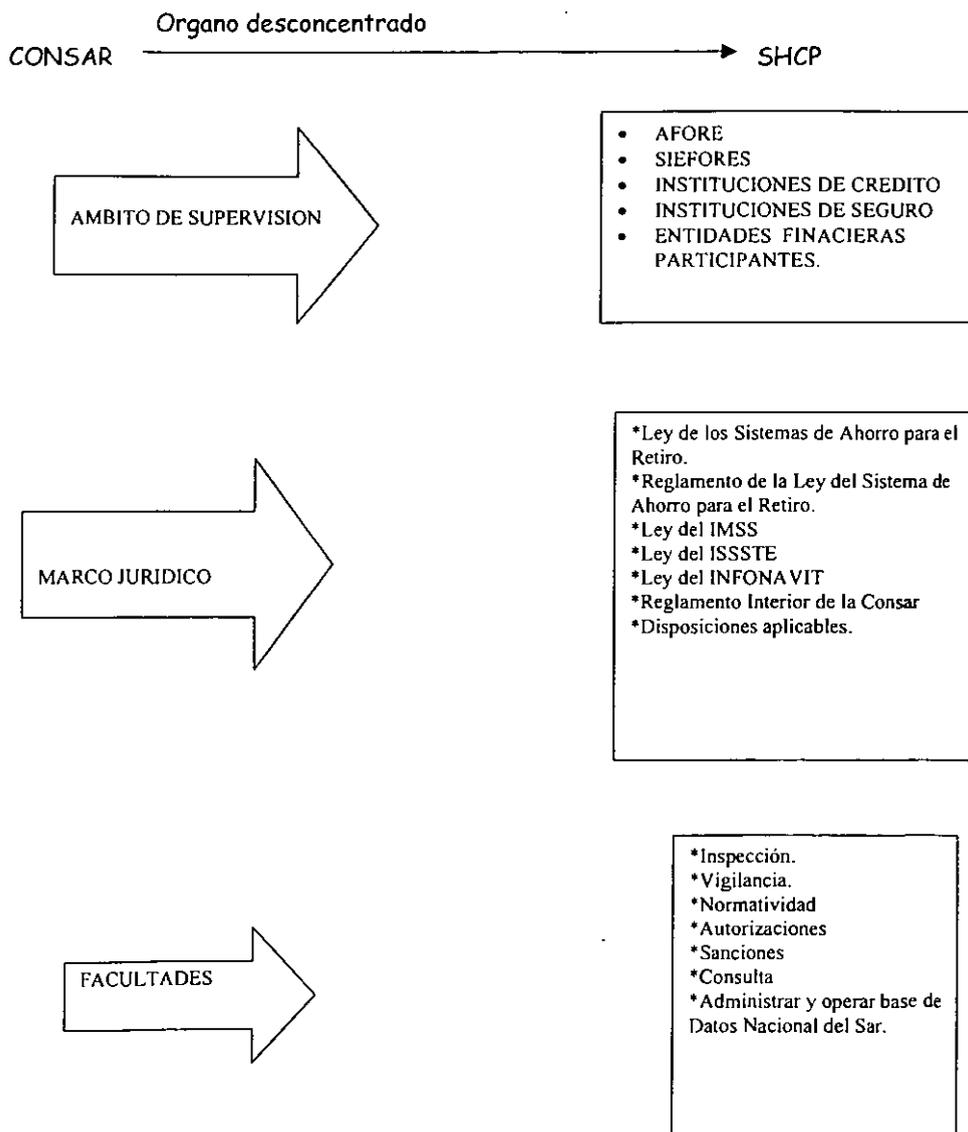
Funciones de Supervisión y Vigilancia: para prevenir y corregir problemas, evaluando los sistemas de control y administración de las entidades financieras, su solvencia y estabilidad de las mismas, para mantener un sano sistema.

Su contabilidad se regula conforme al Código de Comercio y el actual Sistema de Ahorro para el Retiro y su reglamento, deben conservarse a disposición de la CONSAR durante un plazo de 10 años, llevarse en el domicilio social, publicar los estados financieros cada tres meses y de manera anual en dos periódicos de circulación nacional, la contabilidad se lleva a través de un sistema automatizado, y la información que contenga producirá efecto de documento original.

---

<sup>13</sup> Ver artículo 5 de la LSAR

A través de este cuadro esquemático de manera resumida, se detalla su naturaleza jurídica, marco jurídico y las facultades de dicha Comisión, extraído del Tratado de Derecho Bancario Y Bursátil. Seguros. Fianzas. Organizaciones auxiliares del Crédito. Grupos Financieros del Dr. De la Fuente Rodríguez.



La Consar, para cumplir con cada una de sus funciones se encuentra integrada por tres órganos de gobierno:

- \*Junta de Gobierno.
- \*Presidencia de la CONSAR
- \*Comité Consultivo y de Vigilancia.

Cada uno de los órganos se integran de la siguiente manera:

La Junta de Gobierno, se integra por 15 miembros: el Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el presidente de la Consar, dos vicepresidentes de la Consar, once vocales, por cada miembro o propietario se nombra un suplente.

Es el órgano interior supremo es plurirrepresentativo, de todos los sectores involucrados tanto en el sistema económico y financiero la mayoría de sus atribuciones son indelegables; la principal obligación es de sesionar bimestralmente con la presencia de ocho de sus quince miembros, resolviendo por mayoría de votos y su presidente es el secretario de la SHCP quien tiene voto de calidad en caso de empate.

Su principal función es de otorgar, modificar o renovar a las AFORES y SIEFORES, además de dictar las reglas generales sobre el régimen de inversión y de comisión, así como disposiciones de carácter general para que las AFORES paguen el seguro social por el servicio emisión, control y cobranza de las inversiones.

La autoridad administrativa mas importante de la Consar esta a cargo de la presidencia, ya que este dirige los debates dar cuenta de los asuntos y tiene la responsabilidad del oportuno cumplimiento de los acuerdos que colegiadamente tome la junta de gobierno; su principal función es de representar legalmente a la Comisión, de presentar y formular ante la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos y de ejecutar la intervención administrativa y gerencial.

La presidencia administra sus funciones directamente o a través de órganos que dependen de esta como:

1. **Vicepresidencia:** Supervisa el cumplimiento de los programas anuales, resuelve o somete a consideración del presidente asuntos que debe resolver según sus funciones, así como de informar al mismo sobre el desarrollo de las actividades de las administradoras que tengan adscritas coordinando conforme a las políticas y lineamientos a los titulares de las unidades administrativas.
2. **Secretariado Técnico:** Su función es de apoyar a los representantes de los sectores que integran el comité consultivo, técnico y de vigilancia, vigila el cumplimiento de las exposiciones referentes al funcionamiento de los comités dando seguimiento a la resolución de los mismos; realiza funciones de relaciones públicas, de comunicación social y sobre todo recibe las consultas, quejas e inconformidades dirigidas a la Consar.
3. **Direcciones Generales:** Se integra por directores generales, subdirectores, jefes de departamento y demás empleados técnicos y administrativos.
4. **Contraloría Interno:** Se encarga de vigilar y comprobar el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que deriven de las diversas disposiciones legales y de las circulares emitidas por dicha comisión; tendrá la facultad para evaluar el avance de los programas que se aplican en las áreas que integran el Consar. Es la instancia competente para atender toda queja o denuncia que vaya en contra de alguna actuación o resolución de alguno de los servidores públicos con la posibilidad de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin menos cabo de agredir lo establecido en la ley aplicable a la Secretaria de la Contraloría General de la Federación.

## Comité Consultivo y de Vigilancia

Es un órgano integrado tripartitamente (obrero, patronal y el gobierno federal), teniendo como fin el cuidado de los intereses de cada una de las partes involucradas vigilando un equilibrio para así lograr un mejor funcionamiento.

Los miembros que la integran tienen que reunir varios requisitos como:

- Ser ciudadano Mexicano.
- Poseer un reconocido conocimiento en materia económica financiera, jurídica y de seguridad social.
- Acreditar el nombramiento de la dependencia, entidad u organización que los proponga.
- No ser funcionario activo del SAR.

Se constituye por diecinueve miembros, seis son representantes de los trabajadores, seis son representantes de los patrones, el presidente de la Consar, un representante de la SHCP, uno de la Secretaría de Trabajo, uno de el IMSS, uno de el ISSSTE, uno de el INFONAVIT, y uno de el Banco de México, por cada propietario se nombra un suplente.<sup>14</sup>

Sus principales funciones son aprobar el nombramiento de los contralores y consejeros, opinar sobre las autorizaciones y revocaciones de las administradoras así como de las políticas y criterios de la aplicación general, de los regímenes de inversión y comisión.

La emisión de los criterios para la substanciación de el procedimiento arbitral, las normas de publicidad y comercialización, conflictos de interés y practicas monopolicas.

En el siguiente cuadro observaremos su estructuración del comité, extraído del Tratado de el Derecho Bancario y Bursátil, de el Doctor Jesús de la Fuente.

---

<sup>14</sup> Ver artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro



Como autoridad de vigilancia de las actividades de las administradoras, es necesario resolver las reclamaciones que realicen los trabajadores o patrones cuando vean afectados sus intereses en contra de las Afores, teniendo la posibilidad de acudir ante los tribunales civiles o mercantiles para poder entablar su demanda o podrá acudir ante la Consar.

"Gracias a la Consar, los trabajadores cuentan con una instancia que (aunada al IMSS) busca la defensa de sus derechos como asegurados y propietarios de cuentas individuales. Efectivamente, cuando los patrones no cumplan con las obligaciones que les impone la ley, sus empleados podrán recurrir al IMSS y cuando alguna AFORE o SIEFORE no responda ante sus reclamos tiene derecho de solicitar la conciliación y el arbitraje de la CONSAR.<sup>15</sup>

Corolario a lo anterior, se desprende que existe un procedimiento de conciliación y arbitraje para desahogar las reclamaciones instauradas por los trabajadores o en su caso los patrones, conservando el interés tutelar de los propietarios de las cuentas individuales. El procedimiento consiste una vez instaurada la reclamación se le da vista a la administradora para que en el término de nueve días realice su contestación a las reclamaciones, citándose a las partes a una audiencia de avenencia, (pero en su caso de que la Afore no contestara se le impondrá una multa), si en dicha audiencia las partes no llegaran a un acuerdo, la Consar someterá la controversia a un juicio arbitral siendo este de amigable composición, por lo que la Consar funcionara como arbitro, al emitirse un laudo, convenio o acuerdo las partes se ven obligadas a cumplirlo, si no de lo contrario se les aplicará una sanción. La sentencia emitida por la Comisión tendrá el carácter de Laudo y se otorga un plazo de quince días a partir de la notificación de la misma para su cumplimiento, para el debido cumplimiento de dichos laudos se podrá acudir ante los tribunales antes mencionados. Debemos recordar que el laudo sólo será impugnable a través del juicio de amparo, en este caso será directo.

Por lo que se otorga al trabajador y al patrón la posibilidad de acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor o presentarse ante la Unidad de Consultas y reclamaciones de la Afore.

---

<sup>15</sup> TRUEBA LARA, José Luis, Afores bajo la Lupa, Ed. Times, México, 1997, p. 119.

Debemos tener en cuenta que los trabajadores o sus beneficiarios podrán acudir por su propio derecho o en representación, que en este caso le corresponde a los sindicatos, pero como ya observamos la Afore se obliga de los actos de la Siefore, por lo que esta entidad de inversión afecta los derechos de los trabajadores, deberá demandar a la Afore y no está por lo establecido en el artículo 25 de la Ley Sistema de Ahorro para el Retiro.

Esperemos que de acuerdo a las disposiciones legales, no exista la posibilidad de que alguno trate de sorprender a los trabajadores en disminuir sus ahorros, y sólo nos resta otorgar el beneficio de la duda.

### 2.3 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Como hemos podido observar en el sistema de pensiones no sólo participan las Afores, si no que además el rendimiento de los ahorros de los trabajadores depende de la forma en que se invierta, siendo las encargadas de ello las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore), con el fin de protegerlas contra la inflación y poder así garantizar una pensión adecuada para los trabajadores y en su defecto a los beneficiarios que esté designe.

Estas sociedades surgen a partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro de 1996 en su artículo 39 indica que su objeto es de invertir los recursos que para ello ha captado las Afores, requiere para su existencia de la autorización de la Consar y la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todo esto nos lleva a preguntarnos ¿que es una Siefore?, la propia ley no la define, por lo que su definición deriva de sus características de la misma, las cuales son:

1. Sociedades de inversión.
2. Autorizadas por la Consar
3. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Los fondos pertenecerán de manera exclusiva a los trabajadores
5. Sólo invertirán y protegerán los recursos de la cuenta individual

Aunado a lo anterior nos lleva a cuestionarnos sobre ¿qué es una sociedad? Y ¿qué es una sociedad de inversión?, para que posteriormente podamos emitir una definición lo más apegado a lo establecido por la ley.

El tipo de sociedad a la cual hace referencia la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, no es civil, sino por el contrario hace mención a una sociedad de tipo mercantil, y como tal puede definirse como una sociedad mercantil según Mantilla Molina como: " Como el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a cambiar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ellas previstos, señala la ley mercantil"<sup>16</sup>

Podemos afirmar que una sociedad es la unión de varias personas de manera legal para lograr un fin común, por lo que las partes que la integran se le denomina socios y en este caso accionistas.

Una Sociedad de Inversión para Rafael Pina: " tiene por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgo, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista"<sup>17</sup>

" Las Sociedades de inversión son un instrumento de ahorro, en el que los ahorradores, al depositar su dinero, reciben a cambio participaciones de esa sociedad, el dinero es invertido en proyectos o se destina para comprar valores y después venderlos esto le reporta una utilidad a la sociedad de inversión.

La sociedad, con el dinero sus ahorradores e inversionistas, compra a su vez valores que aumentarán el valor del dinero invertido, haciendo esta operación cíclica y es así como el recurso del ahorrador puede obtener ganancias o pérdidas, todo depende del tipo de valores que se compren.

Sociedades de Inversión Común: compran y venden valores de renta variable; acciones de bolsa y otros valores que como sabemos, no garantizan rendimientos, ni plazo y exhiben un riesgo considerable.

<sup>16</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto L., Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1996, p 189.

<sup>17</sup> DE PINA Rafael, Rafael de Pina Vara, Op. Cit. p 458.

Sociedades de Inversión de Renta Fija ( de deuda) .- compran y venden valores de renta fija: cetes, audibonos, pagares banacarios, tesobonos, estos valores brindan rendimientos de mercado con un riesgo bajo y frecuentemente existe un plazo abierto para que el ahorrador compre o venda sus acciones.

Sociedades de Inversión de capital de riesgo ( SINCAS).- compran y venden proyectos de inversión encaminados a diferentes actividades: producción agrícola, industrial, comercios turismo y otras actividades según la aprobación de los socios y que esté dentro de las leyes.

Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro ( SIEFORES) compran y venden valores de renta fija, sin riesgo, a largo plazo y con rendimientos atractivos ( aun cuando el ahorrador participe con poco dinero) cuidando en todo momento la seguridad patrimonial de los ahorros del trabajador".<sup>18</sup>

Concluiremos que las Siefores son empresas autorizadas por la Consar, que tiene como función primordial de invertir el dinero de ahorro aportado por los trabajadores, buscando los mecanismos tendientes a protegerlos a fin de que siempre conserven su valor.

Pero de acuerdo al tipo de rendimiento que busca la Siefore podemos clasificarlas de la siguiente manera:

*"Siefore de instrumentos indizados:* es en donde se invierte instrumentos que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros, serán fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos para el retiro a instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos. ( Conforme al artículo 2 de la LSAR sólo se autorizo a las Afores a la constitución de una Siefore que será de este tipo).

*Siefore de Deuda:* se invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del Gobierno Federal, bancos y empresas privadas.

<sup>18</sup> ARAUJO AGUILAR, José, Afores Guía Básica, Ed. Mc GRAW Hill, Interamericana, México, 1997, p.50

laboral, sólo van encaminados a ser invertidos para mejora el ahorro interno del país y como ya es sabido el dinero sólo que en manos de unos cuantos capitalistas.

### 2.3.1 Integración.

La forma en que se estructura las Siefore, es de una manera similar a las Afores en virtud de ser una entidad financiera por la función que está presta, para su estudio, analizaremos cada una de las partes en que se integra:

*Consejo de Administración*, es el que se encarga de administrar la sociedad de inversión, se constituye de cinco miembros, de cuales al igual que las Afores dos son Consejeros Independientes los cuales deben acreditar ser expertos en materia financiera, de seguridad social y jurídica y no tener ningún tipo de nexo con alguno de los Funcionarios de la Administradora, pero además debe contar con la autorización absoluta del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Consar, su principal función que tiene el consejo es sesionar por lo menos uno vez al mes con el Consejo de administración de su Afore la cual le trasmite los recursos.

*Comité de Inversión* el sólo determina la política y la estrategia de inversión y la composición de los activos ( títulos-valor) de la sociedad, designa a los operadores y a las personas que legalmente se encuentren autorizadas para que ejecuten la política de inversión, éste sesiona cuando menos una vez al mes y su sesión no será válida sin la presencia de por lo menos un consejero independiente. Para la designación de los operadores de las sociedades se realiza contando de manera general e indispensable con él votos a su favor por parte de los consejeros independientes.<sup>20</sup>

*Comité de Análisis y Riesgo* Está es el que se encarga de establecer los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integran su cartera, ya que su objetivo es determinar los

---

<sup>20</sup> Ver artículo 42 de LSAR.

*Siefore Común.*- invertirá los recursos del retiro en valores de deuda y en valores de renta variable, que permitirá obtener rendimientos más altos en el largo plazo. Estas sociedades pueden ser un instrumento eficaz como protección contra las devaluaciones y la inflación, pero no todos pueden ser inversionistas, ya que el riesgo que significa participar en el mercado accionario debe estar plenamente evaluado e identificado por los participantes"<sup>19</sup>

Las operaciones que realiza las Siefores, una vez que el trabajador haya elegido una Afore, los recursos provenientes de las cuotas realizadas por el patrón en su favor se destinará a la compra de acciones de las sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, que esta administre, las cuales tienen por objeto la inversión de los recursos. Al momento que el trabajador adquiera el derecho de disfrutar de una pensión en los términos de la ley del seguro, podrá revenderlas a la Afore que la Administre su cuenta individual, la totalidad de las acciones de las Siefore en que tenga invertidos los valores de mercado, a efecto de comprar con esa cantidad la pensión que tenga derecho, dependiendo del número de cotizaciones y el número de años de trabajadores.

Las Siefore, además de otorgar una rentabilidad, busca una mayor seguridad, es decir, garantizan el poder adquisitivo de los trabajadores con lo cual pretende proteger así los recursos en contra de la inflación, claro esta que va encaminada a fomentar el ahorro interno del país, y desarrollo de un mercado bursátil.

En la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en su artículo 43 precisa los cinco principales objetivos:

1. Aumentar la producción nacional.
2. Mayor Generación de empleos.
3. Construcción de viviendas
4. Infraestructura
5. Desarrollo regional.

Nos podemos percatar que el ultimo objetivo es el bienestar del trabajador, toda vez que con sus recurso que a producido a través de su vida

<sup>19</sup> DE LA FUENTE RODRIGUEZ. Jesús, Op. Cit., p 722,723,

criterios a seguir para la valoración de los peligros que pueden tener los valores que integrarán la cartera de la sociedad de inversión.

Por lo que evitara que la sociedad no entre aun riesgo mayor y así mantener su poder adquisitivo de los fondos aportados por los trabajadores; se integra por tres representantes de la Consar, ( uno es el presidente), dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos representantes de la Comisión Nacional de seguros y Fianzas.

*Comité de Valuación* como su nombre lo indica se encarga de evaluar los documentos y valores que pueda adquirir las Siefores, tratando de evitar que la sociedad de inversión no coloque los recursos que la Administradora le otorga en un riesgo en el cual el rendimiento no haya sido prevenido, logrando mantener el patrimonio de los trabajadores. Se integra por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos de la SHCP, dos del Banco de México, dos de la Consar, y dos de la Comisión Nacional de seguros Y Fianzas.

### 2.3.2 Funcionamiento.

La autorización que lo otorga la Consar para funcionar es de manera discrecional y previa opinión de la SHCP, para ello es necesario cumplir con requisitos establecidos por la ley, los cuales consisten en: presentar la solicitud correspondiente y el proyecto de estatutos, indicar un programa de operación y funcionamiento y cubrir los requisitos que determina la ley de la Consar, deben precisarse los objetivo que buscara la sociedad de inversión, las políticas a seguir para adquirir los valores y los planes de venta de las acciones, las medidas de riesgo. Presentar la escritura constitutiva, las posibles reformas que vaya a tener, deberá inscribirse en el Registro Público del Comercio.

Para que se le otorgue dicha autorización deberá garantizar los siguientes funciones:

1. Constituirse como una Sociedad Anónima de capital variable, y utilizar la expresión de " Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro o la abreviatura de Siefore", no se utilizara expresión alguna en idioma extranjero, ni utilizar nombres de asociaciones religiosas o políticas.
2. Tener pagado y suscrito su capital mínimo el cual consiste en cuatro millones de pesos, el cuál se integra por acciones de capital fijo y que sólo se transmitirán por medio de autorización de la Consar.
3. Sólo la administradora que solicite su constitución y los socios de la misma, podrá participar en el capital social fijo, la cual no será inferior al 99% de la parte representante del capital fijo.
4. Sobre el capital variable sólo participarán los trabajadores que invierten sus cuentas individuales conforme a ley.
5. Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración, las acciones estarán en Tesorería y se pondrán en circulación conforme a lo que indique el Consejo de Administración.
6. Si aumentará el capital, as acciones se pondrán en circulación, sin que presida el principio de preferencia, se podrá adquirir las acciones que emitan, pero se procederá a disminuir su capital variable de inmediato.

Pero la principal función será la de opera con documentos y valores a cargo del Gobierno Federal y los que se encuentre inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Los instrumentos de inversión, son valores que se compran y venden en el mercado de valores, siendo el elemento principal para que funcione una sociedad de inversión, pues los ahorradores invierten para así obtener ganancias y las emisoras logran el financiamiento que se requiera.

El régimen de inversión, se sujetará por las reglas que expida la Comisión Nacional Bancario y de Valores, por lo que el 100% de los activos de las Siefores, serán representados por efectivo y valores, por lo que los valores que integran su capital son: instrumento emitidos o avalados por el Gobiernos Federal, instrumentos de renta variable (depende de las utilidades que tenga la empresa), instrumentos de deuda privada (obligaciones, papel comercial), títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito (inversiones a corto plazo como: aceptaciones bancarias, pagarés bursátil), títulos que conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor permitan conservar su valor adquisitivo, acciones de otras sociedades de inversión a excepción de las Siefores.

De acuerdo a la circular 15-1 de la Consar, "se establecieron las reglas para la inversión de las carteras de las Siefores en instrumentos de deuda, se debe tomar un porcentaje determinado por dicho organismos de supervisión, dependiendo de las necesidades y situación de cada administración, así tenemos que las inversiones se refieren a : instrumentos emitidos o avalados por el Gobiernos Federal, valores de renta variable e instrumentos de deuda expedidos por las empresas privadas, títulos de deuda bancarios, instrumentos indicados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y acciones de otras sociedades de inversión... estos valores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, los instrumentos de deuda deberán ser calificados por una calificadora de valores y los de renta variable deben ser emitidos por empresa Tripe A, para garantizar la protección y seguridad de los fondos de los trabajadores,... la combinación de los instrumentos pueden dar un mayor rendimiento tratando de que se logre las metas de pagar tasas reales que ayuden a la protección del poder adquisitivo y un retiro digno. Ninguna Afore podrá destinar recursos de un trabajador para hacer inversiones de distinto riesgo a las autorizadas por este por que si un trabajador desea ser conservado en su forma de invertir, está en su derecho de hacerlo."<sup>21</sup>

**Tipos de Valores en que invierten las Siefores son:**

\*Papel privado 3.2%

\*Bondes 91 49.8%

<sup>21</sup> DE LA FUENTE, Jesús, Op Cit., p723,724.

*Cetes	31.4%
*Ajustabonos	.9%
*Depósito del Banco de México	.9%
*Udibonos	14.7%

Las carteras de inversión serán variables en cuanto al riesgo, entre mayor riesgo mayor rentabilidad, pero dependerá del conocimiento del trabajador pues la Afore seguirá las instrucciones que el trabajador le dicte en cuanto al tipo de inversión, que como ya hemos vistos el trabajador carece de los conocimientos indispensables en materia financiera, así es que al existir una pérdida no será responsabilidad de la Afore o Siefore, si no del trabajador por no dirigir correctamente la inversión, por lo que se trae a colación la parte del contrato en la cual se salva dicha manifestación de voluntad, la cual señala como una cláusula denominada " Instrucciones del Trabajador", lo que confirma que los fondos de los trabajadores entran no sólo a un riesgo financiero, sino a un fraude por alguna de las partes que intervienen debido a la falta de conocimiento de los trabajadores o mejor dicho de los nuevos inversionistas.

Pero para aclarar un poco nuestro conocimiento como nuevos inversionistas, acudiremos a saber de una manera muy somera los principales instrumentos de inversión:

*Acción*, es un valor que otorga para quien lo detente la calidad de socio y esto le otorga la oportunidad de participar en las ganancias o pérdidas de tal sociedad, y al denominarla fija impone la obligación para con el accionista de sólo participar en dicha sociedad y responder frente a terceros.

*Acciones de Sociedades de Inversión* son las que emiten este tipo de sociedades, teniendo como beneficio un sistema proporcional sobre la cartera de valores, y recibir una parte proporcional de los rendimientos que produzca las inversiones.

*Aceptaciones Bancarias* son letras de cambio suscritas por una empresa y en la que estas mismas son designadas beneficiarios, son aceptadas por una institución financiera (banco), pues la ventaja se nota al ver la diferencia entre el precio de compra de la letra y el pago de su valor real suscrito en dicha letra.

*Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (bondes)* son instrumentos de deudas emitidos por el Gobierno Federal, para apoyar su financiamiento, y se hace a través del BONO, por medio del cual el Estado podrá solicitar recursos al público, pagando un premio, y se destinan estos recursos para actividades estratégicas y prioritarias para el Estado, su rendimiento está indexado a las tasa de la tasa líder nacional resultante entre las tasa de Cetes a 28 días o para pagarse con un rendimiento liquidable.

*Bonos de Desarrollo Industrial* se basa en el BONO, pero es el medio legal con que cuenta la Nacional Financiera para solicitar recursos públicos encausado a promover le desarrollo de la industria, su rendimiento es la tasa de Cetes más un premio extra denominado sobretasa.

*Certificados de Tesorería de la Federación* es un valor al portador que emita el Gobierno Federal para lograr el financiamiento del gasto público y por lo que el emisor se compromete a pagar el valor nominal a su vencimiento, el rendimiento será la diferencia entre el precio nominal con el que se recibe y el precio menor con el que se adquiere.

*Obligación* son títulos valor nominativos, en donde se otorga a un largo plazo obtenido por una empresa a través de la bolsa de valores, son considerados valores de renta fija como: hipoteca, quirografarios y convertibles.

*Pagaré Bursátil* es emitido por una institución de crédito se paga a su vencimiento ( 2,7,8,91,182 y 365 días) y su interés es conforme a la tasa establecida por el banco, sólo se beneficia el banco por aumentar su captación bancaria.

*Papel Comercial Bursátil* se documenta por medio de pagares, son emitidos por sociedades anónimas, para un financiamiento a corto plazo, el rendimiento se nota al darse la diferencia ente el valor de compra del pagare y la liquidación de esté por la sociedad.

*Petrobonos* sólo otorgan un derecho sobre determinados barriles de petróleo crudo de exportación, por lo que su valor se calcula en dólares, pero

el titular obtiene una protección frente a devaluación del peso, lo emite el Gobierno allegándose de un financiamiento a largo plazo.

*Udibonos*, son Bonos de desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión, son títulos de crédito a cargo del Gobierno Federal, su valor se representa en UDIS, protege a su titular sobre la inflación y establece una tasa de interés fija pagadera en un plazo de seis meses, se entrega en moneda nacional a su vencimiento a tres años o al plazo que se fije.

Pero debe las Afores para poder guardar y administrar las acciones de las Siefores, se deberán depositar tales acciones en una Institución para el Depósito de Valores ( INDEVAL), ya que es la entidad creada para que en ella se depositen los valores, por lo que su operación de compra-venta no requiere de su manipulación física, sino que se realiza a través de asientos contables, pues está presta como servicio guardar, administrar, compensación, liquidación y transferencia de valores.

El funcionamiento de las Siefore es de invertir los recursos captados por las Afores, para ello es necesario realizar toda está explicación, pero como todo ente todo lo que no está prohibido se encuentra permitido por la ley, por lo que ahora observaremos que es los que no puede hacer las Siefores dentro de sus funciones. Las prohibiciones que tienen en común con las Afores son: emitir obligaciones, otorgar garantías, gravar su patrimonio, obtener préstamos o créditos, adquirir el control de empresas.

Sólo se le prohíbe a las Siefores: adquirir valores extranjeros, recibir depósitos, adquirir inmuebles (sólo valores y efectivo), dar en prenda sus valores y documentos, adquirir o vender las acciones a un valor distinto al establecido por el Comité de Valuación, adquirir valores por más del 5% del valor de su cartera de valores emitidos o avalados por personas físicas o morales con quien tengan nexos patrimoniales, practicar operaciones activas como prestamos y créditos.

Teniendo como principal objetivo de todas sus funciones que se determinan en la forma de Invertir estás van dirigidas a proteger los recursos de los trabajadores, pero esto se traduce que al obtener ganancias

habrá excelentes resultados en la inversión, pero si hubiere una pérdida el único que pierde es el Trabajador y no las administradoras, ni las sociedades de inversión, toda vez que tienen más fondos, pero el trabajador sólo tiene una vida y muchos años de laborar, para que cuando se retire tenga los medios suficientes para vivir de una manera decorosa.

### 2.3.3 Beneficio

A través de las Siefores, que tendrá cada Afore, los trabajadores podrán elegir los términos como deben de manejarse sus aportaciones, teniendo como beneficio primordial atractivos intereses, pero esto depende de la forma eficaz en que las sociedades de inversión coloquen sus recursos.

Por lo que las Sociedades de inversión de ahorros para el retiro sólo tiene una ventaja sobre las sociedades de inversión común, la liquidez, ya que está obligadas a dar liquidez cada seis meses a la subcuenta de retiro no tiene el riesgo de venta masiva de las acciones de la misma, dando la oportunidad de una programación de inversión con más tiempo, menos sobresaltos para lograr mejores rendimientos por sus inversiones

Otros de los beneficios es a donde se destinan las Siefores, como la actividad productiva nacional, actividades que generan mayores empleos, construcción de vivienda, desarrollo de infraestructura, desarrollo regional.

Los activos de las Siefores aumentaron a un 100% en febrero de 1999, la liberación de recursos según la circular 12-3 de la Consar llevaron a los activos de 6,400 millones de pesos a 13,559,5 millones, teniendo un mejor aumento la Siefore de Bancomer ( AFOMER), cuya cartera se incremento de 3,673.6 millones y que dicho sea de paso controla el 36.48% de los recursos totales del sistema; puesto que contradice lo que anteriormente establecimos ya que n se puede tener más del 20 % del mercado en una sola Siefore. Respecto de los rendimientos destacan Banamex, con un rendimiento de 21,145.

Los beneficios dependen de la formo en que se invierta, por lo que sería muy prematuro manejar un exitoso logro en beneficio del trabajador.

### 2.3.4 Afores y Siefores que existen.

Es normal que entre mayor tiempo se contribuyo será mayor su pensión en las Administradoras de Fondo de Pensiones chilenas han obtenido rendimientos anuales promedio de 12.5% y con ello sus 3.5 millones de pabladores en un plazo de 15 años, se han tenido un rendimiento de 26 mil millones de dólares obteniendo una pensión conforme al último salario devengado, pero esto nos lleva a reflexionar cuanto tiempo es el necesario para poder obtener una pensión que permita mi desarrollo personal en una edad avanzada.

En México dado el nuevo sistema de pensiones provoco el origen de varios organismos, que sin menoscabo de uno u otro, todos son de fundamental importancia para el "éxito" fijado, corolario a los anteriores es necesario concretizar cuantas Afores y Siefores hay.

En el año de 1997 la Consar indico las primeras autorizaciones a las Administradoras del Fondo para el Retiro que en total eran 12 AFORES que a continuación enumerare. Cuadro extraido de el libro de Las Afore de Angel Guillermo Ruiz, p103.

AFORE	EMPRESAS ASOCIADAS
AFORE Banomex, S.A. de CV	Grupo Banomex Accival y Aegon
AFORE Bancomer, S.A. de CV	G.F. Bancomer, Seguros Aelna y AFP Santa Maria
AFORE Bital, S.A. de CV	Banco Internacional e ING
AFORE Genesis, S.A. de CV	Seguros Genesis, y Metropolitan Life
AFORE Inbursa, S.A. de CV	Banco Inbursa
AFORE Previnter S.A. de CV	G.F. Inverlat, Banco de Nueva Escocia, Banco de Boston, y AIG
AFORE Tepeyac, S.A. de CV	Seguros Tepeyac, y Aseguradora Mapfre
Bancrecer—Dresdner, S.A. de C.V., AFORE	Bancrecer, Dresdner Pensión Fund Holdings, y Allianz México
Garante S.A. de C.V., AFORE	Banco Sertin, Citibank y AFP Habitat
Protuturo GNP, S.A. de C.V., AFORE	Grupo Nacional Provincial, AFP Provida, y Banco Bilbao Vizcaya
Santander-Mexicano, S.A. de C.V., AFORE	Banco Santander y Banco Mexicano
Solida Banorte, S.A. de C.V., AFORE	G.F. Banorte

Posteriormente se integraron cinco Afores como:

AFORE	EMPRESAS ASOCIADAS
AFORE Capitaliza, S.A. de C.V.	GE Capital Assurance Company, y GE Capital Mexico
Zurich, S.A. de C.V., AFORE	Zurich Compañia de Seguros
AFORE Confía Principal, S.A. de C.V.	Banca Confía, y Principal Internacional
AFORE Atlantico Promex, S.A. de C.V.	Banco del Atlantico, y Banca Promex
AFORE XXI, S.A. de C.V.	IMSS y Banco IXC

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, son sociedades anónimas de capital variable, constituidas conforme al artículo 89 fracción de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se denominan:

SIEFORE Banamex No.1, S.A de C.V.  
 SIEFORE Bancomer Real, S.A de C.V.  
 SIEFORE Bitel S1 de Renta Real, S.A de C.V.  
 SIEFORE Genesis, S.A de C.V.  
 SIEFORE Inbursa, S.A de C.V.  
 SIEFORE Previnter S.A de C.V.  
 SIEFORE Tepeyac, S.A de C.V.  
 Bancrecer-Dresdner 1-1, S.A de C.V. SIEFORE  
 Garante 1, S.A de C.V. SIEFORE  
 Fondo Profuturo GNP, S.A de C.V. SIEFORE  
 Ahorro Santander Mexicano, S.A. de C.V., SIEFORE  
 SIEFORE Solida Banorte, S.A de C.V.  
 SIEFORE Capitaliza, S.A de C.V.  
 Zurich SIEFORE, S.A, de C.V.  
 SIEFORE Confía Principal, S.A. de C.V.  
 AP Index, S.A. de C.V., SIEFORE  
 SIEFORE XXI, S.A. de C.V.

Se han hecho alianzas entre grupos financieros para consolidar algunas de ellas, se han modificado, actualmente subsisten 13 de las 17 Afores, dado el mercado pensionario, pues para el último día del año de 1999 ya habían 15 y medio millones de trabajadores afiliados.

Sólo en listaremos a los afiliados, requisito indispensable para que opere el sistema de ahorro. Datos extraídos del libro, La Afores, de Angel Guillermo Ruiz.

AFORE	TOTAL	% MERCADO CAPTADO	% EN RELACIÓN AL MERCADO TOTAL
Bancomer	2,480,557	15.91	12.31
Santander-Mexicano	2,200,379	14.11	10.92
Profuturo-CHP	2,021,465	12.98	10.04
Banamex-Aegon	1,876,471	12.03	9.31
Corante	1,694,936	10.87	8.41
Bital	1,611,047	10.33	8.00
Sólida Banorte-Generali	1,351,378	8.67	6.70
Bancreer-Dresdner	626,772	4.02	3.11
XGI	484,710	3.11	2.40
Principal	393,146	2.52	1.95
Inbursa	380,587	2.44	1.89
Tepeyac	266,730	1.71	1.32
Zurich	203,224	1.30	1.00
Total	15,594,503	100.00	77.40

### 2.3.5 Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Empresas operadoras.

Es necesario para que funcione el sistema de ahorro una base de datos, en el cual se registren y controlen toda la información del SAR, y los movimientos realizados por los trabajadores, patrones, bancos y Afores, por lo que en la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro se indica en sus preceptos 57 al 63 la creación de empresas denominadas operadoras.

Debemos tener muy claro que es una Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro: " es un banco de información general, que concentra los registros procedentes del Sistema de Ahorro para el Retiro, número de identificación, cuentas individuales, números de control, traspaso, certificados, registro de Afores e información, oportuna de los bancos e instituciones financieras que intervienen en la Administración de los recursos de los trabajadores. Es un servicio público, propiedad del Gobierno Federal susceptible de concesión a la iniciativa privada."<sup>22</sup>

Se dedica o controlar la información del SAR, registra los movimientos de los trabajadores como: registro ante la Afore, Traspaso de una administradora a otra, depósito en su favor, beneficiarios seleccionados. Por lo que el servicio público de base datos se podrá prestar por una concesión otorgada discrecionalmente por la SHCP, mediante licitación a empresas constituidas como sociedades anónimas de capital variable con participación exclusiva de personas de nacionalidad mexicana en su capital, estas empresas operadoras son instituciones públicas o privadas, que realizan sus actividades de manera coordinada con las Afores.

Su fin es velar por que se registren y controlen la información del Sistema de Ahorro para el Retiro, para lograr un ambiente de seguridad y transparencia en el proceso del sistema del ahorro, por lo que sus principales funciones ( art.58 Ley del Sistema de Ahorro par el Retiro) administrar la base de datos del SAR, promover un ordenado proceso de selección de Afore, coadyuvar o ordenar las cuentas individuales del SAR, servir como una concentración de la información y distribuye la misma a las instituciones de

<sup>22</sup> ARAUJO AGUILAR, José, Op Cit., p114.

seguridad social, Afores y Siefores, determinar el procedimiento para que fluya la información del Sistema de Ahorro para el Retiro, y formar el padrón de los asegurados. Proporcionar al IMSS, INFONAVIT, ISSSTE la información que requieran.

Se podrá revocar las empresas operadoras cuando incumplan los requisitos establecidos, en el artículo 61 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, como es el caso de conclusión del plazo otorgado, renuncia del concesionario, imposibilidad de cumplir su objeto, por utilidad pública, liquidación o quiebra entre otras.

### 2.3.6 Regulación Jurídica.

Sólo se regulan por la:

- \* Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- \* Ley del Seguro Social
- \* Ley General de Sociedades Mercantiles.
- \* Leyes que regulan el Sistema Financiero (Casa de Bolsa, Bolsa de México)
- \* Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- \* Disposiciones de carácter general emitidas por la CONSAR.

### 2.4 Compañías de Seguro

Las compañías de seguro interviene en la última parte del sistema de ahorro, pero son vigiladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, creada el tres de enero de 1990, conforme al artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros siendo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tiene por objeto vigilar e inspeccionar a las instituciones de seguro, garantizando al público usuario, un servicio adecuado a las actividades de las entidades autorizadas.

Las instituciones financieras no bancarias realizan operaciones financieras de garantía y cobertura son de dos tipos: aseguradoras y afianzadoras, son entidades del sector asegurador y afianzador las instituciones de seguros, las instituciones de Fianzas, los intermediarios de reaseguros, las sociedades mutualistas de seguros que a su vez son regulados por la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las compañías de seguros, también son conocidas como aseguradoras, son empresas autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que ofrecen instrumentos para cubrirse y protegerse contra riesgos, siniestros, accidentes, robos y demás imprevistos, también venden instrumentos de ahorro llamados seguros de vida.

Es necesario determinar que es un contrato de seguro, de acuerdo al criterio de Rafael Pina, un contrato de seguro es " aquel por el cual la empresa oseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el mismo (art. 1 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Los contratos de seguro hechos por empresas son siempre actos de comercio (art. 75 frac XVI del Código de Comercio)."<sup>23</sup>

De lo anterior se desprende que existe una variedad de tipo de seguro, por lo que sólo abordaremos una de las tantas clases de seguro, todo en virtud de nuestro tema en estudio.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, se desprende que se refiere a un seguro de persona el cual tiene como finalidad la cobertura de riesgo relativo o la persona humano, o a un evento que afecte la existencia mismos del asegurado. Esto nos conduce a cuestionarnos que es un seguro de vida, según la opinión de nuestra legislación artículo 83 e3 la Ley del Contrato de Seguro: " puede estipularse sobre la vida propia o la de un tercero, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente"

Todo lo anterior nos lleva a concluir que el de contrato seguro, que se celebra con las compañías de seguros, es aquel en que el asegurador a cambio de una prima única o periódica, se obliga a satisfacer al suscriptor de la póliza

<sup>23</sup> Rafael de Pina, otros, Op.Cit., p. 192.

o a la persona que él designe, un capital o una renta cuando fallezca o llegue a determinada edad la persona asegurada.

Dando pauta a la combinación de seguros que de una manera muy breve analizaremos, se combina dependiendo el riesgo asegurado, que en esté caso es la sobrevivencia del asegurado a una fecha predeterminada o en su defecto a la muerte efectiva, en sentido biológico.

Son de tres tipos: Seguro de vida entero, esté es por caso de muerte en donde la aseguradora se obliga a satisfacer al fallecimiento del asegurado una determinado suma a los beneficiarios designados por el asegurado.

El más importante para nosotros es el *seguro de sobrevivencia* o también conocido como seguro de capital diferido, cuando el asegurador se obliga a pagar una determinada suma si el asegurado está vivo en una cierta fecha, y/ o el asegurador se obliga a pagar una renta en vez de un capital, ya sea al propio asegurado en caso de que viviera o a sus beneficiarios designados, como es el caso que establece la Ley del Seguro Social; denominado esté tipo de *seguro mixto*. Es necesario documentar esté seguro a través de una *póliza*, en cual se determinon algunas particularidades sobre el ramo de vida, que en un caso practico observaremos en los anexos que complementan este apartado.

En el artículo 159 de Ley del Seguro Social se entenderá por: "Seguro de sobrevivencia, aquel que se contratara por los pensionados, por riesgo de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones."

El Contrato de Seguro, se integra por la oferta de la aseguradora, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectuó la designación de la Aseguradora y la resolución de autoridad en que se consigne los derechos a favor del pensionado, pero cualquier otorgamiento,

beneficio, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indica en la póliza es responsabilidad del IMSS, el pago de las pensiones y de los beneficios son a cargo de la aseguradora.

Las principales obligaciones de la Aseguradora es el de no suspender el pago de las pensiones salvo resolución emitida por el IMSS que indique lo contrario, por lo que no podrá disminuir la pensión a menos que lo indique así el Instituto; la prima será pagada por el Seguro Social, la póliza entra en vigor el mismo día de su emisión, el pensionado tendrá la libertad de elegir la forma y lugar de pago dentro de la República Mexicana, en caso de encontrarse en el extranjero, los gastos de traslado corren por cuenta del pensionado.

El primer pago se hará por la aseguradora en el mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, el pago se hace en moneda nacional; no existen pagos moratorios si no es causa imputable a la aseguradora, pero sí así lo fuere, se pagarán pagos moratorios. Cualquier descuento y reajuste de la pensión sólo se realiza conforme las indicaciones del IMSS, pero los pensionados no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre el contrato, cualquier inconformidad por parte del pensionado la deberá tramitar ante el IMSS.

Con esta sencilla explicación podemos entender cual es la función de una aseguradora y cual es el seguro que nos indica la Ley de Seguridad Social, pero esto nos lleva a preguntarnos y esto dentro del nuevo sistema de ahorro como se maneja y donde intervienen las compañías de seguro.

#### 2.4.1. Su participación en el esquema de pensiones.

Dentro de nuestro esquema de pensiones, como ya lo he mencionado es la parte final del mismo, en virtud que el asegurado ya cubrió sus semanas de cotización que se requieren como mínimo de 1250 semanas de cotización, en caso de retiro, pero si es por cesantía en edad avanzada y vejez será cuando el trabajador haya cumplido 60 años de edad y para la vejez 65 años, si no cubre el número mínimo de cotización y llegase a cubrir 750 semanas de cotización sólo tendrá derecho a los servicios del ramo II que es el ramo de enfermedad

y vejez, además que tienen derecho a una pensión garantizada que se otorga sólo con certificado médico de invalidez, que equivale a un salario mínimo general vigente, que lo otorga en primera instancia la Afore y una vez agotados los fondos la continúa pagando el IMSS.

Pero coloquemos en el caso de que el asegurado cubrió todas sus semanas de cotización y se encuentra tramitando su pensión, todo lo que hemos analizado son partes de un proceso que va de manera desfasado y acorde al tiempo, por lo que el asegurado para poder obtener su pensión deberá acudir en primera instancia o su unidad médica al área de prestaciones en dinero o presentar su solicitud, a la cuál debe recaer por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, una "resolución de procedencia del retiro", que contendrá la relación de semanas cotizadas por el trabajador, monto total de los fondos que tenga el trabajador en su cuenta individual y la pensión que proceda.

El paso siguiente será el envío de la Administradora (Afore) por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Resolución ya citada, acto seguido la Afore contratará la pensión del trabajador ante la institución de seguro previamente seleccionada por el trabajador.

De manera gráfica, demostraremos en que consiste la participación de las compañías de seguro. Dicha gráfica es tomada de las publicaciones realizadas por las diferentes compañías de seguro.

Especializadas	Participación %	No especializadas	Participación %
Allianz R.V. (F)	2.79	AtG (F)	1.99
Porvenir GNP	16.32	Aseg. Hidalgo	0.29
Bancomer (GF)	25.17	Inbursa (GF)	15.11
Banorte G. (GF)	4.14	Banamex (GF)	10.30
Bitel (GF)	4.99	BBV-Probursa (F,GF)	1.87
C. América	6.28	Cenesis (F)	7.85
Principa!	0.10	Seclin (GF)	2.82
Total (100%)	59.78		40.22

(GF) En Grupo Financiero, (F) Filiales

### 2.4.3 Ventajas y desventajas.

La ventaja es la de proteger el futuro del trabajador, cumplir el proceso natural, tenga la certeza de vivir de una manera digna y tienda a educar a los trabajadores a un ahorro forzoso.

Cualquier tipo de pensión se tiene una pensión mensual de por vida, aumento de la pensión en el mes de febrero de cada año con respecto de la inflación del año anterior, los pagos vencidos desde que ocurrió el siniestro o desde el momento en que el IMSS, declare el derecho a pensión, hasta el momento en que se pague su primera mensualidad, aguinaldo anual en le mes de noviembre y ayuda para gasto funerario que pagará el IMSS en caso de muerte del trabajador por un riesgo de trabajo.

En los casos de incapacidad e invalidez, el trabajador tiene derecho a una pensión mensual vitalicia y a un seguro de sobrevivencia que protegerá a sus beneficiarios legales a la muerte del pensionado o trabajador. Si el trabajador fallece sus beneficiarios legales tendrán derecho a una pensión mensual durante el tiempo que marca la ley. Pero la Ley del Seguro Social permite que las compañías de seguro proporcionen beneficios adicionales, ejemplo de estos son; descuentos en laboratorios, tarjetas adicionales, traslados de ambulancia, etc. Pero impone como requisito que sea por escrito, pero ninguna podrá ofrecer dinero o anticipos a cuenta de su pensión.

La desventaja principal para el trabajador es que esté desconoce las funciones de un compañía de seguro, la forma en que van a manejar su dinero, ya que pasa a su fondo de está, para que está compañía de seguro la administre, no se indica el riesgo de inversión que está realizara, y además todo lo que se realice a "beneficio del trabajador" es pagado por esté, como es posible que sí yo trabajador soy dueño de mi patrimonio, debo contratar a un comerciante para que esté me indique la forma en que voy a utilizar mi dinero y además sea un elemento indispensable para poder ver mis ahorros y sus honorarios, mejor dicho la prima que cobra es pagada por el IMSS con mis recursos que he acumulado a través de mi vida laboral.

### 2.4.3 Cobro de comisiones.

Es denominado dentro del contrato como monto constitutiva, es el precio que el trabajador deberá pagar ante una empresa de seguros, a efecto de que ésta le otorgue una pensión vitalicia y al fallecer, sus familiares reciban también pensiones.

Que dentro del contrato de seguro es conocido como prima, se calcula técnicamente sobre la base de tabla de mortalidad y se rige por tarifas oficialmente aprobadas, es uniforme y constante por toda la duración del seguro, el cálculo de la prima se hace de forma que en los primeros años del seguro cubra con exceso el riesgo ocurrido, para que los excedentes de prima, capitalizados y convenientemente invertidos, permita compensar en el futuro el defecto de prima que necesariamente se producirá al aumentar el riesgos y permanecer esta invariable.

### 2.4.4 Marco Jurídico.

\*Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de seguros.

\*Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables al mercado asegurador y afianzador mexicano.

\*Nueva Ley del Seguro Social.

\*Ley sobre el Contrato de Seguro.

Corolario a lo anterior, para tener una idea más clara de la función de las compañías de seguro, relaciono lo anexos uno, dos y tres los cuales indican la forma en que administraran los ahorros de un trabajador, y los beneficios que otorga entendiéndose así su desventaja, de tres compañías de seguro que se encuentran al final de dicho trabajo de investigación.

Para concluir esta parte del capítulo II, señalaremos en un cuadro sinóptico el funcionamiento de las Aseguradoras autorizadas.

Los agentes y funcionarios de las compañías de pensiones deben guardar respeto por las otras instituciones aún cuando sean su competencia. Está penado por la ley cualquier competencia desleal que hagan los agentes o funcionarios de las compañías de pensiones de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.

La única institución que puede dar información sobre la seriedad y solidez de las empresas de pensiones es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Si algún agente o funcionario de una compañía de pensiones le habla mal de otras instituciones está cometiendo un ilícito. Denúncielo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y ponga su queja ante el IMSS.

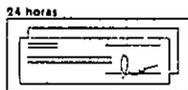
Para denunciar a los agentes o funcionarios que quebrantan la ley y ponen en peligro su pensión llame al 01 800 70 30 400

Los documentos necesarios para el trámite de su pensión los otorga el IMSS, así como el monto de su pensión básica, no se deje engañar si alguien le ofrece ayudarle con el fin de que concrete con él. Su pensión está garantizada por la ley, no la quebrante ni permita que nadie la quebrante cometiendo ilícitos o actos de delincuencia.

Escoja su mejor opción y a quien le otorgue los mejores beneficios para usted y los suyos.



La aseguradora le entregará su póliza de pensión así como su credencial de pensión y cuando más le pagará su pensión.



La aseguradora le pagará su retroactivo.



Recopile su documentación de RESOLUCIÓN en su clínica del IMSS y entregue a la aseguradora.



La compañía que él le señalará su documento de ELEGIBILIDAD y será entregado al IMSS.



1 Solicitud de Pensión



2 Recibir ofertas de las distintas compañías de Seguros.

3 Compare las Ofertas de las Compañías de Seguros y escoja la que mejores beneficios le otorgue. Todas están respaldadas y son sólidas.

4 Recoger su documento de ELEGIBILIDAD en su clínica del IMSS.

**ANEXOS**



## OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ADICIONALES

### MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL

N.S.S.: 01725124026

ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ  
SOLICITANTE Y/O TITULAR: JOSEFINA GONZALEZ VDA.PALACI

#### BENEFICIOS ADICIONALES PARA TODOS LOS PLANES DE SEGUROS DE VIDA.

Además de los Beneficios de Fallecimiento Básico y de Muerte Accidental, todos los Seguros de Vida que le ofrece PENSIONES BANCOMER cuentan con las siguientes cláusulas que le brindan una serie de protecciones extra en caso de algunas eventualidades.

#### 1. ANTICIPO SOBRE LA COBERTURA POR FALLECIMIENTO.

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado y al presentar esta Póliza y el Certificado Médico de Defunción, tendrá derecho cada uno de los Beneficiarios a que la Institución de Seguros le pague a Título de Anticipo, hasta el 20% de la Suma Asegurada del Plan Básico, con cargo a la parte que como Beneficiario le corresponda.

#### 2. COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL.

Si durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado llega a verse afectado por alguno de los acontecimientos adelante descritos, la Institución le pagará, como anticipo, hasta el 50% de la Suma Asegurada del Plan Básico (sin accidentes), que se estipule en la carátula de la Póliza mencionada.

Dicha indemnización se pagará si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el Asegurado no hubiera nombrado ningún beneficiario con carácter de Irrevocable.
- Que los padecimientos más adelante previstos se presenten después de los tres primeros meses de vigencia de esta cláusula.
- Que la Póliza se encuentre vigente.

Los padecimientos considerados por los cuales el Asegurado se vea afectado, cuando a juicio de la Institución se compruebe, son los siguientes:

- Infarto al Miocardio.
- Accidente cerebrovascular.
- Cáncer.
- Insuficiencia Renal Crónica.
- Cirugía de arterias coronarias.

y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado el "Estado de Salud Terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "Estado de Salud Terminal", si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por la Institución y que las condiciones de salud del Asegurado ocasionaran necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce meses contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente. Esta cobertura no procederá si al momento de expedir la Póliza el asegurado ya se encontraba padeciendo alguna de las enfermedades señaladas.

#### NOTA:

- En el (los) Seguro(s) que Usted elija y que cuenten con la cobertura de muerte accidental, se pagará el doble de la suma asegurada de esta cobertura si la muerte ocurre en un accidente colectivo, es decir si acontece en un autobús, avión, etc., además se pagará la suma asegurada del seguro de vida.
- En ningún caso los planes de Seguros ofrecidos por Pensiones Bancomer requieran examen médico.
- En todos los planes de seguros usted podrá elegir libremente a sus beneficiarios quienes quedarán protegidos.

Lugar:

DISTRITO F

Fecha Elegibilidad:

DIC. 28, 1999

Fecha:

ENE. 03, 2000

Funcionario Autorizado:

ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Firma de conformidad:

Firma



México, D.F. a 03 de Enero de 2000.

SRA. JOSEFINA GONZALEZ VDA. DE PALACIOS  
PEDRO LASCURAIN NO. 72 PRESIDENTES MEX. D.F.  
IZTAPALAPA DISTRITO F

C.P. 09740

Apreciable Sr(a):

A nombre de todos los que colaboramos en PENSIONES BANCOMER, reciba usted un cordial saludo y nuestro respeto en estos momentos por los que atraviesa.

Pensiones Bancomer es la compañía aseguradora que el Grupo Financiero Bancomer ha creado y ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio no. 101.-769 para administrar exclusivamente las pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que al cierre del 1er. año de operación, se consolidó como la empresa líder en el Ramo de Pensiones con el 35% del mercado.

Como ya es de su conocimiento, usted deberá elegir en los próximos días la aseguradora que le pagará su pensión. Es por ello que estamos a sus órdenes y le solicitamos nos conceda unos minutos de su tiempo para explicarle los servicios y beneficios que ofrecemos, todos respaldados por la solidez financiera y tradición de servicio de BANCOMER.

A continuación le detallamos el monto y conceptos de su primer pago.

1. Rentas Atrasadas * (de Abr. 14, 1999 a Dic. 28, 1999)	\$8,429.68
2. Aguinaldo Proporcional Rentas Atrasadas *	\$702.48
3. Primera Mensualidad	\$993.81
<b>Total</b>	<b>\$10,125.97</b>

Al elegir a Pensiones Bancomer, además de recibir atractivos Beneficios Adicionales, su pensión se le pagará, si Usted así lo decide, a través de la Tarjeta Práctica Bancomer, que le daremos sin costo alguno y libre de comisión. Esta tarjeta le ofrece magníficos rendimientos sobre su saldo promedio y la facilidad de utilizarla para realizar sus compras en cualquier establecimiento afiliado.

Una ventaja más de Pensiones Bancomer es que las mensualidades subsecuentes se realizarán por el conducto elegido en su Convenio de Pagos, a partir del día 5 de cada mes y Usted podrá disponer de su dinero en el momento que lo desee.

Si Usted tiene alguna duda tendremos el agrado de atenderle telefónicamente a los siguientes números: en la ciudad de México 54-80-59-00 o por nuestra línea de larga distancia sin costo 01-800-733-10-10. Recuerde que su decisión es única y definitiva, no la tome antes de conocernos.

Atentamente

Ing. Francisco Colín Ortega  
Director General

\* NOTA: Las rentas atrasadas y aguinaldo proporcional se incrementarán diariamente en la cantidad de \$35.39 hasta la fecha en la cual el IMSS emita su resolución, siempre que ésta no exceda de un año.



SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
DOCUMENTO DE OFERTA BÁSICA

MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL

TIPO DE SEGURO INVALIDEZ Y VIDA	PENSIÓN SOLICITADA VIUDEZ	FECHA DE SOLICITUD Nov. 29, 1999
NOMBRE DEL ASEGURADO SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ		SEXO MASCULINO
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL 01725124026		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL PAPOS10722HDFLRL06
FECHA DE NACIMIENTO Jul. 22, 1951		FECHA DE INICIO DE DERECHOS Abr. 14, 1999

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
SRA. JOSEFINA GONZALEZ VDA. DE PALACIOS

DOMICILIO DEL SOLICITANTE  
Calle PEDRO LASCURAIN NO. 72 PRESIDENTES MEX. D.F.  
Colonia  
Población IZTAPALAPA  
Estado DISTRITO F C. P. 09740 Teléfono

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS					
NOMBRE(S)	PARENTESCO	SEXO	EDO. ORFANDAD	FECHA DE NACIMIENTO Y VENCIMIENTO	
JOSEFINA GONZALEZ VDA. PALACI	C. C/D	F		1954/04/02	2500/01/01

DATOS DE CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE DERECHO	
SALARIO (DIARIO/PROMEDIO)	\$0.00 / \$ 73.54
PORCENTAJE DE VALUACIÓN	% 000.00
PORCENTAJE DE AYUDA ASISTENCIAL	% 000.00
CUANTÍA BÁSICA MENSUAL DE LA PENSIÓN	\$1,104.23
IMPORTE MENSUAL DE LA PENSIÓN	\$993.81
IMPORTE DE LA PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA	\$1,104.23
IMPORTE MENSUAL DE LA PENSIÓN ACTUALIZADA *	\$993.81



\* El importe mensual de la pensión está actualizado a la fecha de proceso ( DIC. 28, 1999 ) y éste siempre será mayor o igual al importe mensual de la pensión a la fecha de inicio del derecho, debido a los incrementos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, según lo establece la Ley del Seguro Social.

LUGAR: DISTRITO F NO. OFERTA: 001 - 12 - 1010061976  
FECHA: ENE. 03, 2000

FIRMA DEL SOLICITANTE

ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
PENSIONES BANCOMER S.A. DE C.V.  
GRUPO FINANCIERO BANCOMER

No. Cédula: 2016EIN50021EE0  
Agente: MIGUEL GERARDO BERNAL JARDON

Oficina México  
Av. Insurgentes Sur. 1685  
Piso 9, desp. 01-02  
Col. Guadalupe Irujo, C.P. 01020  
Tel. 01(5) 480 59 00  
Larga distancia: 01 800 733 10 10

Oficina Monterrey  
Ignacio Zaragoza 1300 sur  
Edif. Kalos, desp. 243 y 244  
Col. Centro, C.P. 64000  
Tel. 01(83) 344 33 14  
Larga distancia: 01 800 733 40 40

Oficina Guadalajara  
Av. Circunvalación Agustín Yañez 2563  
Col. Arcos Sur, C.P. 44130  
Tel. 01(33) 615 51 55  
Larga distancia: 01 800 733 70 70

**OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS  
ADICIONALES**

**MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

NSS.: 01725124026	ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ SOLICITANTE Y/O TITULAR: JOSEFINA GONZALEZ VDA.PALACI
-------------------	---

**GASTOS FUNERARIOS.**

PENSIONES BANCOMER S.A. de C.V. le ofrece una Ayuda por Gastos Funerarios que consiste en el pago de cuatro meses del monto de la pensión básica, al momento del fallecimiento del pensionado titular.

Este Beneficio se pagará a quien presente el acta de defunción y el certificado médico correspondiente. Este beneficio no aplica para el Seguro de Supervivencia.

**Este Beneficio aplica sin restricción de edad para Usted.**

Registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 36-A de la LGISMMS, por registro No. DVP-329/99 de fecha 4 de Octubre de 1999.

Lugar:

DISTRITO F

Fecha Elegibilidad:

DIC. 28, 1999

Fecha:

ENE. 03, 2000

Funcionario Autorizado:



ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Firma de Conformidad

Firma

**MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

N.S.S.: 01725124026	ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ
SOLICITANTE Y/O TITULAR:	JOSEFINA GONZALEZ VDA.PALACI

PENSIONES BANCOMER, S.A. de C.V. Grupo Financiero Bancomer, le ofrece a usted y/o sus beneficiarios una amplia gama de Beneficios Adicionales entre los cuales usted podrá escoger entre los que mejor se adapten a sus necesidades; por favor en cualquier caso señale claramente su elección:

**1. BENEFICIOS DE PROTECCION.**

**SEGURO DE VIDA BANCOMER.** A elegir entre una de las siguientes combinaciones y según sea el caso, designándose los beneficiarios se deseen. La póliza de este Seguro de Vida será contratada con la compañía Seguros Bancomer, S.A. sin afectar en ningún momento los montos de pensión a los que se tiene derecho.

PAQUETE	SEGURO DE VIDA	COBERTURA DE ACCIDENTES	SELECCION 100% 50%
<b>Sumas Aseguradas Iniciales</b>			
A) <input type="checkbox"/>	<b>VIDA VITALICIO (UDIS)</b>		
1	<input type="checkbox"/> \$ 11,845		<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/> \$ 11,274	\$ 11,274	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/> \$ 9,315	\$ 50,000	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/> \$ 10,580	\$ 25,000	<input type="checkbox"/>

Seleccione solo un paquete de Seguro.

La **Suma Asegurada Inicial** se incrementará diariamente a partir del inicio de vigencia, conforme a la variación que registre el valor de las UDI's (Unidades de Inversión) publicadas por el Banco de México. La(s) póliza(s) del Seguro de Vida iniciarán su vigencia a partir de la fecha del documento de Resolución expedido por el IMSS y su duración será vitalicia. (La cobertura de accidentes en todos los paquetes será hasta los 70 años). Las Sumas Aseguradas están expresadas en pesos.

Este beneficio está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-A de la LGISMS, por registro No. DVP-333/99 de fecha 12 de octubre de 1999.

Lugar: <b>DISTRITO F</b>	Fecha Elegibilidad: <b>DIC. 28, 1999</b>
	Fecha: <b>ENE. 03, 2000</b>
Funcionario Autorizado:   <b>ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ REPRESENTANTE LEGAL</b>	Firma de Conformidad  <hr/> Firma

## OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ADICIONALES

**MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

N.S.S.: 01725124026	ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ
	SOLICITANTE Y/O TITULAR: JOSEFINA GONZALEZ VDA PALACI

### 1. BENEFICIOS DE PROTECCION (continúa).

PAQUETE	SEGURO DE VIDA	COBERTURA DE ACCIDENTES	SELECCION 100%    50%
---------	----------------	-------------------------	--------------------------

Sumas Aseguradas

B)  VIDA VITALICIO (Suma Asegurada Fija)

1	<input type="checkbox"/>	\$ 27,385		
2	<input type="checkbox"/>	\$ 25,455	\$ 25,455	
3	<input type="checkbox"/>	\$ 23,594	\$ 50,000	
4	<input type="checkbox"/>	\$ 25,490	\$ 25,000	

Seleccione solo un paquete de Seguro.

Las Sumas Aseguradas están expresadas en pesos y se mantendrán durante toda la vigencia. La(s) póliza(s) del Seguro de Vida iniciarán su vigencia a partir de la fecha del documento de Resolución expedido por el IMSS y su duración será vitalicia. (La cobertura de accidentes en todos los paquetes será hasta los 70 años).

Este beneficio está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro No. DVP-334/99 de fecha 12 de octubre de 1999.

Lugar:

DISTRITO F

Fecha Elegibilidad:

DIC. 28, 1999

Fecha:

ENE. 03, 2000

Funcionario Autorizado:



**ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

Firma de Conformidad

Firma

**MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

N.S.S.: 01725124026	ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ
SOLICITANTE Y/O TITULAR: JOSEFINA GONZALEZ VDA.PALACI	

**1. BENEFICIOS DE PROTECCION (continúa).**

PAQUETE	SEGURO DE VIDA	COBERTURA DE ACCIDENTES	SELECCION	
			100%	50%
Sumas Aseguradas Iniciales				
C) <input type="checkbox"/>	TEMPORAL 20 (UDIS)			
1	<input type="checkbox"/> \$ 32,082			
2	<input type="checkbox"/> \$ 28,917	\$ 28,917		
3	<input type="checkbox"/> \$ 26,609	\$ 50,000		
4	<input type="checkbox"/>			

Seleccione solo un paquete de Seguro.

La Suma Asegurada Inicial se incrementará diariamente a partir del inicio de vigencia, conforme a la variación que registre el valor de las UOI's (Unidades de Inversión) publicadas por el Banco de México. La(s) póliza(s) del Seguro de Vida iniciarán su vigencia a partir de la fecha del documento de Resolución expedido por el IMSS y su duración será de veinte años. (La cobertura de accidentes en todos los paquetes será hasta los 70 años). Las Sumas Aseguradas están expresadas en pesos.

Este beneficio está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-A de la LGISMS, por registro No. DVP-336/99 de fecha 12 de octubre de 1999.

Lugar: DISTRITO F

Fecha Elegibilidad: DIC. 28, 1999

Fecha: ENE. 03, 2000

Funcionario Autorizado:



ING. EDUARDO FRESÁN NUÑEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Firma de Conformidad

\_\_\_\_\_  
Firma

**MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

N.S.S.: 01725124026	ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ
SOLICITANTE Y/O TITULAR:	JOSEFINA GONZALEZ VDA PALACI

**1. BENEFICIOS DE PROTECCION (continúa).**

PAQUETE	SEGURO DE VIDA	COBERTURA DE ACCIDENTES	SELECCION	
			100%	50%
Sumas Aseguradas				

D)  TEMPORAL 20 (Suma Asegurada Fija)

1	<input type="checkbox"/>	\$ 48,282				
2	<input type="checkbox"/>	\$ 43,245	\$ 43,245			
3	<input type="checkbox"/>	\$ 42,458	\$ 50,000			
4	<input type="checkbox"/>	\$ 45,370	\$ 25,000			

**Seleccione solo un paquete de Seguro.**

Las Sumas Aseguradas están expresadas en pesos y se mantendrán durante toda la vigencia. La(s) póliza(s) del Seguro de Vida iniciarán su vigencia a partir de la fecha del documento de Resolución expedido por el IMSS y su duración será de veinte años. (La cobertura de accidentes en todos los paquetes será hasta los 70 años).

Este beneficio está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro No. DVP-335/99 de fecha 12 de octubre de 1999.

Lugar:  DISTRITO F	Fecha Elegibilidad: DIC. 28, 1999
	Fecha: ENE. 03, 2000
Funcionario Autorizado:    ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ REPRESENTANTE LEGAL	Firma de Conformidad    Firma



## OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ADICIONALES

### MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL

N.S.S.: 01725124026

ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ  
SOLICITANTE Y/O TITULAR: JOSEFINA GONZALEZ VDA. PALACI

#### 2. BENEFICIOS ECONOMICOS.

A)  PENSION ADICIONAL BANCOMER.

SELECCION	
100%	50%
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Consiste en un incremento en el pago de su Pensión, el cual será inicialmente de \$ 12.92 y que se actualizará anualmente en el mes de Febrero conforme a la inflación reportada por el Banco de México. La cantidad expresada en este beneficio será pagada en forma adicional y junto con la Pensión de ley que corresponda y en ningún momento afectará la pensión a la que se tiene el derecho. Este Beneficio Adicional será extensivo a todos los beneficiarios legales de la pensión mientras tengan derecho a la misma.

Registrado ante la C.N.S.F., de conformidad con el artículo 36-A de la LGISMS, por registro No. DVP-338/99 de fecha 12 de octubre de 1999. ( 001.30 )

B)  APOYO ADICIONAL BANCOMER

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

Es un importe correspondiente a 5.00 días de pensión adicionales a los señalados en la ley, y que serán pagados anualmente junto con su aguinaldo en el mes de Noviembre de cada año, sin afectar en ningún momento los derechos de su pensión.

El monto de este beneficio adicional a esta fecha es de \$ 163.35 y en el primer año se pagará solo la parte proporcional contada de la fecha de resolución del IMSS al 31 de Diciembre. En los años subsecuentes se pagará el apoyo adicional completo y actualizado por la inflación. Este Beneficio Adicional será extensivo a todos los beneficiarios legales de la pensión mientras tengan derecho a la misma.

Registrado ante la C.N.S.F., de conformidad con el artículo 36-A de la LGISMS, por registro No. DVP-337/99 de fecha 12 de octubre de 1999.

Lugar: DISTRITO F

Fecha Elegibilidad: DIC. 28, 1999

Fecha: ENE. 03, 2000

Funcionario autorizado:

Firma de Conformidad

  
ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Firma



## OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ADICIONALES

### MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL

N.S.S.: 01725124026

ASEGURADO: SR. OLIVERIO PALACIOS PEREZ  
SOLICITANTE Y/O TITULAR: JOSEFINA GONZALEZ VDA. PALACI

**Beneficio de Aumento Mensual BANCOMER:**

Este beneficio consiste en la actualización mensual de la pensión con base en la inflación del mes inmediato anterior incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, con la finalidad de que no pierda el poder adquisitivo de su pensión durante el año. Dicha actualización será a partir del segundo pago de su pensión.

**Garantías**

- En el mes de Febrero de cada año su pensión mensual se deberá actualizar, según lo estipula la Ley del Seguro Social, con el incremento del INPC; Pensiones Bancomer, S. A. de C. V. le garantiza que estas actualizaciones se efectuarán siempre para su beneficio con el incremento que resulte mayor entre el INPC (Inflación) y las UDIS.
- Pensiones Bancomer, S. A. de C. V. le garantiza que el importe de su pensión no disminuirá aunque el valor de la inflación si disminuya, en estos casos usted recibirá el importe de su pensión alcanzado hasta el mes anterior, y así permanecerá hasta que el valor de la inflación vuelva a ser creciente.

A continuación se presenta una tabla que ejemplifica el crecimiento que tendría su pensión durante un año si usted elige este beneficio:

Pago No.	Mes-Año	Pensión Básica Mensual	Pensión Básica Anual	Pensión BANCOMER Mensual	Pensión BANCOMER Anual	Beneficio mensual por la Actualización
1	12-1999	\$993.81		\$993.81		\$0.00
2	01-2000	\$993.81		\$1,007.62		\$13.81
3	02-2000	\$1,172.70		\$1,172.70		\$0.00
4	03-2000	\$1,172.70		\$1,189.00		\$16.30
5	04-2000	\$1,172.70		\$1,205.53		\$32.83
6	05-2000	\$1,172.70		\$1,222.29		\$49.59
7	06-2000	\$1,172.70		\$1,239.28		\$66.58
8	07-2000	\$1,172.70		\$1,256.51		\$83.81
9	08-2000	\$1,172.70		\$1,273.98		\$101.28
10	09-2000	\$1,172.70		\$1,291.69		\$118.99
11	10-2000	\$1,172.70		\$1,309.64		\$136.94
12	11-2000	\$1,172.70	\$13,714.62	\$1,327.84	\$14,489.89	\$155.14

TOTAL \$ 775.27

Para el cálculo de estos valores se utilizó una inflación mensual supuesta de 1.39 % y una inflación del 18 % anual para la revalorización de Febrero, estos supuestos no forman parte de la Oferta. Los valores reales varían según la inflación real que mes con mes se vayan generando.

El monto de los pagos vencidos no será actualizado por la inflación.

Este Beneficio Adicional será extensivo al Seguro de Supervivencia, cuando exista.

Registrado ante la C.N.S.F., de conformidad con el artículo 36-A de la LGISMS, por registro No. DVP-018/99 de fecha 12 de Marzo de 1999.

Lugar: **DISTRITO F**

Fecha Elegibilidad: **Dic. 28, 1999**

Fecha: **Enero 03, 2000**

Funcionario autorizado:

Firma de Conformidad

**ING. EDUARDO FRESAN NUÑEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
Firma



**Porvenir GNP**  
PENSIONES

México, D.F. a 3 de enero de 2000

**GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA:**

Sabemos que en los próximos días usted deberá elegir la compañía aseguradora que le pagará su pensión, por lo que en **PORVENIR GNP** deseamos ponernos a sus órdenes en estos momentos tan difíciles para usted.

La intención de la presente no es otra que brindarle una opción más para que usted realice una elección libre y segura.

**PORVENIR GNP** se creó exclusivamente para el pago de pensiones y pertenece a **Grupo Nacional Provincial** la empresa con casi 100 años asegurando el futuro de la gente.

En **PORVENIR GNP** usted y su familia son lo más importante, por lo que queremos ofrecerle, además del pago puntual de su pensión, grandes **beneficios adicionales** autorizados y registrados ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, que le brindarán una mayor seguridad y tranquilidad.

Nuestro asesor representante autorizado por la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, está capacitado para orientarle **sin costo** con los trámites y resolver cualquier duda que tenga.

Aprovecho la ocasión para brindarle un cordial saludo,

**C.P. Enrique Castillo Lara**  
Director General

**Porvenir GNP, un buen PORVENIR, tenlo por seguro.**

**01 800 112 3330**  
**Sin costo desde todo el País**



**Seguros de Pensiones Derivados de la Seguridad Social**  
**Documento de Oferta Básica**

**Porvenir GNP**  
 PENSIONES

SEGURO POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL

No. de Oferta: 00-35226-8

TIPO DE SEGURO	PENSION SOLICITADA	FECHA DE SOLICITUD
INVALIDEZ Y VIDA	VIUDEZ	1999/11/29

NOMBRE DEL ASEGURADO	SEXO
PALACIOS PEREZ OLIVERIO	M

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL
01725124026	PAPO510722HDFLRL06

FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INICIO DE DERECHO
1951/07/22	1999/04/14

NOMBRE DEL SOLICITANTE
ONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
EDRO LASCURAIN NO. 72 PRESIDENTES MEX. D.F. C.P. 09740

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS				
NOMBRE(S)	PARENTESCO	SEXO	EDO DE ORFANDAD	FECHA DE NACIMIENTO Y VENCIMIENTO
ONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA	ESPOSA	F	N	1954/04/02

DATOS DE CERTIFICACION A LA FECHA DE INICIO DE DERECHO	
Salario (Diario/Promedio)	\$ 73.54
Porcentaje de valuación	0.00 %
Porcentaje de ayuda asistencial	0.00 %
Antía básica de la pensión	1,104.23
Importe Mensual de la pensión	993.80
Importe de la pensión mínima garantizada	1104.25
Importe Mensual de la Pensión Actualizada*	993.80
	SELLO DE LA ASEGURADORA

El importe mensual de la pensión está actualizado a la fecha de proceso 28 de diciembre de 1999 y este siempre será mayor o igual al importe mensual de la pensión a la fecha de inicio del derecho debido a los incrementos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, según lo establece la Ley del Seguro Social.

Fecha de emisión del Documento de Elegibilidad: 29/12/1999

  
 C.P. ENRIQUE CASTILLO LARA  
 REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL SOLICITANTE, LUGAR Y FECHA

QUINONES ROMAN SILVANO  
 CEDULA: BDP0UR5660210UC5  
 AGENTE DE SEGUROS

Seguros de Pensiones Derivados de la Seguridad Social  
Documento de Oferta Básica  
Beneficios Adicionales



<b>NOMBRE DEL ASEGURADO</b>	<b>NO OFERTA</b>
ACIOS PEREZ OLIVERIO	00-35226-8

<b>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL</b>
01725124026	PAPO510722HDFLR106

Rentas Atrasadas*	\$	8,429.63
Aguinaldo Proporcional	\$	702.47
Primera pensión	\$	993.80
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>10,125.90</b>

\*A la fecha de inicio de derechos

Aguinaldo Básico IMSS: \$ 993.80

Aguinaldo Proporcional Ter. Año en Noviembre: \$ 8.17

Aseguradora Porvenir GNP le otorga sin costo una Ayuda para Gastos Funerarios por hasta tres veces su pensión.

Otorgado sin costo y adicional al beneficio que haya elegido. Consiste en una ayuda para Gastos Funerarios de hasta tres veces la pensión que gozaba al momento del fallecimiento y será pagado al fallecimiento del pensionado titular con la presentación del acta de defunción y comprobantes de gastos funerarios en un periodo máximo de 30 días naturales después de la entrega de comprobantes. (Registro No DIP-069/98 de fecha 12/05/98)

Además podrá elegir sin ningún costo para usted, un beneficio adicional entre los siguientes:

**Pensión Mayor Familiar** por \$ 29.81

Mensualmente y de por vida, el (los) pensionado (s) recibirán una ayuda económica adicional que consiste en un incremento a su pensión indexado cada febrero con la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC).

Este beneficio se extenderá a los beneficiarios cuando aplique el Seguro de Supervivencia. (Registro No DVP-364/99 de fecha 20/10/99)

**Pensión Mensual Creciente Plus.**

El (los) pensionado (s) recibirá (n) una ayuda económica mensual y de por vida, que consiste en incrementar el importe Total de la Pensión más un 1.50%, de acuerdo a la inflación. Dicho incremento es adicional a la actualización de las pensiones en el mes de febrero que marca la Ley del Seguro Social.

Este beneficio se extenderá a los beneficiarios cuando aplique el Seguro de Supervivencia. (Registro No DVP-245/99 de fecha 19/08/99)

**Pensión Anual Creciente Plus.**

El (los) pensionado (s) recibirá (n) una ayuda económica anual y de por vida, que consiste en el pago de los incrementos mensuales del Importe Total de la Pensión más un 1.50%, de acuerdo a la inflación, en una sola exhibición, en el mes de febrero de cada año. El incremento es adicional a la actualización de las pensiones en el mes de febrero que marca la Ley del Seguro Social.

Este beneficio se extenderá a los beneficiarios cuando aplique el Seguro de Supervivencia. (Registro No DVP-245/99 de fecha 19/08/99)

  
C.P. ENRIQUE CASTILLO LARA  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
LUGAR, NOMBRE Y FIRMA DE ACEPTACION  
DE BENEFICIO ADICIONAL

QUINONES ROMAN SILVANO  
CÉDULA: 804095660210JCS  
AGENTE DE SEGUROS

Seguros de Pensiones Derivados de la Seguridad Social  
Documento de Oferta Básica  
Beneficios Adicionales



NOMBRE DEL ASEGURADO		NO. OFERTA
LACIOS PEREZ OLIVERIO		00-35226-8
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL	
01725124026	PAPO510722HDFLRLO6	

**Gratificación Anual Familiar** por \$ 387.58 en el mes de \_\_\_\_\_  
**Anualmente y de por vida**, el (los) pensionado (s) recibirán una ayuda económica adicional que consiste en una cantidad de dinero que será pagada anualmente en el mes que elija el asegurado junto con el pago de su pensión. Esta cantidad adicional está **indexada cada febrero con la inflación** (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC).

El primer pago será proporcional al tiempo que haya transcurrido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha de pago elegida. Este beneficio se extenderá a los beneficiarios cuando aplique el Seguro de Supervivencia.

(Registro No DVP-363/99 de fecha 20/10/99)

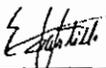
**Seguro de Vida Indexado** de Grupo Nacional Provincial S.A. por \$ 24,875.98  
**De por vida** el pensionado tendrá la tranquilidad de que en caso de su fallecimiento, los beneficiarios que elija contarán con una **Suma Asegurada en efectivo indexada con la inflación** (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC).

Los beneficiarios de este seguro podrán recibir un anticipo del **30%** de la Suma Asegurada alcanzada, con un tope máximo de \$35,000.00 como **Ayuda para Últimos Gastos**.

El pensionado podrá recibir un anticipo del **30%** de la Suma Asegurada alcanzada con un tope máximo equivalente a \$210,000.00 en caso de ser diagnosticado como **enfermo terminal**.

Este beneficio es **vitalicio y no requiere examen médico**, el único requisito es llenar una solicitud. La cobertura inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).

(Registro No DVP-361/99 de fecha 20/10/99)

  
C.P. ENRIQUE CASTILLO LARA  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
LUGAR, NOMBRE Y FIRMA DE ACEPTACION  
DE BENEFICIO ADICIONAL

QUINONES ROMAN SILVANO  
CEDULA B04QURS660210UCS  
AGENTE DE SEGUROS

**Seguros de Pensiones Derivados de la Seguridad Social**  
**Documento de Oferta Básica**  
**Beneficios Adicionales**

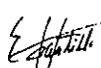


<b>NOMBRE DEL ASEGURADO</b>		<b>NO OFERTA</b>
PALACIOS PEREZ OLIVERIO		00-35226-8
<b>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL</b>	
01725124026	PAPO510722HDFLRL06	

- Seguro de Vida Temporal a 20 años Indexado** de Grupo Nacional Provincial S.A. por \$ 71,079.91  
Por 20 años el pensionado tendrá la tranquilidad de que en caso de su fallecimiento, los beneficiarios que elija contarán con una **Suma Asegurada en efectivo indexada con la inflación** (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC).  
Los beneficiarios de este seguro podrán recibir un anticipo del **30%** de la Suma Asegurada alcanzada, con un tope máximo de \$35,000.00 como **Ayuda para Ultimos Gastos**.  
El pensionado podrá recibir un anticipo del **30%** de la Suma Asegurada alcanzada con un tope máximo equivalente a \$210,000.00 en caso de ser diagnosticado como **enfermo terminal**.  
Este beneficio **no requiere examen médico**, el único requisito es llenar una solicitud.  
La cobertura inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).  
(Registro No DVP-361/99 de fecha 20/10/99)
- Seguro de Muerte Accidental** de Grupo Nacional Provincial S.A. por \$ 180,000.00  
De por vida el pensionado tendrá la tranquilidad de que en caso de su fallecimiento a consecuencia de un accidente, los beneficiarios que elija contarán con una **Suma Asegurada en efectivo que se actualiza cada mes de febrero con la inflación** (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC).  
Este beneficio es **vitalicio y no requiere examen médico**, el único requisito es llenar una solicitud.  
En caso de **muerte accidental colectiva la suma asegurada del Seguro de Muerte Accidental se duplicará**.  
La cobertura de estos seguros inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).  
(Registro No DVP-363/99 de fecha 20/10/99)

**Paquetes de Beneficios:**

- Seguro de Vida Indexado** por \$ 12,437.99 y un **Seguro de Muerte Accidental** por \$ 90,000.00, ambos seguros son de Grupo Nacional Provincial S.A. Este paquete otorgará al pensionado la tranquilidad de contar con la **cobertura de cada beneficio en uno sólo**.  
En caso de **muerte accidental colectiva la suma asegurada del Seguro de Muerte Accidental se duplicará**.  
La cobertura de estos seguros inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).  
(Registro No DVP-361/99 y DVP-363/99 de fecha 20/10/99)

  
C.P. ENRIQUE CASTILLO LARA  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
LUGAR, NOMBRE Y FIRMA DE ACEPTACION  
DE BENEFICIO ADICIONAL

DUQUONES ROMAN SILVANO  
CEDULA: BD0URS660210UCS  
AGENTE DE SEGUROS

Seguros de Pensiones Derivados de la Seguridad Social  
Documento de Oferta Básica  
Beneficios Adicionales



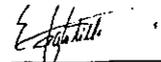
<b>NOMBRE DEL ASEGURADO</b>	<b>NO. OFERTA</b>
PALACIOS PEREZ OLIVERIO	00.35226-8

<b>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL</b>
01725124026	PAPO510722HDELRL06

Paquetes de Beneficios:

- Gratificación Anual Familiar** por \$ 193.79 en el mes de \_\_\_\_\_ y un **Seguro de Vida Indexado de Grupo Nacional Provincial S.A.** por \$ 12,437.99  
Este paquete otorgará al pensionado la tranquilidad de contar con la **cobertura de cada beneficio en uno sólo.**  
La cobertura inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).  
(Registro No DVP-363/99 y DVP-361/99 de fecha 20/10/99)
- Pensión Mensual Creciente** y un **Seguro de Vida Indexado de Grupo Nacional Provincial S.A.** por \$ 12,437.99  
Este paquete otorgará al pensionado la tranquilidad de contar con la **cobertura de cada beneficio en uno sólo.**  
La **Pensión Mensual Creciente** se otorgará al 100%  
La cobertura del Seguro de Vida inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).  
(Registro No DVP-245/99 y DVP-361/99 de fecha 20/10/99)
- Pensión Anual Creciente** y un **Seguro de Vida Indexado de Grupo Nacional Provincial S.A.** por \$ 12,437.99  
Este paquete otorgará al pensionado la tranquilidad de contar con la **cobertura de cada beneficio en uno sólo.**  
La **Pensión Anual Creciente** se otorgará al 100%  
La cobertura del Seguro de Vida inicia desde la firma del Documento de Elegibilidad (DEA).  
(Registro No DVP-245/99 y DVP-361/99 de fecha 20/10/99)

Todos los beneficios se cancelarán si por alguna razón cesara el derecho del (los) pensionado (s) a recibir su pensión.

  
C.P. ENRIQUE CASTILLO LARA  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
LUGAR, NOMBRE Y FIRMA DE ACEPTACION  
DE BENEFICIO ADICIONAL

QUYNONES ROMAN SILVANO  
CEDULA B0409S669210UC5  
AGENTE DE SEGUROS

# BIENVENIDO.

Metropolitana Sureste a 3 de enero de 2000

GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA

PEDRO LASCURAIN NO. 72 PRESIDENTES MEX. D.F.

097

C.P.: 09740

En Pensiones Génesis sabemos lo importante que es para usted elegir a la Compañía Aseguradora que pagará la pensión derivada del Seguro Social a la que ahora tiene derecho, en beneficio de su futuro y el de su familia.

Nos sentimos plenamente comprometidos con usted y estamos seguros de que somos una excelente opción en la administración de su pensión, ya que además de pagar el monto autorizado por el IMSS, le ofrecemos servicios y beneficios adicionales a los que marca la ley.

Génesis es la primer compañía privada especialista en personas. Somos una de las 4 aseguradoras más importante del país y contamos con el respaldo, solidez y experiencia que usted necesita. Somos parte de Metropolitan Life, la aseguradora número uno en los Estados Unidos y una de las más importantes y de mayor prestigio en el mundo. Nuestra especialización nos permite asesorarle profesionalmente atendiendo sus necesidades y requerimientos específicos, contamos con la autorización de la SHCP para operar pensiones **-101-776** y Dictamen de la CNSF **06-367-II-1.2/9803** ambos del **17/06/97**

¡Conózcamos antes de decidir! Nuestro compromiso de calidad en el servicio va más allá de las palabras. Comprometemos nuestro servicio a través de un Plan de Garantías de Servicio único en el mercado, que le aseguran el pago puntual de su pensión y su actualización anual de acuerdo a la inflación.

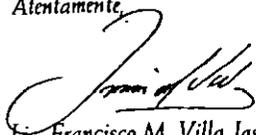
Le ofrecemos en todo momento, la atención personalizada que usted requiere y sin ningún costo a través de su experto Asesor, cuya única misión es atenderle profesionalmente y con esto resolver sus dudas y presentarle todas las ventajas competitivas con las que Pensiones Génesis lo respaldará, estamos a sus órdenes para orientarlo en su decisión.

Nuevamente le reiteramos nuestro compromiso de atención y servicio, garantizando así, el pago oportuno de su pensión.

Llámenos con gusto le atenderemos en los teléfonos 540-86-79 en el D.F. y 01 800 849 54 86 lada sin costo, las 24 horas de los 365 días del año.

ESTAMOS CONTIGO *De Por Vida.*

Atentamente,



Lic. Francisco M. Villa Jasso  
Director Comercial Adjunto



# SERVICIOS ADICIONALES GÉNESIS.

Estos servicios están incluidos de manera automática en cualquiera de los paquetes que usted elija, considerando que serán de gran apoyo para usted:

- ✓ **Garantía de Pago Oportuno:** Si usted no pudiera cobrar su pensión en la forma acordada, Génesis le pagará \$100.00 adicionales por cada día de retraso.
- ✓ **Garantía de Actualización de la Pensión:** Si la pensión no se actualiza oportunamente de acuerdo a lo marcado por la ley, Génesis pagará \$100.00, que se incluirán por única vez en el pago del siguiente mes.
- ✓ **Génesis Asistencia:** Por medio de una tarjeta usted tendrá acceso a un exclusivo servicio de asesoría e información telefónica, las 24 horas, así como derecho a atractivos descuentos con nuestra red de proveedores.
- ✓ **Bolsa de Trabajo:** Si usted tiene hijos mayores de 18 años que estén buscando trabajo, Génesis enviará a las empresas con las que tiene contacto, su currículum para ayudarlos a colocarse.

Estos Servicios Adicionales están registrados ante la CNSF con Oficio DIP-5002/98 con fecha 12 de Junio de 1998.

## VENTAJAS EXCLUSIVAS

Génesis.

- ✓ Génesis es la primer compañía que le garantiza calidad y servicio al ofrecerle un Plan de Garantías de Servicio para el pago oportuno y actualización de su Pensión.
- ✓ En Génesis usted cobrará su Pensión el 2do día hábil de cada mes en forma anticipada, lo que le permitirá enfrentar los gastos de inicio de mes como son entre otros: Renta, Luz, Agua, Colegiaturas, etc.
- ✓ En Génesis el pago de su Pensión está libre de comisiones.
- ✓ Le otorgamos un mayor valor a su Pensión al ofrecerle su Plan de Descuentos "Génesis Asistencia" en servicios y productos, lo que le permitirá ahorrar al gastar menos.
- ✓ Le brindamos contacto permanente al formar parte de nuestro exclusivo Club de Pensionados Génesis donde participará de eventos sociales y culturales.

Al elegir cualquiera de nuestros Beneficios Adicionales de Protección Usted:

- ✓ Podrá asignar libremente a sus beneficiarios en los seguros de vida
- ✓ No requiere de exámenes médicos
- ✓ Cuenta en los seguros de vida, con un adelanto para sus beneficiarios de hasta el 10% de la suma asegurada en 24 horas después de habernos entregado el certificado de defunción, para ayudarlos con los gastos que se generan en esos lamentables momentos.



Lic. Francisco Villa Jasso  
Director Comercial Adjunto



DATOS DE LA PENSION	
Tipo Seguro Invalidez y Vida	Pension Solicitada Viudez
Fecha de Solicitud 1999/11/29	
DATOS DEL ASEGURADO	
Nombre del Asegurado PALACIOS PEREZ OLIVERIO	Sexo M
Numero de Seguridad Social 01725124026 01	Del/Sub 38 054
F Nacimiento: 1951/07/22	Clave única de registro poblacional PAPO510722HDFLRL06
	Fecha de Inicio de Derechos: 1999/04/14
DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre del Solicitante GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA	
Domicilio del solicitante PEDRO LASCURAIN NO. 72 PRESIDENTES MEX. D.F. 09740	
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS	
Nombre(s) GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA	Parentesco ES
	Sexo F
	Estado de Orfandad N
	Fechas de Nacimiento y Vencimiento 1954/04/02 0001/01/01
DATOS DE CERTIFICACION A LA FECHA DE INICIO DE DERECHOS	
Semanas Reconocidas:	1,150
Salario (Diario/Promedio) RT/IV:	0.00 / 73.54
Porcentaje de Valuación:	0
Porcentaje de Ayuda Asistencial:	0
Cuantía Básica Mensual de la Pensión:	1,104.25
Importe Mensual de la Pensión:	993.82
Importe de la Pensión Mínima Garantizada:	1,104.23
Importe Mensual de la Pensión Actualizada:	993.80
El Importe Mensual de la pensión está actualizado a la fecha de proceso 1999/12/28 y este siempre será mayor o igual al importe mensual de la pensión a la fecha de inicio del derecho, debido a los incrementos del Índice Nacional de Precios al Consumidor según lo establece la Ley del Seguro Social	
BENEFICIOS ADICIONALES	
Incluidos en carta anexa	
En Génesis Pensiones tú y los tuyos cuentan con todo el respaldo de nuestra especialización en personas, porque desde hoy... ESTAMOS CONTIGO DE POR VIDA	
DATOS DE CONTROL	
Nombre y Firma del Funcionario Génesis <i>[Firma]</i>	Firma del Solicitante <i>[Firma]</i>
Lugar y Fecha Pag. 1 de 1	Lugar y Fecha 3/1/2000 9:45
Nombre y Cédula del Agente <b>Héctor Estrada</b>	2000/01/03



**PENSIONES**  
**Génesis**  
 METROPOLITAN®  
 ESPECIALISTAS EN PERSONAS

Fecha  
 Aceptación de Oferta

Firma o huella del Solicitante  
*[Firma]*

Firma Seguros Génesis

usted recibirá de Seguros Génesis, S.A. los siguientes beneficios que determina el IMSS y a los que por ley tiene derecho hasta: 28/12/1999. Pagos vencidos y agüinaldo devengado: \$9,132.10. Adicionalmente, por cada día transcurrido desde el 28/12/1999 y hasta la fecha de resolución, entregaremos al total de pagos vencidos la cantidad de \$35.40

Beneficiario: GONZALEZ VDA. PALACI JOSEFINA  
Asegurado: PALACIOS PEREZ OLIVERIO  
Solicitante: GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA  
No. IMSS: 01725124026  
Tipo Seguro: IM, VI  
Fecha DEA: 1999/12/29

## BENEFICIOS ADICIONALES DE Protección Génesis.

Hemos creado estos beneficios especialmente para su tranquilidad futura y la de sus seres queridos, entre los que podrá elegir:

1. **GENESIS VITALICIO:** Con este beneficio estará protegido por vida para que en caso de muerte, sus beneficiarios recibirán una suma asegurada:  
a) Fija por: \$75,525  
b) Revaluable anualmente de acuerdo a la inflación por: \$31,044

Registro CNSF DVP-428/99

2. **GENESIS VIDA\* 5, 10, 20:** Con este beneficio estará protegido por el plazo elegido para que en caso de muerte, sus beneficiarios reciban una suma asegurada:  
a) Fija de: \$600,000 por 5 años; de \$309,207 por 10 años; de \$140,223 por 20 años.  
b) Revaluable anualmente de acuerdo a la inflación de: \$559,960 por 5 años; de \$249,287 por 10 años; de \$93,163 por 20 años.

Registro CNSF DVP-428/99

3. **PROTECCION TOTAL:** Con este beneficio estará protegido durante 20 años en caso de muerte, así mismo, estará protegido por una cantidad igual en caso de muerte accidental hasta edad 65. Con una suma asegurada:

a) Fija por muerte natural de \$151,570 + \$151,570 por muerte accidental.

b) Revaluable anualmente de acuerdo a la inflación por muerte natural de \$101,094 + \$101,094 por muerte accidental.

Registro CNSF DVP-428/99

4. **NOTE GENESIS:** En Génesis le ofrecemos un seguro de sobrevivencia, con el cual se le entregará en el término de su elección una suma asegurada que puede ser:

a) Fija por: \$20,851 a 10 años; \$13,929 a 5 años; o bien \$34,130 a edad 60

b) Revaluable anualmente de acuerdo a la inflación por: \$14,154 a 10 años; \$11,506 a 5 años; o bien \$43,060 a edad 60

Registro CNSF DVP-428/99

5. **GENESIS ACCIDENTES:** Con este beneficio estará protegido en caso de muerte accidental hasta edad 65 por una suma asegurada de:

a) Fija por: \$600,000

b) Revaluable anualmente de acuerdo a la inflación por \$600,000

Registro CNSF DVP-428/99

6. **PROTECCION GARANTIZADA GENESIS:** En Génesis le ofrecemos un seguro de sobrevivencia, con lo cual se le entregará en el término de su elección una suma asegurada que puede ser de:

a) Fija por: \$19,534 a 10 años; \$13,627 a 5 años.

b) Revaluable anualmente de acuerdo a la inflación por \$13,393 a 10 años; \$11,274 a 5 años.

Y en caso de fallecimiento dentro del plazo señalado, sus beneficiarios recibirán la suma asegurada seleccionada.

Registro CNSF DVP-428/99

Para los casos en que se declinase una enfermedad terminal, se adelantará al asegurado en Vida un 25% de la Suma Asegurada Contratada en la apertura de Vida

NOTA: La duración de los beneficios de protección no se verá afectada por la terminación del derecho constituido a favor del pensionado titular.

Firma del asegurado

Héctor Estrada

 <b>GENESIS</b> MEMORIAS ESPECIALISTAS EN PERSONAL	
Fecha: _____	
Aceptación de Oferta	
Firma o huella del Solicitante	

GENESIS  
MEMORIAS  
ESPECIALISTAS EN PERSONAL

# BENEFICIOS ADICIONALES Económicos Génesis.

Beneficiario: GONZALEZ VDA.PALACI JOSEFINA  
 Asegurado: PALACIDS PEREZ OLIVERIO  
 Solicitante: GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA  
 No. IMSS: 01725124026

Todos los Beneficios Adicionales Económicos Génesis tendrán vigencia durante el periodo de pago de su pensión y además serán heredables a sus beneficiarios registrados en la oferta básica, en el caso de que usted llegue a faltar. Usted podrá elegir esta ayuda de entre las siguientes opciones:

9. APOYO GENESIS: Como apoyo a cualquier gasto familiar o personal, Génesis le otorga la siguiente cantidad:
- a) \$258.39 (26.00%) adicionales a su pensión, pagaderos en forma anual vencida en el mes de aniversario de su póliza o en el mes de \_\_\_\_\_. En este último caso, se pagará la proporción entre el mes en que se emita la póliza y el mes elegido para el pago del beneficio.
  - b) 19.88 (2.00%) mensuales adicionales a su pensión.

Registro CNSF DVP-428/99

12. VALOR MENSUAL GENESIS: En Génesis reconocemos la importancia que tiene mantener el valor de compra de los artículos necesarios, por lo que hemos creado esta opción que le actualiza el valor de su pensión mensualmente en relación con la inflación del mes anterior. Este beneficio aplica sobre el aguinaldo y es heredable a sus beneficiarios registrados en la oferta básica.

Registro CNSF DVP-428/99

Podrá contar con varios beneficios para mejorar su pensión, nuestro asesor le informará las combinaciones más favorables para usted.

Especifique el (los) beneficio(s) elegido(s).

ROTECCION: indique número, letra y en su caso temporalidad:

ECONOMICOS: indique número, letra y en su caso mes elegido

Número	Letra	Temp.	%

Número	Letra	Mes	%

Firma del asegurado

PENSIÓNES  
**Génesis**  
MEDICOPOLIN®  
ESPECIALIDAD EN PENSIONES

Fecha: \_\_\_\_\_

Aceptación de Oferta

---

Firma o huella del Solicitante: \_\_\_\_\_

---

Firma Seguros Génesis: \_\_\_\_\_

Héctor Estrada



# EJEMPLO DEL CÁLCULO DE BENEFICIO *Valor Génesis.*

PALACIOS PEREZ OLIVERIO

Fecha	Pensión mensual normal	Inflación mensual	Inflación anual	Pensión mensual Valor Génesis	Beneficio Mensual	Beneficio Anual
Ene 2000	993.80	1.17%		993.80	0.00	
Feb 2001	1,162.75	1.17%	12.00%	1,176.37	13.62	0.00
Mar 2001	1,162.75	1.17%		1,190.15	27.40	
Abr 2001	1,162.75	1.17%		1,204.09	41.35	
May 2001	1,162.75	1.17%		1,218.20	55.45	
Jun 2001	1,162.75	1.17%		1,232.47	69.72	
Jul 2001	1,162.75	1.17%		1,246.91	84.16	
Ago 2001	1,162.75	1.17%		1,261.51	98.77	
Sep 2001	1,162.75	1.17%		1,276.29	113.55	
Oct 2001	1,162.75	1.17%		1,291.24	128.50	
Nov 2001	1,162.75	1.17%		1,306.37	143.62	
Dic 2001	1,162.75	1.17%		1,321.67	158.93	
Ene 2002	1,162.75	0.95%		1,337.16	174.41	
Feb 2002	1,337.16	0.95%	15.00%	1,349.85	12.69	1,109.48
Mar 2002	1,337.16	0.95%		1,362.65	25.50	
Abr 2002	1,337.16	0.95%		1,375.58	38.43	
May 2002	1,337.16	0.95%		1,388.64	51.48	
Jun 2002	1,337.16	0.95%		1,401.81	64.66	
Jul 2002	1,337.16	0.95%		1,415.11	77.96	
Ago 2002	1,337.16	0.95%		1,428.54	91.38	
Sep 2002	1,337.16	0.95%		1,442.10	104.94	
Oct 2002	1,337.16	0.95%		1,455.78	118.62	
Nov 2002	1,337.16	0.95%		1,469.60	132.44	
Dic 2002	1,337.16	0.95%		1,483.54	146.38	
Ene 2003	1,337.16	0.95%		1,497.62	160.46	
Feb 2003	1,497.62	0.95%	12.00%	1,511.83	14.21	1,024.93
Mar 2003	1,497.62	0.95%		1,526.17	28.56	
Abr 2003	1,497.62	0.95%		1,540.65	43.04	
May 2003	1,497.62	0.95%		1,555.27	57.66	

 **NOTA:**

Los porcentajes y valores mostrados en esta tabla, solo sirven para ejemplificar el cálculo del beneficio.



**Génesis**  
SOLUCIONES  
ESPECIALIZADAS DE PERSONAL

# EJEMPLO DEL CÁLCULO DE BENEFICIO

Valor Génesis.

PALACIOS PEREZ OLIVERIO

Fecha	Pensión mensual normal	Inflación mensual	Inflación anual	Pensión mensual Valor Génesis	Beneficio Mensual	Beneficio Anual
Ene 2000	993.80	1.17%		993.80	0.00	
Feb 2001	1,162.75	1.17%	12.00%	1,176.37	13.62	0.00
Mar 2001	1,162.75	1.17%		1,190.15	27.40	
Abr 2001	1,162.75	1.17%		1,204.09	41.35	
May 2001	1,162.75	1.17%		1,218.20	55.45	
Jun 2001	1,162.75	1.17%		1,232.47	69.72	
Jul 2001	1,162.75	1.17%		1,246.91	84.16	
Ago 2001	1,162.75	1.17%		1,261.51	98.77	
Sep 2001	1,162.75	1.17%		1,276.29	113.55	
Oct 2001	1,162.75	1.17%		1,291.24	128.50	
Nov 2001	1,162.75	1.17%		1,306.37	143.62	
Dic 2001	1,162.75	1.17%		1,321.67	158.93	
Ene 2002	1,162.75	0.95%		1,337.16	174.41	
Feb 2002	1,337.16	0.95%	15.00%	1,349.85	12.69	1,109.48
Mar 2002	1,337.16	0.95%		1,362.65	25.50	
Abr 2002	1,337.16	0.95%		1,375.58	38.43	
May 2002	1,337.16	0.95%		1,388.64	51.48	
Jun 2002	1,337.16	0.95%		1,401.81	64.66	
Jul 2002	1,337.16	0.95%		1,415.11	77.96	
Ago 2002	1,337.16	0.95%		1,428.54	91.38	
Sep 2002	1,337.16	0.95%		1,442.10	104.94	
Oct 2002	1,337.16	0.95%		1,455.78	118.62	
Nov 2002	1,337.16	0.95%		1,469.60	132.44	
Dic 2002	1,337.16	0.95%		1,483.54	146.38	
Ene 2003	1,337.16	0.95%		1,497.62	160.46	
Feb 2003	1,497.62	0.95%	12.00%	1,511.83	14.21	1,024.93
Mar 2003	1,497.62	0.95%		1,526.17	28.56	
Abr 2003	1,497.62	0.95%		1,540.65	43.04	
May 2003	1,497.62	0.95%		1,555.27	57.66	

 **NOTA:**

Los porcentajes y valores mostrados en esta tabla, solo sirven para ejemplificar el cálculo del beneficio.





**SEGUROS INBURSA, S.A.**  
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Estimado Sr. (Sra.): **GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA**  
N.S.S. **01725124026**  
No. de Solicitud: **00001000 6000207 6000207**

31ENERO/2000

A continuación le presentamos la descripción de los beneficios adicionales a su pensión básica que le ofrece Seguros Inbursa S.A. para que elija el que más se ajusta a sus necesidades.

**Beneficios mensuales que se pagarán en la misma fecha que su pensión básica:**

**Incremento de la Pensión Mensual**

Usted y los demás beneficiarios de la póliza recibirán una pensión mensual adicional por el mismo tiempo en que reciba la pensión básica, la cual también se actualizará en febrero de cada año de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor), además recibirán un aguinaldo adicional en el mes de noviembre de acuerdo a su pensión adicional y aguinaldo básico, cuyo primer pago será por la parte proporcional devengada desde la fecha de resolución hasta noviembre. En caso de que usted llegue a faltar la pensión adicional continúa vigente para los beneficiarios de la póliza en proporción de su pensión básica de sobrevivencia.

Número de registro ante la C.N.S.F. **DVP-429/99**

**Inbursa Mensual**

Si usted prefiere un incremento mensual mayor, puede elegir este beneficio que también le otorga el derecho a un aguinaldo adicional anual y se actualizará en febrero de cada año de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor), con la única diferencia del anterior de que éste no aplica para la pensión de sobrevivencia.

Número de registro ante la C.N.S.F. **DVP-429/99**

**Estudiantil Inbursa (16) ó Universitario Inbursa (25)**

Si elige alguno de estos beneficios recibirá una pensión adicional mensual mientras usted viva y hasta que el menor de sus hijos especificado en la resolución inicial cumpla 16 ó 25 años de acuerdo al plazo que eligió, siempre que ambos (usted y su hijo menor) conserven sus derechos como pensionados. Además recibirá un aguinaldo adicional en el mes de noviembre de acuerdo a la pensión adicional y aguinaldo básico, cuyo primer pago será por la parte proporcional devengada desde la fecha de resolución hasta noviembre. Este beneficio se actualizará en febrero de cada año de acuerdo al índice de inflación. (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

Número de registro ante la C.N.S.F. **DVP-429/99**

**Beneficios anuales, pagaderos a partir del primer aniversario de su póliza:**

**Bonificación anual**

Usted y los demás beneficiarios de la póliza recibirán una Bonificación anual adicional durante el mismo tiempo en que reciba la pensión básica. Este beneficio adicional se actualizará en febrero de cada año de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor). En caso de que usted llegue a faltar la pensión adicional continúa vigente para los beneficiarios de la póliza en proporción de su pensión básica de sobrevivencia.

Número de registro ante la C.N.S.F. **DVP-429/99**

**Inbursa Anual**

Beneficio que le otorga una pensión anual mayor la cual se actualizará en febrero de cada año de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor), con la única diferencia del anterior de que éste no aplica para la pensión de sobrevivencia.

Número de registro ante la C.N.S.F. **DVP-429/99**

**SEA PARTE DE NOSOTROS  
"MAS QUE HABLAR NOS GUSTA RESPONDER"**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
LUGAR Y FECHA

REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. MARIO BERMUDEZ DAVILA  
DIR. DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO



No. de Solicitud: 00001000 6000207 6000207

**Inbursa Protección 16 ó 25**

Este beneficio ha sido creado para cubrir las necesidades básicas de sus hijos recibiendo una pensión anual mientras viva y hasta que el menor de sus hijos especificado en la resolución inicial cumpla la edad elegida por usted (16 ó 25 años), siempre que ambos (usted y su hijo menor) conserven sus derechos como pensionados.

El importe del beneficio se actualiza en febrero de cada año de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor). El último pago será la parte proporcional devengada hasta que el hijo menor cumpla la edad límite.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Infantil Inbursa (16) ó Seguridad Inbursa (25)**

Pensión anual adicional que se otorga a los beneficiarios de la póliza hasta que cumplan la edad elegida (16 ó 25 años) y mientras conserven sus derechos como pensionados. Si alguno de los beneficiarios pierde sus derechos sobre la pensión básica, el beneficio continúa vigente para los demás beneficiarios en la misma proporción que la pensión básica. En caso de que usted llegue a faltar la pensión adicional continúa vigente para los beneficiarios de la póliza en proporción de su pensión básica de Sobrevivencia. Este beneficio se actualiza en febrero de cada año de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

El último pago será la parte proporcional devengada hasta que el hijo menor cumpla la edad límite.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Ahorro Financiero Inbursa (Seguro Dotal)**

Protección y Recuperación en vida.

Si elige este beneficio usted recibirá un ingreso adicional al concluir el plazo elegido para que lo utilice en lo que más convenga a sus intereses, pero si usted llegara a faltar durante este plazo, el beneficio se pagará como un seguro de vida a los beneficiarios que usted designe.

El importe puede ser fijo o ajustable por inflación dependiendo de sus necesidades.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Seguro de Vida**

Si elige este beneficio, en caso de que usted llegara a faltar, Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa pagará el importe del seguro de vida elegido a los beneficiarios designados, anticipando si así lo desean el 30% de la suma asegurada en vigor con un máximo de 2000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para gastos finales.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

Usted puede elegir entre los siguientes plazos de seguro de vida:

- 1) VITALICIO. Seguro que lo protege por toda la vida,          ó  
2) TEMPORAL A 10 AÑOS. Seguro que lo protege por un plazo de 10 años,

y dos tipos de suma asegurada:

- a) Fija o  
b) Ajustable mensualmente de acuerdo a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor)

**SEA PARTE DE NOSOTROS  
"MAS QUE HABLAR NOS GUSTA RESPONDER"**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
LUGAR Y FECHA

REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. MARIO BERMUDEZ DAVILA  
DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO



No. de Solicitud: 00001000 6000207 6000207

COMBINACIONES a la medida de sus necesidades.

En estos beneficios se combinan dos factores muy importantes, ayuda económica en el momento oportuno y Protección económica para los suyos.

**Incremento en la Pensión y Seguro de Vida**

Usted puede combinar el beneficio mensual de incremento en pensión con un seguro de vida que se ajuste a sus necesidades. No olvide que también tendrá derecho a un aguinaldo adicional, y que la pensión mensual es vitalicia y extensiva a la sobrevivencia.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Bonificación Anual y Seguro de Vida**

Si lo prefiere puede combinar el beneficio de bonificación anual que es vitalicio y extensivo a la sobrevivencia con un seguro de vida que se ajuste a sus necesidades. Sus beneficiarios no quedarán desprotegidos si usted llegara a faltar.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Inbursa Protección (16 ó 25) y Seguro de Vida**

Si usted lo prefiere puede elegir la combinación del beneficio Inbursa Protección (16 ó 25) con un seguro de vida que se ajuste a sus necesidades, conservando las características de cada uno.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Estudiantil Inbursa (16) ó Universitario Inbursa (25) combinado con Seguro de Vida**

Usted puede elegir la combinación del Beneficio Estudiantil Inbursa (16) o Universitario Inbursa (25) combinado con un Seguro de Vida que se ajuste a sus necesidades, conservando las características de cada uno, no olvide que recibirá un aguinaldo en noviembre.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Incremento en la Pensión y Ahorro Financiero (Seguro Dotal)**

Si usted prefiere elegir la combinación del Beneficio Incremento en la pensión combinado con un Ahorro Financiero que se ajuste a sus necesidades, conservando las características de cada uno.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

**Inbursa Triple Protección**

Este beneficio le ofrece triple protección, ya que le otorga a sus beneficiarios la suma asegurada que le corresponda por muerte natural y en caso de fallecimiento a causa de un accidente, además de pagar el importe por muerte natural se pagará el de muerte accidental de acuerdo al índice establecido en su oferta.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-429/99

Contamos con una garantía "PAGO OPORTUNO" consistente en otorgarle en caso de incumplimiento en el pago de su pensión mensual \$50 pesos por cada día hábil de retraso, así como \$100 pesos en caso de no actualizar su pensión en forma oportuna en febrero de cada año conforme al índice de inflación.

Número de registro ante la C.N.S.F. DVP-S14/99

**Generalidades de Beneficios Adicionales**

La vigencia de los beneficios adicionales es a partir de la fecha de resolución de la póliza de pensiones que otorga el IMSS y mientras los beneficiarios conserven sus derechos como pensionados.

Los nuevos componentes familiares que reconozca como beneficiarios el IMSS tendrán derecho a los beneficios básicos que le corresponden por Ley pero no cuentan ni tendrán derecho a beneficio adicional.

Cualquier modificación en la póliza que implique algún cambio en la pensión básica, o el cumplir años entre la fecha de la oferta, elegibilidad y/o la de resolución implica el correspondiente ajuste en los beneficios adicionales, excepto el alta de nuevos componentes familiares.

Con objeto de que usted cobre su pensión de la forma más fácil y práctica, le ofrecemos las siguientes opciones (marque la que prefiere):

- Cobrar su pensión con Cheque en las sucursales INBURSA, S.A. o
- Abrirle una cuenta en los Bancos Inbursa, Bital o Inverlat y proporcionarle una tarjeta de débito, en la cual se la depositará su pensión mensualmente y con la que podrá hacer uso de los cajeros automáticos que están en Red a nivel nacional (Sin costo alguno en los cajeros del banco que usted eligió)
- Tarjeta de Banco INBURSA
- Tarjeta de Banco Bital
- Tarjeta de Banco Inverlat
- Giro Postal

**SEA PARTE DE NOSOTROS**  
**"MAS QUE HABLAR NOS GUSTA RESPONDER"**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
LUGAR Y FECHA

REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. MARIO BERMUDEZ DAVILA  
DIR. DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO



**SEGUROS INBURSA, S.A.**  
GRUPO FINANCIERO INBURSA

NOMBRE: GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA  
No. SEGURIDAD SOCIAL: 01725124026  
No. SOLICITUD: 00001000 6000207 6000207

PENSION BASICA: \$ 993.80

INBURSA				Otras Compañías con incremento mensual por inflación						
Fecha	Pension Basica	Beneficio Adicional Incremento	Total Mensual	Total Anual	Pension Basica	Beneficio Adicional	Total Mensual	Total Anual	Diferencia a su favor INBURSA	
.1	ENE 2000	993.80	149.07	1,142.87	993.80		993.80			
2	FEB 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68		1,172.68			
3	MAR 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	16.29	1,188.97			
4	ABR 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	32.80	1,205.48			
5	MAY 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	49.54	1,222.22			
6	JUN 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	66.51	1,239.19			
7	JUL 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	83.72	1,256.40			
8	AGO 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	101.17	1,273.85			
9	SEP 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	118.86	1,291.54			
10	OCT 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	136.80	1,309.48			
11	NOV 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	154.99	1,327.67			
12	DIC 2000	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	173.43	1,346.11			
13	ENE 2001	1,172.68	175.90	1,348.58	1,172.68	192.13	1,364.81	16,192.20	1,133.63	
14	FEB 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76		1,383.76			
15	MAR 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	19.22	1,402.98			
16	ABR 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	38.71	1,422.47			
17	MAY 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	58.47	1,442.23			
18	JUN 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	78.50	1,462.26			
19	JUL 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	98.81	1,482.57			
20	AGO 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	119.40	1,503.16			
21	SEP 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	140.28	1,524.04			
22	OCT 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	161.45	1,545.21			
23	NOV 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	182.91	1,566.67			
24	DIC 2001	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	204.67	1,588.43			
25	ENE 2002	1,383.76	207.56	1,591.32	1,383.76	226.73	1,610.49	17,934.27	1,161.57	
26	FEB 2002	1,632.83	244.92	1,877.75	1,632.83		1,632.83			
27	MAR 2002	1,632.83	244.92	1,877.75	1,632.83	22.68	1,655.51			
28	ABR 2002	1,632.83	244.92	1,877.75	1,632.83	45.67	1,678.50			
29	MAY 2002	1,632.83	244.92	1,877.75	1,632.83	68.98	1,701.81			
30	JUN 2002	1,632.83	244.92	1,877.75	1,632.83	92.62	1,725.45			
45,810.42					42,520.57				3,289.85	

ESTE ESTUDIO ES UN DESARROLLO TECNICO ILUSTRATIVO Y NO FORMA PARTE DE LA OFERTA DE PENSIONES, SU PROPOSITO ES MOSTRAR EL POSIBLE COMPORTAMIENTO DEL BENEFICIO ADICIONAL INDICADO, CON RESPECTO A LA INFLACION (SUPONIENDO UNA INFLACION DEL 18% ANUAL).



**MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL**

Tipo de seguro	Pensión solicitada	Fecha de solicitud
INVALEZ Y VIDA	VIUDEZ	29 DE NOVIEMBRE DE 1999
Nombre del asegurado		Sexo
OLIVERIO PALACIOS PEREZ *		MASCULINO
Número de seguro social	Clave única de registro poblacional	
01725124026	PAPOS10722HDRRL06	
Fecha de nacimiento	Fecha de inicio de derecho	
22 DE JULIO DE 1951	14 DE ABRIL DE 1999	

Nombre del solicitante
GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA
Domicilio del solicitante
PEDRO LASCURAIN NO. 72 PRESIDENTES MEX. D.F. C.P. 09740

Datos de los beneficiarios				
Nombre (s)	Parentesco	Sexo	Edo. de orfandad	Fecha de nacimiento y vencimiento
JOSEFINA GONZALEZ VDA.PALACI	ESPOSO(A)	FEMENINO	N	1954/04/02 0001/01/01

Datos de certificación a la fecha de inicio de derechos		Sello de la Aseguradora
Salario (diario/promedio)	\$ 73.54	
Porcentaje de valuación	100 %	
Porcentaje de ayuda asistencial	0 %	
Cuantía básica mensual de la pensión	\$ 1,104.22	
Importe mensual de la pensión	\$ 993.80	
Importe de la pensión mínima garantizada	\$ 1,104.22	
Importe mensual de la pensión actualizada *	\$ 993.80	

\* El importe mensual de la pensión está actualizado a la fecha de proceso (1999/12/28) y éste siempre será mayor o igual al importe mensual de la pensión a la fecha de inicio del derecho, debido a los incrementos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, según lo establece la Ley del Seguro Social.

Datos Generales de la Solicitud	
No.SOLICITUD_____ : 00001000 6000207 6000207	
Beneficio Elegido _____	
	Firma del solicitante Lugar y Fecha
Representante Legal Lic. Mario Bermudez Dávila Dir. de Administración y Desarrollo Humano	00010000.SUBDIRECCION DE PENSION. Nombre y Número de cédula del Agente



Estimado Sr. (Sra.): **GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA**  
N.S.S. **01725124026**  
No. de Solicitud: **00001000 6000207 6000207**

3/ENERO/2000

En Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, nos preocupamos constantemente por ofrecer a nuestros clientes diferentes opciones que garanticen su bienestar y el de su familia. Para ello contamos con el mayor capital contable del sector asegurador mexicano de pensiones, esto garantiza la solidez financiera de nuestra institución y el respeto a su pensión de por vida, además por su seguridad, todos los beneficios que ofrecemos se presentan por escrito y están debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (institución que vigila la operación de las Compañías de Seguros y Pensiones).

A continuación, se presenta el desglose del primer pago de beneficios básicos que le corresponden por Ley desde el 14/ABR/1999 hasta el 28/DIC/1999 (que se actualizará de acuerdo a la resolución) y un resumen del monto de los beneficios adicionales que ofrecemos sin costo alguno para usted, de los cuales seleccione sólo uno en el recuadro correspondiente y especifique el beneficio adicional elegido en la carátula de la oferta básica.

BENEFICIOS BASICOS POR LEY	IMPORTE
Pensiones vencidas	8,429.63
Aguiñaldo devengado	702.46
Pensión del mes	993.80
<b>Total</b>	<b>10,125.89</b>

BENEFICIOS ADICIONALES ECONÓMICOS	NUMERO DE REGISTRO ANTE C.N.S.F.	IMPORTE TOTAL INICIAL	REPRESENTA DE LA PENSION BASICA TOTAL INICIAL
<b>Beneficios Mensuales</b>			
<input type="checkbox"/> Incremento en la Pensión	DVP-429/99	149.07	15.00 %
<input type="checkbox"/> Estudiantil Inbursa	DVP-429/99	---	--- %
<input type="checkbox"/> Universitario Inbursa	DVP-429/99	---	--- %
<b>Beneficios Anuales</b>			
<input type="checkbox"/> Bonificación Anual	DVP-429/99	1,937.91	195.00 %
<input type="checkbox"/> Inbursa Protección 16	DVP-429/99	---	--- %
<input type="checkbox"/> Inbursa Protección 25	DVP-429/99	---	--- %
<input type="checkbox"/> Inbursa Infante	DVP-429/99	---	--- %
<input type="checkbox"/> Inbursa Seguridad	DVP-429/99	---	--- %
<b>Ahorro Financiero Inbursa (Seguro Dotal)</b>			
<input type="checkbox"/> Plazo 5 años AJUSTABLE	DVP-429/99	48,504.98	48.79 veces
<input type="checkbox"/> Plazo 10 años AJUSTABLE	DVP-429/99	54,767.38	55.10 veces

\* La descripción detallada de los beneficios adicionales se encuentran en las hojas anexas

\*\* El importe total considera a todos los beneficiarios de la oferta básica.

Para cualquier aclaración estamos a sus órdenes en los teléfonos: Area Metropolitana 53-25-04-54 o bien lada sin costo para todo el país 01 800 849 6094

**SEA PARTE DE NOSOTROS**  
**"MAS QUE HABLAR NOS GUSTA RESPONDER"**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
LUGAR Y FECHA

REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. MARIO BERNUÉS DAVILA  
DIR. DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

--- Autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio no. 366-IV-2704731.1182417 del 30 de abril de 1997 para administrar las Pensiones Privadas Derivadas de las Leyes de la Seguridad Social.



Estimado Sr. (Sra.): **GONZALEZ VDA. PALACIOS JOSEFINA**  
N.S.S. **01725124026**  
No. de Solicitud: **00001000 6000207 6000207**

31ENERO/2000

En Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, hemos creado para usted la opción de elegir la combinación de beneficios adicionales económicos con protección en el momento oportuno.

Si no elige algún beneficio de los recuadros anteriores pueda elegir sólo uno del siguiente cuadro, marcándolo en el recuadro correspondiente y especificando el beneficio adicional elegido en la carátula de la oferta básica.

BENEFICIOS ADICIONALES * SEGUROS DE VIDA	NUMERO DE REGISTRO ANTE C.N.S.F.	IMPORTE TOTAL INICIAL **	REPRESENTA DE LA PENSION BASICA TOTAL INICIAL
<b>Combinaciones con Seguro de Vida</b>			
Seguro <u>VITALICIO</u> con suma		---	--- veces
Asegurada <u>FIJA</u> combinado con:			
<input type="checkbox"/> Estudiantil Inbursa	DVP-429/99	---	--- %
o			
<input type="checkbox"/> Universitario Inbursa	DVP-429/99	---	--- %
Seguro <u>VITALICIO</u> con suma			
Asegurada <u>AJUSTABLE</u> combinado con:			
<input type="checkbox"/> Estudiantil Inbursa	DVP-429/99	---	--- %
o			
<input type="checkbox"/> Universitario Inbursa	DVP-429/99	---	--- %
<b>Combinación de ahorro Financiero (Seguro Dotal)</b>			
Plazo <u>5 años AJUSTABLE</u> con		23,252.49	23.39 veces
<input type="checkbox"/> Incremento Mensual	DVP-429/99	69.56	6.99 %
Plazo <u>10 años AJUSTABLE</u> con		27,383.69	27.55 veces
<input type="checkbox"/> Incremento Mensual	DVP-429/99	69.56	6.99 %
<b>Inbursa Triple Protección</b>			
<input type="checkbox"/> Seguro de Vida Vitalicio <u>AJUSTABLE</u> por muerte natural	DVP-429/99	72,933.86	73.38 veces
y Seguro de Vida Vitalicio <u>AJUSTABLE</u> por muerte accidental	DVP-429/99	145,867.73	146.77 veces
<input type="checkbox"/> Seguro de Vida Temporal <u>10 AJUSTABLE</u> por muerte natural	DVP-429/99	113,967.98	114.67 veces
y Seguro de Vida Temporal <u>10 AJUSTABLE</u> por muerte accidental	DVP-429/99	227,935.96	229.35 veces

\* La descripción detallada de los beneficios adicionales se encuentran en las hojas anexas.

\*\* El importe total considera a todos los beneficiarios de la oferta básica.

Para cualquier aclaración estamos a sus órdenes en los teléfonos: Area Metropolitana 53-25-04-54 o bien lada sin costo para todo el país 01 800 849 6094

**SEA PARTE DE NOSOTROS**  
**"MAS QUE HABLAR NOS GUSTA RESPONDER"**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
LUGAR Y FECHA

REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. MARIO BERMUDEZ DAVILA  
DIR. DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

Estimado Sr. (Sra.): **GONZALEZ YDA. PALACIOS JOSEFINA**  
N.S.S. **01725124026**  
No. de Solicitud: **00001000 6000207 6000207**

31ENERO/2000

En Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, hemos creado para usted la opción de elegir la combinación de beneficios adicionales económicos con seguro de vida.

Si no elige algún beneficio del recuadro anterior puede elegir **sólo uno** del siguiente cuadro, marcándolo en el recuadro correspondiente y especificando el beneficio adicional elegido en la carátula de la oferta básica.

BENEFICIOS ADICIONALES * SEGUROS DE VIDA	NUMERO DE REGISTRO ANTE C.N.S.F.	IMPORTE TOTAL INICIAL **	REPRESENTA DE LA PENSION BASICA TOTAL INICIAL
<b>Seguro de Vida</b>			
<input type="checkbox"/> Vitalicio con Suma Asegurada AJUSTABLE	DVP-429/99	104,191.23	104.84 veces
<input type="checkbox"/> Temporal 10 con Suma Asegurada AJUSTABLE	DVP-429/99	162,811.40	163.82 veces
<b>Combinaciones con Seguro de Vida</b>			
Seguro VITALICIO con Suma Asegurada Fija combinado con:		96,492.47	97.09 veces
<input type="checkbox"/> Incremento Mensual	DVP-429/99	110.25	11.89 %
ó			
<input type="checkbox"/> Bonificación Anual	DVP-429/99	1,550.33	158.00 %
ó			
<input type="checkbox"/> Inbursa Protección 16	DVP-429/99	---	---
ó			
<input type="checkbox"/> Inbursa Protección 25	DVP-429/99	---	---
Seguro VITALICIO con Suma Asegurada AJUSTABLE combinado con:		52,095.61	52.42 veces
<input type="checkbox"/> Incremento Mensual	DVP-429/99	69.58	6.99 %
ó			
<input type="checkbox"/> Bonificación Anual	DVP-429/99	904.36	91.00 %
ó			
<input type="checkbox"/> Inbursa Protección 16	DVP-429/99	---	---
ó			
<input type="checkbox"/> Inbursa Protección 25	DVP-429/99	---	---

\* La descripción detallada de los beneficios adicionales se encuentran en las hojas anexas

\*\* El importe total considera a todos los beneficiarios de la oferta básica.

Para cualquier aclaración estamos a sus órdenes en los teléfonos: Área Metropolitana 53-25-04-54 o bien lada sin costo para todo el país 01 800 849 6094

**SEA PARTE DE NOSOTROS**  
**"MAS QUE HABLAR NOS GUSTA RESPONDER"**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
LUGAR Y FECHA

REPRESENTANTE LEGAL  
UC. MARIO BERMUDEZ DAVILA  
DIR. DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO

— Autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio no. 366-N-2704731.1182417 del 30 de abril de 1997 para administrar las Pensiones Privadas Derivadas de las Leyes de la Seguridad Social.

## CAPITULO III

### DESVIRTUO DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS APORTACIONES.

#### 3. Las aportaciones de los trabajadores en el nuevo régimen.

Desde su creación en 1943, el Seguro Social se ha convertido en el pilar fundamental de la seguridad social en México, y hoy por hoy sus logros son innegables, dándole cobertura a casi 37 millones de mexicanos.

Pero su soporte depende de las aportaciones de seguridad social, las cuales intervienen en las finanzas públicas de nuestro país, por lo que considere necesario realizar un paseo por el propio Instituto y por el nuevo sistema de ahorro y la forma de participar de cada una de las partes. Es necesario destacar el gran beneficio que tienen para la clase trabajadora y sus familias.

Pero los hombres por su propia naturaleza tienden a ahorrar para tener un fondo que les permitan sufragar gastos inesperados, constituyéndose el ahorro en una forma de previsión social, de aquí nace la necesidad de que el trabajador se preocupe por su futuro, cuando ya no le fuese permitido de manera física o moral continuar trabajando. Tal preocupación se extendió hasta el Estado, y es por ello que se construyó ese sistema tan indispensable para todo ser humano, formándose el Instituto Mexicano del Seguro Social que sólo requería ciertas modificaciones, más no un cambio tan radical, que realmente se duda que tenga como objetivo principal la clase trabajadora.

Ya que la seguridad social, no nos debe garantizar el mero hecho de existir, si no hacerlo de acuerdo a la justicia social, lo que constituye la plenitud de justicia, pero es imposible llegar a una justicia si existen seres tan desiguales, por lo que debe ser equilibrado por el Estado, el cual permite una igualdad real entre los hombres.

### 3.1 Regulación Constitucional.

El origen del sistema de ahorro para " el trabajador", no ha sido una innovación como se ha pretendido en ésta época, uno de sus antecedentes mas remotos los encontramos en el Gobierno del Estado de México en 1904, quien emite una Ley sobre accidentes de trabajo, protegiendo a los trabajadores sobre eventualidades laborales, para 1906 en Nuevo León se emitió una ley muy similar.

En el texto original del artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917, ya que se contempla la obligación de crear cajas de seguros populares, considerándola como utilidad social, dando así la posibilidad de que cada Estado fomentará el establecimiento de las mismas, por consiguiente dar facilidades para crear instituciones de carácter privado.

El texto inicial del artículo 123 disponía:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir, leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social."

Se observa que se establece cajas de seguros populares, para un beneficio social y de manera de obligación de pago y no de un ahorro voluntario, determina así las principales contingencias, materia de protección, el gobierno no tiene el control de los seguros, se deja en manos de la administración pública, el seguro se ve como una forma de previsión, a pesar de que la disposición era saludable, careció de un apoyo económico, para su aplicación, pues las cajas de seguro no se aplicaron en todos lo Estados, ya que el concepto " popular" resultaba ajeno al ámbito jurídico, y el error más

garrafal es dejar a los Estados la emisión de dichas leyes, siendo una tarea insuperable, por desconocimiento sobre seguridad social.

Las leyes que se expidieron en los Estados fueron; en 1919 se formó un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales que proponían la integración de cajas de ahorro, para auxiliar a los trabajadores desempleados, el fondo contenía la aportación del cinco por ciento de los salarios y por parte de los patrones un 50% de la cantidad que correspondería a los asalariados por concepto de utilidades en las empresas.

En el Código del Trabajo del Estado de Puebla, estableció que los patrones podían sustituir el pago de indemnizaciones por riesgo profesionales mediante seguros contratados a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección del Trabajo y Previsión Social, un objetivo similar se estableció en el Código Laboral de Campeche; Las Leyes del Trabajo de Tamaulipas y de Veracruz de 1925, que contienen la modalidad del seguro voluntario en donde se permitía contratar un seguro para sufragar los gastos de enfermedad o accidentes profesionales, pero los patrones no podrán dejar de pagar las cuotas que corresponden al seguro.

Pero en las leyes de los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, en 1928 aprobaron la instauración de seguros, pero la de Hidalgo disponía: " Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento."<sup>24</sup>

Podemos percatarnos que existía la pretensión de utilizar compañías de seguro para realizar, el principio establecido, por nuestra Constitución considerándola de utilidad pública, pero lo más relevante es que los depósitos de dinero eran manejados como cuotas y no como aportaciones.

En el año de 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución, para consignar la obligación al Congreso de la Unión de emitir las leyes reglamentarias en materia de trabajo, pero se modificó el texto de la fracción XXIX para quedar como sigue:

---

<sup>24</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, El Nuevo Derecho del Seguro Social, Ed. Mc Graw Hill, México 1997, p.106.

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos"<sup>25</sup>

Aquí se permite la expedición de una ley de carácter federal, confirma las principales contingencias que deben de cubrirse, se reconoce un derecho de los trabajadores.

Se volvió a modificar el texto constitucional en el año de 1974, para darle sustento legal a la ley y así proteger a otros trabajadores:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."<sup>26</sup>

Ampliando las contingencias, y no sólo regula la relación entre trabajador y patrón, al incluir a campesinos, asalariados, y a sus familiares, ampliando los sujetos de regulación y de protección. Hemos de indicar que forman parte estas reforma del apartado A del artículo 123, ya que el apartado B del mismo no ha modificado su contenido.

## Reformas Constitucionales.

### Artículo 123 fracción XXIX:

#### Texto inicial de 1917

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir, leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros,

jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines

<sup>25</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., p108.

<sup>26</sup> IDEM.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la

organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social."

Se reformo en 1929, quedando de la siguientes manera:

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez,

de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos"

Se reformo en 1974:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

De una manera resumida podemos apreciar los cambios que a sufrido nuestra Carta Magna, pero es relevante que desde el año de 1974 no se ha modificado el texto de nuestra constitución, ni ha un por los cambios que se dieron en 1997 con el nuevos sistema dentro de la Seguridad Social.

Con todo lo anterior es necesario preguntarnos, si dichas cuotas tiene efectivamente la naturaleza de una aportación, si tiene una base constitucional, para que de esta base jurídica se desprenda la obligación de pagar impuestos conforme lo indica el artículo 31 en su fracción IV de nuestra propia Carta Magna, que establece:

"Artículo. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o Estado y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Pero sólo dejare una cuestión, si es en beneficio del trabajador el ahorro y este es de manera voluntaria entonces, cuando nace la obligación y sobre todo de contribuir para el gasto público, si lo que se busca con estos fondos es proporcionar una mejor calidad de vida del trabajado, es necesario destacar que el Seguro Social es de utilidad pública, es decir, que es un servicio que es aprovechado por todas las personas que integran la nación, sin que ninguna persona sea privado de la misma, pero no es el caso del servicio que presta el Instituto, ya que para obtener un servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social debe estar afiliado, y no todos los mexicanos somos afiliados al seguro, ahora bien, si nos apegamos a lo que nuestra constitución señala en el precepto que estamos analizando, podemos percatarnos que nos indica la obligación de contribuir pero no se refiere a trabajadores o asegurados, sino a toda persona que se beneficien de los servicios prestados por el Estado, pero el Instituto no es un servicio que presta directamente el Estado, por lo que la validez de un impuesto o contribución, depende de su destino el cual está determinado al gasto público, los cuales están previstos en el presupuesto del Estado, pero las cuotas obrero- patronal, no son en ningún momento un gasto público, ni están dirigidas para sufragar los egresos del Estado, si no al contrario es para evitar que el Estado se deba preocupar por su clase laboral , al termino de la misma.

Aunque el Principio de Reserva de Ley, es difícil de refutar, toda vez que es emitida por un acto formal y materialmente legislativo, toda vez que el Código Fiscal, la Ley del Seguro Social y sus reglamentos y demás disposiciones relativas son emitidas por el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 73 fracciones VII para imponer las contribuciones necesarias, X...para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, XXIX-A, para establecer contribuciones sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros. Esto no implica que el Congreso de la Unión tenga la razón al considera las cuotas obrero-patronales como una contribución u objeto de impuesto, pues su origen derivado del artículo 123 constitucional no les da esa naturaleza.

### 3.1.2 Regulación en la Ley del Seguro Social.

En 1932 el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias a fin de que se emitiera la Ley de Seguridad Social, pero se creo un ambiente de convencimiento en donde el Ejecutivo de la Unión dictará las normas necesarias para complementar esté proyecto de ley, pero en la Ley Federal del Trabajo de 1932, imponía como obligación al patrón de cubrir los gastos de riesgo profesionales, en lugar de indemnización.

Pero debido a los diversos problemas políticos del país y diversos intentos, se pudo realizar un proyecto de la Ley del Seguro Social en 1941, la cual fue aprobada por el Comité Interamericano de Seguridad Social en Chile en el año de 1942, fue enviado por el entonces presidente Manuel Avila Camacho al Congreso de la Unión, aprobándose para el 31 de diciembre de 1942 y se público el 19 de enero de año próximo siguiente, antes de que la Organización de las Naciones Unidas emitiera la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en el cual se establece el derecho de que todo ser humano debe gozar de una seguridad social.

En una mañana invernal, del año de 1943 se grita por todas las calles de México sobre la Ley del Seguro Social, que debería culminarse con el establecimiento de la institución la cual daría un oseguramiento a la vida de

los trabajadores, aparecían reclamos contra el Seguro Social, principalmente por los Comerciantes e Industriales por considerar lesionado sus intereses, pero a pesar de ello, la Ley del Seguro Social ha salido victoriosa pues ha protegido los derechos de los trabajadores de manera colectiva y de manera individual, aunque se considero que con la expedición de esta ley provocaría un desequilibrio en la economía del país, sin saber que la seguridad social es el principal sistema distributivo de la riqueza.

El Seguro social es un servicio público cuyo dirigente es el gobierno, y de carácter obligatorio esto se refiere al aseguramiento y pago de cuotas, se está frente a una obligación de pago, teniendo su sostén en la Constitución, por lo que por mucho tiempo se ha discutido si la cuota tiene un carácter fiscal.

En la Ley del Seguro Social se indica la obligación de pago en su precepto 8 que indica que los asegurados y sus beneficiarios, para recibir o para seguir disfrutando de los beneficios otorgados por la ley, deberán cumplir con todas las indicaciones que esta disposición le impone a los sujetos.

Pero al darle al Instituto el carácter de organismo fiscal autónomo, deslinda la obligación de esta ley, no sólo interviene en materia de seguridad social, pero en ningún momento le da la naturaleza de aportaciones, si no le da el carácter de deberes para poder disfrutar de los beneficios de la ley, pues en el artículo 10 de la misma ley indica que las prestaciones son inembargables. En el artículo 14 en su fracción IV las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados y de contribuciones a cargo del Gobierno, pero no se hace referencia a aportaciones. Ni mucho menos le da esta ley el carácter de contribuciones, sino de cuota, el cual dista mucho de los que en esencia es una contribución y de manera muy específica una aportación, sólo se demuestra la forma arbitraria que tiene el Estado para determinar que es o no un impuesto y sobre todo la forma en que éste obtiene mayores recursos, si el mismo se contradice, por que en la Constitución se le da la calidad de cuotas y en la Ley del Seguro Social le da la calidad de cuotas en la mayoría de sus disposiciones y en otros ordenamientos le da la calidad de aportación.

### 3.1.3 Regulación en el Código Fiscal.

La calidad de contribución o impuesto es regulada en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2:

" Las contribuciones se clasifican en:

- Impuestos.
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos.

Pero el precepto no sólo se limita a darnos su clasificación, sino también nos da la definición de cada una de las contribuciones, pero nosotros debemos entender que es una contribución antes de analizar la clasificación que nos corresponde de acuerdo a nuestro tema.

El Diccionario de la Real Academia el término contribución significa: " (Del lat. *Contributio*), acción y efecto de contribuir.// Cantidad que se paga para algún fin y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.// La que grava determinados actos de producción, comercio o consumo..."<sup>27</sup>

Para Rafael de Pina contribución es: "aportación económica que los miembros del Estado y los extranjeros que residen en su territorio está obligados a satisfacer, de acuerdo con la legislación fiscal, para la atención de los servicios públicos y cargas nacionales"<sup>28</sup>

Concluiremos que una contribución es una cantidad determinada por la legislación fiscal, la cual va encaminada a satisfacer las necesidades que requiera el Estado, para que esté pueda continuar proporcionando los servicios públicos que le correspondan.

Por lo que los elementos de la definición de la contribución podemos enumerarlos de la siguiente manera:1. Son prestaciones económicas (dinero o

<sup>27</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1992, p.396.

<sup>28</sup> DE PINA, Rafael, Rafael de Pina Vara, Op. Cit, p196.

especie), 2. Las exige el Estado directamente o por algún órgano autorizado por él, 3. Los ingresos son establecidos en ley, ( principio de Reserva de Ley), 4. Es una relación jurídica que vincula a un sujeto acreedor ( Instituto) y un sujeto deudor (contribuyente).

Hecho el análisis correspondiente, a saber que es una contribución, podemos entender cual es la diferencia entre contribución y aportación, una vez que determinemos que es una Aportación.

En la fracción II, en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación nos define a las aportaciones de Seguridad Social: son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionado por el mismo Estado.

En su antepenúltimo párrafo, nos indica que cuando sean organismos los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.<sup>29</sup>

Además conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio del año 2001, establece dentro del catálogo de ingresos a las aportaciones de seguridad social en su artículo 1 en su fracción II, distinguiendo cinco apartados: 1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, 2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores, 3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de patrones, 4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores; y 5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los Militares.

Podemos observar que la definición proporcionada por el Código Fiscal es incompleta y sólo trata de justificar una forma de ingreso, la cual no tiene que ver con el ingreso de la nación, pues las aportaciones de seguridad social, sólo se refiere a los ahorros que el asegurado realiza para disfrutar al término de su vida laboral. Ya que falta indicar que las aportaciones que realice el Estado

<sup>29</sup> Ver artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

a favor de organismos descentralizados encargados de proporcionar la seguridad social, como los ya expuestos, son las que se consideran contribuciones y no en sí las cuotas obrero - patronales ya que ambos tienen destinos diferentes, las primeras se encausan a satisfacer un servicio público y los segundos un interés particular.

Considero que el Estado al darle el carácter de fiscal, lo que trata de dar es una garantía para que la seguridad social exista de acuerdo a la justicia social, pretendiendo que sea aprovechado por todos y no por una minoría, al otorgarle la naturaleza de obligación para los patrones, los trabajadores y el Estado, lo que realiza es su cumplimiento y de manera adicional seguridad para que las obligaciones laborales se cumplan a través de los organismos que ya señalamos, dependiendo del caso.

#### 3.1.4 Objeto de las Aportaciones.

De acuerdo a su concepto gramatical, que la misma Ley le otorga podemos determinar que tiene por objeto obligar a los trabajadores a aportar una determinada cantidad para ir integrando sus ahorros, contribuyendo a que esté trabajador obtenga durante su vida laboral un incentivo y una seguridad económica para cuando esté no pueda continuar laborando, pueda proveer de lo indispensable para vivir de una manera decorosa. Además de garantizar de esta forma la existencia de una mejor Seguridad Social, que a pesar de los medios utilizados por el Estado, son justificados por el fin que pretende, es decir, un adecuado bienestar o todo nuestra clase trabajadora.

Específicamente, dentro del nuevo régimen del Seguro Social, el objeto de las aportaciones, sólo consiste en recaudar las cuotas obrero-patronales, pero dista mucho de lograr el objetivo de mantener una seguridad social proporcional y equitativa, toda vez que al ser una contribución es imposible determinar o mejor dicho cambiar su naturaleza de aportación de seguridad social en una de acciones, de una cuenta individual, que pretende el SAR, pues a pesar de sus mejores intenciones, el trabajador tendrá la calidad en primer lugar de asegurado, de contribuyente por las aportaciones, después decuentahabiente, posteriormente de socio y por último de pensionado, por lo que el objeto esencial varía en grandes medidas.

Concluiremos que el objeto de las aportaciones de seguridad social dentro del nuevo régimen del Seguro Social, dista de la propia definición que la Ley fiscal señala, pues determina que estarán a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en materia de seguridad social (IMSS, ISSSTE, INFONAVIT; etc.) y las partes que interviene en el sistema de ahorro no puede ser sustituidas por el estado ya que son entidades financieras y sus funciones son distintas a las instituciones de seguridad social. Además de que las aportaciones tienen por objeto proporcionar a cada uno lo que haya contribuido, según sus propias aportaciones, y no según el resultado de sus inversiones de acuerdo al nuevo sistema de ahorro.

### 3.1.5 Integración de Salario Base de Cotización.

El registro y la inscripción conforman el presupuesto para el establecimiento de contingencias, estadísticas, costos de prestaciones y cuotas que deben aportar tanto los sujetos obligados como los sujetos de aseguramiento, ya que la naturaleza de la empresa determina la peligrosidad a que están expuestos los trabajadores en la prestación de servicios.

Por reforma del ejecutivo federal, en uso de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso de la Unión el 1 de junio de 1942, se reformó el artículo 135 de la Ley del Seguro Social; "La obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación, fijar la cantidad líquida, su percepción y cobro de conformidad con la Ley del Seguro Social".

El llegar a la determinación de las cuotas por la vía de la aplicación del salario y no de ingresos del asegurado, tiene su origen en la ley del Seguro Social de 1943, el salario es una de las prestaciones que recibe el trabajador por sus servicios.

Por lo que el sistema de Seguro Social, tenga vitalidad operativa y pueda cumplir con sus propios fines, es indispensable que cuente con los recursos suficientes para hacer frente a las prestaciones en dinero y en especie y a los

demás compromisos que a cargo del IMSS y entidades relacionadas que establece la Nueva Ley del Seguro Social; por lo que la misma ley determina la integración del salario base de cotización.

Veamos lo que la Ley Federal del Trabajo establece como salario y su integración, artículo 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo: " el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, esté se integrará por los pagos hechos en efectivo por la cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Pero la imprecisión de los conceptos que lo integran, provoca un sin número de problemas, por lo que en la actualidad las prestaciones normales, ordinarias y periódicas son las únicas que deben tomarse en cuenta para incrementar el salario base que es el convenido por el trabajador y el patrón.

Pero la Nueva Ley del Seguro Social, no define como tal al salario, pero si establece su integración: artículo 27 de la Nueva Ley del Seguro Social: " con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo vigente diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Los despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezcan la CONSAR;
- IX. EL tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal de Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrante del salario base de cotización, deberán debidamente registrarse en la contabilidad del patrón"

Si comparamos la forma de integrar el salario entre la Ley laboral y la Ley de seguridad social, observamos que existen una gran similitud, pero se diferencian, ya que en materia laboral se integra con todos los pagos que \_ entregan al trabajador por sus servicios prestados, en cambio en materia de seguridad social, determina los elementos que no forman parte del salario.

No sólo se define la integración del salario en las leyes ya mencionadas, si no también en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 78 que a continuación transcribire:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como

consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sea por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, sí como lo honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten sus servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos de párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a su prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley.

Antes de que se efectuó el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades

empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Se estima que estos ingresos los obtienen en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calcularán el impuesto que les correspondan hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcionen a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Al compararlo con los otros dos conceptos de integración, distan enormemente, pues este comprende elementos que no derivan precisamente de una relación laboral, al ver que existe una diferencia entre estas disposiciones legislativas es necesario, tener en cuenta las sutiles diferencias.

Para resumir estas diferencias, vamos a determinar los elementos que integran dicho salario base de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social;

1. *Pagos hechos en efectivo por cuota diaria*, los cuales son la retribución que diariamente otorga el patrón al trabajador por sus servicios, sin incluir prestación adicional.

2. *Gratificaciones* son recompensas pecuniarias, adicionales al salario por cuota diaria, siendo de carácter extraordinario, pagándose como retribución a un servicio especial.

Respecto de este punto existen una serie de opiniones contradictorias, por un lado los que indican, que si forma parte del salario, sin importar su monto y temporalidad; otros dicen que forman parte del salario aquellas que se den de manera permanente o periódica.

Pero el H. Tribunal Fiscal de la Federación en las tesis que a continuación se citan señala:

**GRATIFICACIONES ESPECIALES, NO FORMAN PARTE DEL SALARIO.** Para los efectos de cotización de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, las gratificaciones especiales otorgadas a los trabajadores por la empresa, en forma eventual, no pueden considerarse como percepciones que integren el salario, ya que para tal supuesto se requiere que constituyan ingresos continuos y reiterados,

Revisión 107/75. Resolución de fecha 2 de octubre de 1978. Juicio 5783/74. Agosto de 1978. Julio de 1979p.423. TFF. 107/75.

**SALARIO BASE DE COTIZACION, NO FORMAN PARTE DEL MISMO LAS GRATIFICACIONES ESPECIALES OCASIONALES, LOS VIÁTICOS, LOS HONORARIO A PROFESIONISTAS, EL PAGO DE MENAJE DE CASA, NI LOS PAGOS POR TIEMPO EXTRAORDIANRIO ESPORÁDICOS.** Para una debida interpretación de la disposición contenida en el artículo 32 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social se deben distinguir las cantidades entregadas al trabajador por sus servicios que constituyen el salario base de cotización y en tal virtud las gratificaciones especiales, los viáticos y gastos de viaje que se entregan a un trabajador cuando se desplaza fuera de su centro de trabajo, el tiempo extraordinario que cubre esporádicamente y los honorarios pagados a profesionistas que ejercen libremente su profesión y que no se encuentran bajo la supervisión y dependencia patronal, no deben considerarse como salario base de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Revisión no.482/86. Resuelta en sesión de 12 de noviembre de 1987. Unanimidad de 6 votos. Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno. Secretario: Lic. Celestino Herrera G.

**GRATIFICACIONES PERIODICAS, FORMAN PARTE DE SALARIO.** Los artículos 84 de la LFT y 32 de LSS, establecen que forman parte del salario las prestaciones que obtengan el trabajador a cambio de su labor ordinaria; teniendo en cuenta esos preceptos, debe concluirse que las gratificaciones que se entregan periódicamente a los trabajadores, sin tener el carácter de ingresos eventuales, son ventajas económicas que forman parte del salario.

Año.1969.trimestre 3.p.184. Resolución de 5 de Septiembre de 1969. Juicio 12/69/2769/69.

Todas las tesis antes transcritas no dan un razonamiento jurídico para determinar por que las gratificaciones periódicas si forman parte del salario base de cotización y no las gratificaciones eventuales. La Nueva Ley del Seguro Social no indica temporalidad para considerarse como gratificación, sólo precisa que es una cantidad que se entrega al trabajador por un servicio especial.

Pero que sucede con el aguinaldo (art. 87 Ley Federal del Trabajo), es una gratificación anual, integra o no salario base, resulta indudable que forme parte del salario, pues una cuantía conocida desde el inicio de labores.

3.*Percepciones* son todas aquellas cantidades que el trabajador recibe de su patrón y no se determina de manera especifica, pero se argumenta que son percepciones aquellas que percibe el trabajador de manera regular.

4.*Alimentación* para Nueva Ley del Seguro Social, se entiende que forma parte del salario, toda vez que se le otorgue al trabajador de manera gratuita, art. 32 de la NLSS que preceptúa: Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel habitación o alimentación, se estimará aumentando su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento. Pero como determino el porcentaje, de acuerdo al criterio adoptado por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito: SEGURO SOCIAL ALIMENTOS A LOS TRAAJADORES. INCREMENTA EL SALARIO. Si la Sala fiscal determinó que el alimento dado gratuitamente por la demandante a sus trabajadores legalmente se incrementa sus salarios, para los efectos de cotización del régimen Obligatorio del Seguro Social, en un 8.33% que corresponde a una tercera parte del 25% cuando se dan los tres alimentos y por lo mismo, concluyó que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, estuvo en lo justo, al considerar aquella circunstancia en la resolución combatida; tal argumento resulta correcto si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Seguro Social anterior a la vigente, el salario de un trabajador se estima aumentando en un

veinticinco por ciento, si además del salario en dinero el trabajador recibe habitación y alimentación y en un cincuenta por ciento, si recibe alimentación y habitación y proporciona a sus trabajadores un alimento al día, resulta incuestionable que, en los términos del artículo 21 de la Ley del Seguro Social, anterior a la vigente, dicho alimento si incrementa el salario de aquellos trabajadores, para los efectos de la cotización al régimen obligatorio del Seguro Social.

1er. TC.SCJ. 1917-75.6ª.,p83.

Hay que recordar, que para que no integre salario, el patrón podrá cobrar por lo menos el 20% del salario mínimo general vigente, por el alimento que le otorguen al trabajador, es decir, adquiere el carácter de oneroso.

5. *Habitación* es un elemento integrante del salario, cuando se otorgue de manera gratuita al trabajador, incrementándose en un 25% y no forman parte de éste cuando el patrón pague el 20 % del salario mínimo general vigente.

6. *Primas*. comprende todas las primas que se contienen normalmente en los contratos colectivos como:

*Prima vacacional*, es una prestación que tiene como finalidad permitir a los trabajadores un ingreso extraordinario para que puedan disfrutar de sus vacaciones. Artículo 80 de Ley Federal del Trabajo, Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Tal supuesto nos lo confirma el Tribunal Fiscal de la Federación; en la tesis que ha continuación se transcribe:

**SALARIO. LA PRIMA VACACIONAL DEBE INTEGRARSE AL SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.** De conformidad con lo que se establece los artículos 18 de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra por cualquier prestación en especie, cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, lo que implica que para efectos de cotización de cuotas obrero patronales al Régimen del Seguro Social Obligatorio, el pago de prima vacacional a los trabajadores debe integrarse al salario en cumplimiento de los preceptos anteriormente citados.

Revisión no.6/85. Resulta en sesión de 23 de abril de 1986, Unanimidad de 8 votos, Magistrado Ponente: Margarita Lomeli Cerezo. Secretaria: Lic. Guadalupe Cueto Martinez.

Como ya sabemos, esta prima vacacional es determinada, con un monto mínimo desde el inicio de la relación laboral, es de un 25% el cual se multiplica por seis días de salario mínimo general vigente, si el trabajador laboro durante un año ( art. 76 Ley Federal del Trabajo).

*Prima Dominical.* Es una compensación que los patrones deben pagar a sus trabajadores que laboran el día Domingo, toda vez que es considerado un día de descanso, el cual se dedica para recreación del trabajador y permite la convivencia con su trabajador.

*Prima de antigüedad.* Se encuentra prevista en los artículos 162, 436, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en el pago que el patrón debe efectuar al trabajador de planta de 12 días de salario por cada año de servicios que éste hubiere prestado a aquél, en el entendido de que el salario que se tome en consideración para su calculo no podrá ser inferior al salario mínimo y de que si el salario que percibe el trabajador de planta excede de del doble del salario mínimo, sienda la cantidad máxima para su calculo.

Sóla se paga a las siguientes trabajadores: si se separa voluntariamente de su emplea si cumplió 15 años de servicios, (art.162 frac. III Ley Federal del Trabajo), si se separan por causa justificada y demás casos que dicho precepto señala.

Pero para la Ley del Segura Social, la prima de antigüedad forma parte del salario, par ser un elementa variable del salario, y no existe oportunidad de realizar dichas pagos, tada vez que el trabajador ya no colabora con dicho patrón.

Por lo que respecta a los bonos o premios de antigüedad, son pagos periódicos que se efectúan a los trabajadores durante la relación laboral, en este caso si forman parte del salario base de catización. El h. Consejo Técnico del IMSS mediante su acuerdo no. 77/94 de fecha 9 de marzo de 1994, que en su punto V establece:

V. Bonos o premios de antigüedad. Cualquier cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituye salario en los términos de los artículos 32, párrafo primero de la Ley del Seguro Social, y 84 de la Ley Federal del Trabajo y en razón a que no están excluidos expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 citado, estos conceptos integran salario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 Bis de la Ley del Seguro Social.

7. *Comisiones* en el artículo 83 de Ley Federal del Trabajo, el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera. Por lo que se desprende que es un tipo de salario que el código laboral fijárselo a cualquier tipo de trabajador y se corrobora pero conforme al artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que no puede ser menor al salario mínimo general vigente de la zona que corresponda. Pero las comisiones laborales si integran salarios base de cotización y no las comisiones mercantiles a que se refiere las AFORES y compañías de seguro.

El Tribunal Fiscal de la Federación, determina que:

**PAGOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL. FORMAN PARTE DEL SALARIO.** De conformidad con el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los comisionistas mercantiles se consideran trabajadores de la empresa a la que prestan sus servicios, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aislada; por ende, los pagos derivados de un contrato de comisión mercantil se consideran integrantes del salario, cuando los comisionistas se dedican de manera exclusivo o principal, sujetos a instrucciones más o menos precisas, a la venta de productos o efectos de comercio por cuenta de una sola empresa.

Revisión No.212/79. Resuelta en sesión de 20 de agosto de 1980. Mayoría de 5 votos y 1 más con os resolutivos. Magistrado ponente: Alfonso Nava Negrete. Secretario: Lic. Marcelo Trejo.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 286 al 291, señala el salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la

mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos o dos o las tres de dichas primas. Para determinar el salario se toma como base el promedio que resulte de los salarios del último año o del total de los percibidos por el trabajador.

8. *Prestaciones en especie* son aquellas que nos se determinan de manera monetaria, y por su servicio que prestan, le es pagado con mercancía o servicios. EL trabajador debe percibir en efectivo por lo menos el solorio mínimo vigente, art. 90 de LFT. Conforme al artículo 102 de la misma ley indica que las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y proporcional a su salario.

9. *Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.* Se determina conforme al criterio de las gratificaciones, forman parte de estas prestaciones, las vacaciones, art. 76 Ley Federal del Trabajo, todo trabajador que tenga por lo menos un año de labora, tendrá derecho de vacaciones pagadas y no podrá ser inferior a seis días y va aumentar dos días hasta llegar a doce días y por cada años de servicio. Después de 4 años de periodos de vacaciones, aumentara dos días cada cinco años de servicio.

Así mismo lo determina el Tribunal Fiscal de la Federación en la siguiente tesis:

SALARIO. LAS VACACIONES DEBEN INTEGRARSE AL SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EN EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL. De conformidad con lo que establecen los artículo 108 de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra por cualquier prestación en especie, cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, lo que implica que para efectos de cotización de cuotas obrero-patronales al Régimen del Seguro Social Obligatorio, el pago de vacaciones de los trabajadores debe integrarse al salario en cumplimiento de los preceptos anteriormente citados.

Revisión No.485/77. Resuelta en sesión de 12 de noviembre de 1985. Unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente. Alfonso Nova Negrete. Secretaría. Lic. Ana Rosa Rice Peña.

Respecto de las vacaciones pagadas y disfrutadas, art. 79 Ley Federal del Trabajo, las vacaciones no podrá compensarse con una remuneración, el Tribunal Fiscal de la Federación, los pagos de vacaciones no disfrutadas son pagos ocasionales, ha resuelto que las vacaciones pagadas y no disfrutadas no forman parte del salario base de cotización al IMSS, como se desprende de las tesis emitidas por este Tribunal Fiscal. Este Tribunal ha excluido del salario base de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a las vacaciones pagadas, no tiene el carácter de pagos, sino de indemnización.

Días de descanso semanal y obligatorio; sobre días de descanso semanal, art. 69 Ley Federal del Trabajo por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, con goce salario. La Ley Federal el Trabajo y los días obligatorios son señalados en la propia ley, art. 74 y 75. Los pagos que reciban los trabajadores tanto por los días de descanso semanales y obligatorios, si constituyen parte del salario. Pero el Tribunal Fiscal de la Federación, señala en una de sus tesis, que la remuneración que obtenga por laborar en días de descanso u obligatorios, no forman parte del salario ya que su naturaleza en este caso es de indemnización, así mismo lo indica la Ley Federal del Trabajo, toda vez que indica, toda persona que preste su servicio en días de descanso u obligatorios recibirá el doble de su percepción normal, de acuerdo a la Ley Seguro Social, si formaría parte del salario base, toda vez que en la Ley laboral así lo determina.

Bonos o premios por productividad, son consecuencia de un excelente resultado del trabajo realizado por el trabajador, si forma parte del salario, ya que se recibe este pago por realizar un servicio, pero el Tribunal Fiscal señala que al no ser un pago periódico, ordinario y regular, no forma parte del salario.

Bono o ayuda para transporte, sólo se otorga por algunos patrones, en un inicio si forma parte del salario, pero conforme al acuerdo No.77/94, de fecha 9 de marzo de 1994, se determino que forma parte del salario, ya que se otorga como un instrumento de trabajo o está sujeto a comprobación, pero si la prestación es en efectivo y de manera periódica si integrara parte del salario.

Retribuciones especiales, es consecuencia de que el trabajador a prestado un servicios, tal como lo determina dicha tesis:

SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Si la Comisión Nacional Bancaria otorga un incremento salarial a los empleados del sector financiero, que se pagará a partir de una determinada fecha, y no obstante que se le de la denominación de "retribución especial", ello no implica que este incremento no sea considerado como salario y por lo tanto se debe tomar en cuenta para que sirva como base para efectos de cotizaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Revisión No.759/83. Resuelta en sesión de 11 de abril de 1985. Mayoría de 4 votos y tres contra. Magistrado ponente: Alfonso Nava Negrete. Secretaria: Lic. Ana Rosa Rice Peña.

Todos los elementos analizados forman parte integrante del salario base de cotización, conforme al cual se otorgaran las pensiones ya antes mencionadas. Es necesario analizar los elementos que no forman parte del salario base, y estos son:

- a) Instrumentos de trabajo, son todos aquellos implementos que son básicos para que el trabajador pueda desarrollar con mayor eficacia su trabajo, pues la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 fracciones III y IV señala como obligaciones del patrón, proporcionar las herramientas necesarias para la ejecución de su trabajo. Estos instrumentos se distinguen de las prestaciones a que tienen derecho el trabajador, por que las prestaciones no tienen nada que ver con el trabajo, no tiene el carácter de obligatorio, su finalidad es retribuir al trabajador por el servicio prestado, del otorgamiento de las prestaciones no dependen el desarrollo del trabajo, ejemplo de ello es alojamiento, alimentos, tratamiento médico y otros medios terapéuticos para los trabajadores de buques, para la tripulación aeronáutica y hospedaje y alimentación para trabajadores de autotransporte foráneo, ya que son considerados instrumentos de trabajo.
- b) Ahorro. No forma parte del salario base si cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social, en su artículo 27, fracción II, pero es necesario hacer la distinción entre el fondo de ahorro, previsto en la Ley Impuesto sobre la Renta en su artículo

24 fracción XII, y 22 de su reglamento de dicha disposición, y la Ley del Seguro Social: Ley del Impuesto sobre la Renta no es necesario que los trabajadores aporten y en la Nueva Ley del Seguro Social si es indispensable, en materia de impuesto sobre la renta sólo se deducen para el caso de las empresas de cuyas aportaciones no excedan del 13% de los salarios hasta diez veces el salario mínimo, en la Nueva Ley del Seguro Social no exige ni monto, ni porcentaje. Por lo que los requisitos para que esté no integre salario; existe una cantidad que guardan destinado al gasto público; es importante la periodicidad, los depositantes sea el patrón, y trabajador, ya sea que depositen cantidades iguales o sea menor la aportación del patrón, no constituye salario, pero si es superior, en ese caso si incrementa el salario base.

- c) Cantidades destinadas para fines sociales de carácter sindical, son cantidades que directamente otorga el patrón a sus trabajadores, todas vez que esas cantidades las recibe una persona moral (sindicato) y no el trabajador.
- d) Aportaciones Adicionales, no forman parte del salario base cotización, las aportaciones que el patrón otorga a su trabajador, de manera adicional, como un beneficio, art. 192 de la Nueva Ley del Seguro Social, y la confirma la tesis del Tribunal Fiscal de la Federación.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, SE INTEGRA ENTRE OTRAS PRESTACIONES, POR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SIENDO A CARGO DEL TRABAJADOR SON CUBIERTAS POR EL PATRON. En Términos del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización de las cuotas obrero-patronales se integra por toda prestación que en dinero o en especie reciba el trabajador, en pago de sus servicios, lo que en última instancia significa que el monto de las mismas variará directamente en proporción a la capacidad contributiva del causante. En consecuencia, si el patrón conviene con sus trabajadores en pagar las cuotas obrero-patronales que por ley son a cargo de ellos, debe considerarse que tal prestación forma parte integrante del salario base de cotización, ya que con ello se aumento la capacidad contributiva, de los trabajadores, al relevársele de la obligación de enterar la cuota que le correspondía. No obsta para considerarlo así lo dispuesto en segunda

porte del incienso, b) artículo en comento, cuando establece que no forma parte del salario base de cotización las cantidades aportadas por el patrón para fines sociales, ya que este supuesto sólo hace referencia o prestaciones adicionales que no aumentan la capacidad contributiva del causante, sino que exclusivamente le confiere determinados beneficios, lo que es en esencia diferente a la situación que se produce cuando se libera del pago de cuotas que son a su cargo, ya que en este caso sí se produce un incremento en su ingreso.

Revisión No.7474/85.Resuelta en sesión de 8 de enero de 1987.Unanimidad de 9 votos. Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra. Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara.

Es un grave error de la Ley marcar como prestaciones excluyentes estas aportaciones, que no reúnen las características que la Ley Federal del Trabajo otorga a las que integran salario, como la libre disposición.

- e) Aportaciones al Infonavit, se rige por su propia legislación, en donde se establece dicho instituto, en artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, indica la obligación por parte de la empresa a proporcionar a sus trabajadores una habitación cómoda e higiénica, pagando un 5% a dicho Instituto, pero quedan exentos aquellos patrones que otorguen a sus trabajadores un porcentaje igual o mayor que lo establecido por la ley. Pero es necesario destacar que cualquier tipo de renta que el patrón otorgue a su trabajador, si forma parte del salario establecido en la NLSS. Lo confirma la siguiente tesis.

SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACION DEL SEGURO SOCIAL, LO INTEGRA LA AYUDA DE RENTA POR NO SER EQUIPARABLE A LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. El artículo 32 de la Ley del Seguro Social, es claro en su redacción, tan es así que distingue la ayuda de renta como elemento integrante del salario y a las aportaciones del Fondo Nacional de al Vivienda para los Trabajadores, como excluyente del salario, debiendo precisarse que la ayuda de renta tiene un origen en un acuerdo de voluntades como lo es el Contrato Colectivo de Trabajo, su destino es fortalecer el sueldo de los trabajadores para sufragar sus gastos, las aportaciones al Fondo de la Vivienda tienen su origen en la Ley, dándoles el carácter de

contribuciones, su destino es necesariamente incrementar o formar un fondo para la construcción de viviendas, consecuentemente la ayuda de renta nace en la excepción prevista del inciso c) del invocado dispositivo, puesto que en ninguna de sus parte se sostiene tal comparación, mayormente que las aportaciones al referido Fondo, tiene como finalidad que los trabajadores adquieren en propiedad ( no renta), habitaciones; por lo tanto, la ayuda de renta que la Comisión Federal de electricidad otorga a sus Trabajadores, encuadra en la regla general del susodicho artículo 32 primer párrafo de la Ley de la materia, no así en la excepción prevista en el inciso C) del mismo numeral, por tanto, forma parte integrante del salario devengado para efectos de cotización.

Juicio No.III-213/92. Sentencia de 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de tres votos. Magistrado Instructor, Leopoldo Ramírez Olivares. Secretaria: Lic. Ma. Rita Tovar Meza, aprobada en sesión de 2 de febrero de 1994.

- f) Participación de utilidades por disposición del artículo 77 fracción IV, no es parte del salario, y la forma de participación de utilidades se regulan del artículo 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo, no forma parte del salario pues no es una prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, pues las utilidades de una empresa dependen de muchos factores, que inclusive pueden no llegar a tener ninguna relación con los servicios prestados por el trabajador y contrariamente aun de haberse prestado lo servicios por el trabajador no podrán en ocasiones generar utilidades.
- g) Alimentación y habitación onerosa. La alimentación y la habitación cuando se entregan en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que representen el 20% del salario mínimo, son prestaciones excluidas del salario base de cotización.
- h) Despensa, tiene por objeto beneficiar al trabajador de mitigar el gasto que se requiere para proveerse de la canasta básica, el hecho de que el patrón lo otorgue con esta calidad, para que quede fuera del salario, ya que el porcentaje que establece la ley es del 40% del salario, si excede de este porcentaje si integrara parte del salario, no se requiere que se acredite su destino ( dinero o especie), por que se realiza una acción de compraventa, ya que el valor de la despensa es mayor al que recibe, además los denominado vales no necesariamente deben ser canjeados por alimentos.

Además de los criterios anteriores, vale la pena ce conocer el emitido al respecto por el Tribunal Fiscal del a Federación, del 30 de abril de 1996, por tratarse de una resalución posterior a la aprobación de las reformas que tienen esta forma limitada de exclusión de la despensa y cuya validez se mantiene con la expedición de la nueva ley:

DESPENSAS- NO INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACION AUN Y CUANDO SE PROPORCIONEN GRATUITAMENTE. Si bien es cierto que en el inciso d) del artículo 32 de la Ley del Seguro Social vigente en 1990, se establece que no se tomarán en cuenta para integrar salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos realizados por concepto de alimentación y habitación que se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas, también lo es que el legislador consideró a este último concepto como independiente de la alimentación y habitación de los trabajadores, sin distinguir si las mismas se otorgaban o no en forma gratuita, de ahí que con el solo hecho de otorgarse esta prestación de despensa, es suficiente para considerarla excluida del salario base de cotización.- Juicio de Nulidad. No. 100 (14)570/94/12386/94.-resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 30 de abril de 1996, por unanimidad de 5 votos.- Magistrado ponente. Alfonso Nava Negrete.- Secretaría: Lic. Rosa H. Cirigio Barrón,( Tesis aprobada en sesión de 28 de mayo de 1996).

- i) Premios de Asistencia y por puntualidad, son pagos que entregan a los trabajadores por asistir a laborar todos los días hábiles dentro de un determinado periodo y los premios de puntualidad generalmente derivan de que los trabajadores registren todos los días sus entradas y salidas de laborar de acuerdo con el horario que les corresponde y en algunas ocasiones tomando en cuenta un margen de tolerancia, aunque puede haber desde luego diversas modalidades, según la reglamentación específica, de estas prestaciones que se contiene normalmente en los contratos individuales o colectivos de trabajo y/o en los reglamentos interiores de la empresa.
- j) Fines sociales, no impone Ley Federal del Trabajo la obligación por parte de los patrones otorgarle una pensión derivada del un contrato al termino de una relación laboral, ya que en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en sus artículos 82 y 83, los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación

colectiva, debe de otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, directamente por actuario registrado ante la Comisión, ante está debe establecerse los planes de pensiones elaborados por el patrón, pero no sólo debe abarcar dicho fin social, artículo 24 fracción XII, de Ley del Impuesto sobre la Renta, señala gastos de previsión social, los cuales se destinara a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. Por lo que cualquier cantidad que un patrón otorgue a sus trabajadores por concepto de previsión social, no forma parte del salario.

- k) Tiempo extraordinario, conforme a la Ley Federal del Trabajo art. 66 señala que el tiempo extraordinario es cuando la jornada de trabajo se extiende por tres horas más y no más de tres veces a la semana, esté no forma parte del salario, pero si excede ambos márgenes legales, es decir, si excede de tres horas diarias o de tres veces a la semana únicamente el excedente integrará salario, o sólo uno de los márgenes, sólo este forma parte del salario. Es necesario determinar que si un trabajador labora horas extras, y no exceden de los márgenes, éstos no integran salario.

Si el acuerdo 497/93 del 18 de agosto de 1994, el cual define el tiempo extra integrable, si no pierde su validez, en la actual ley sólo se integra el salario, el acuerdo como la fracción IX de la Nueva ley es cínicamente inconstitucional, al despojar a los trabajadores de un elemento integrable, por que los único beneficiados son las empresas, pues reducen sus costos al no contratar un nuevo empleado.

- l) Cantidades que tampoco integran salario, no por estar expresamente excluidas, sino porque no encuadran en la definición de las cantidades o prestaciones que tampoco se integran al salario base de cotización, como es el caso de un seguro Global de sus trabajadores, tal prestación no integra salario, por la relación contractual dada entre el patrón y la aseguradora. El reembolso de gastos, en que los trabajadores incurrn en el desempeño de su trabajo no forma parte del salario, ya que el trabajador las eroga en beneficio del patrón, los viáticos, son otorgados al trabajador por concepto de alimentos, hospedaje y transporte para que pueda desarrollar sus labores en un

lugar fuera de su domicilio o residencia habitual y sólo son exigibles mediante su comprobación, pero si no se comprueban y no es fuera de su domicilio, entonces si integra salario. Registro en la contabilidad.

Para saber si una prestación es o no integrante de salario debe observarse la naturaleza de la prestación, más no su denominación que el patrón le desee dar.

*Limites del salario base de cotización* artículo 28 de Nueva Ley del Seguro Social, se establece que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, teniendo como límite superior el 25% y como mínimo un salario mínimo. Pero debemos destacar que el primero se determina conforme al salario base de cotización y otro por el monto del salario mínimo, Pero tal límite de salario entrara en vigor hasta el primero del 2007, es por ello que tratándose de los seguros de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite superior de cotización se determinará: Del año de 1997 será de 15 veces el salario mínimo general del D.F e ira acrecentando por un salario mínimo por año hasta llegar al año 2007 con un límite de 25 veces el salario mínimo.

Es necesario determinar la forma de cotización, (art.29 fracción I Nueva Ley del Seguro Social), la cual consiste en hacer los pagos mensualmente, pero el procedimiento para determinar el salario diario, es de la siguiente manera:

Remuneración / Los días correspondientes (7,15,30 o según  
sea el caso)

En el caso de semana o jornada reducida, por lo que se recibieren cuotas con base en un salario inferior al mínimo, lo continuarán haciéndolo para no perder sus derechos adquiridos (art. 6 transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social), ya que está nueva legislación no permite cotizar con salarios menores al salario mínimo.

La determinación del salario base de cotización, se establece en el art. 30 de la Nueva Ley del Seguro Social, que indica:

\* Además de los elementos fijos del salario, se acumularán otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, si el salario se integra con elementos variables que no sean conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirá entre el número de días de salario devengado. El salario es mixto, es decir, es fijo y variable, se sumará los elementos fijo, y el promedio de variables.

### 3.1.8 Cuotas Individuales para el ahorro.

La Nueva Ley del Seguro Social, señala como derecho irrenunciable de cualquier trabajador- asegurado, que deberá contar con una cuenta individual, tal cuenta es administrada por las Afore, por lo que nos lleva a preguntarnos que es una cuenta individual.

Una cuenta individual es aquella que se abre para cada asegurado en las Administradoras, para que se depositen en la misma las cuotas obrero - patronales y la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

La cuenta individual se integra de la siguiente manera:

1. Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aquí se depositan las cuotas obrero-patronales, y las estatales, en los porcentajes que determina la misma legislación, y se relacionaran directamente con el salario base de cotización, debiendo acumularse los rendimientos obtenidos. Además se deberá determinar los recursos correspondientes para: cuotas de retiro, para el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, y la cuota a cargo del Gobierno, dichos recursos son inembargables y no podrán ser objeto de garantía.

Los porcentajes serán de la siguiente manera: el patrón con un 2% sobre el salario base de cotización, por el seguro de retiro; la contribución obrero patronal es de 4.275% sobre el salario base de cotización, por los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, en el entendido que al patrón le corresponde 3.150% y el resto al trabajador, 1.125%; la contribución estatal en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, equivale al 7.143% de las cuotas patronales y no del salario base de cotización, respecto de la cuota social que le corresponde cubrir es al

Estado, equivale al 5.5% sobre el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,, que en promedio sería de \$1.45 pesos diarios, indizado cada tres meses para protegerla del deterioro inflacionario.

2. Subcuenta de vivienda, se deposita la aportación patronal hecha al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sólo las Administradoras (Afores) podrán registrar y llevar el control de los recursos y sus dividendos, los recursos se manejan por dicho instituto conforme a su respectiva disposición. Conforme al artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, es de un 5% sobre el salario del trabajador, la tasa de interés es determinado por el Consejo de Administración del propio Infonavit, sino son ocupados al momento del retiro podrán devolverse.
3. Subcuenta de aportaciones voluntarias, lo realizarán patrones y trabajadores que así lo deseen, registrándose la capitalización correspondiente, el asegurado podrá realizar retiro parciales cada seis meses dado que en virtud de su naturaleza voluntaria tiene reglas más laxas que las demás subcuentas.

Está cuenta se maneja con el número de seguridad social, el cual es asignado al momento que el trabajador se afilie, teniendo en cuenta que este número será cambiado por el CURP, siendo uno de los requisitos indispensables para abrir esta cuenta individual, entre otros, se llena una solicitud de registro, mostrando la credencial que acredite su afiliación ante el IMSS, y se firmara un " contrato de Administración de Fondos para el retiro", ante la Afore elegida por el trabajador, es necesario hacer referencia que el IMSS y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha celebrado un convenio para que el IMSS cobre las aportaciones de ambas instituciones, destinadas a la cuenta individual, utilizando un formato común e instrumentando un programa de computo denominado " SUA", Sistema Unico de autodeterminación.

Para que sea más entendible, la forma en que se integra la cuenta individual, la describiré de la siguiente manera:

El sujeto principal para contribuir, es el patrón ante el IMSS y las empresa recaudadoras, de acuerdo a los porcentajes establecidos, las

empresas receptoras de información y recaudadora de los recursos, informarán al Base de Datos Nacionales del Sistema de Ahorro para el Retiro, y enviará el dinero al Banco de México, para que se depositen en la cuenta concentradora del IMSS, o través de las instituciones de crédito se transfieren a las Afores, todo el proceso es vigilado por la Consar, una vez depositado el dinero ante la Afore, está los enviara a las Siefores quien los invertirá en valores, y lo mismo sucede con las aportaciones voluntarias.

Ahora bien, las Afores serán responsables de la administración de las cuentas individuales, por lo que cobrarán una comisión, esta será de acuerdo a las Circulares emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cobro de dichas comisiones será cubierto de las cuentas individuales. Por lo que el trabajador tendrá derecho de recibir información de sus recurso por lo menos uno vez al año, si el solicitare un estado de cuenta esté será a cargo del trabajador.

Esto genera malestar e incertidumbre, en los trabajadores el que las Afores cobren comisión por manejar dinero que les produce ganancias y a pesar de ello el asegurado sea el que corra con el riesgo y pague por el proceso de especulación.

### 3.2 Naturaleza jurídica de las contribuciones al Seguro Social.

El medio por el cual, el seguro obtiene de recursos para hacer frente de sus obligaciones, es a través de las cuotas, naturaleza correcta de las contribuciones de los asegurados.

Las cuotas son cantidades calculadas sobre el salario base de cotización, estás cuotas deben cubrirse, para cumplir con las finalidades y obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social. La forma de integrarse la cuotas es de manera tripartita, es decir, lo proporciona el patrón, el trabajador y una parte que otorga el Estado. Tan es así su naturaleza que se dio una tesis emitida por el H. Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito:

SEGURO SOCIAL, CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS PRIMAS AL. No hay fundamento alguno que permita equiparar el término " cuotas obrero-

patronales" al de "prima", esta constituye el pago que se hace al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que el trabajador asegurado y sus derechohabientes gocen de los beneficios que la Ley del seguro Social otorga. Tal suma, como regla general, se integra tripartitamente con las aportaciones del trabajador, del patrón y del gobierno federal y, en caso de excepción como el que contempla el artículo 116 de la Ley del Seguro Social, en forma bipartita. Las cuota obrero-patronales se denominan así, no porque sea un concepto unívoco, sino por que el patrón está obligado a retener la cuota del trabajador, junto con la que al propio patrón corresponde; de ahí su denominación genérica de cuotas obrero-patronales. Pero ellas constituyen la aportación de dos de los tres sectores obligados al pago de la prima: el tercero es el gobierno federal, que realiza sus aportaciones en forma independiente al patrón, pero siempre como parte de aquélla, es decir, como parte de la suma que debe percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social para la prestación del servicio público que tiene encomendado.

TC. Del 18º. C. Informe 1989,3º. P.,vol,II,p.1196. (RTFF.Abril 1990,p.87)

Por lo que la naturaleza de las contribuciones al seguro social ha sido tratada tonto en doctrina como en jurisprudencia, ya que en un inicio las cuotas tuvieron la calidad de derechos, los cuales son contribuciones establecidas por ley, por el uso u aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de servicio público.

Se emitió una jurisprudencia en el año de 1953, la cual transcribo:

**DERECHOS LO SON LAS APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL.** Deben considerarse como derechos tales aportaciones, en virtud de sus pagos que se hacen en razón de los servicios que el Instituto presta y debe prestar, contraprestaciones por dichos servicios, pues, en efecto, el art.1 de la Ley del Seguro Social, lo califica como un servicio público nacional y a través de sus varias disposiciones, se comprende con toda claridad que las aportaciones se pagan a dicho instituto para que él, por su parte, otorgue los beneficios contenidos en la propia ley, Además esa naturaleza de las aportaciones al beneficio contenido en la propia ley. Además esa naturaleza de las aportaciones al Seguro Social se hace más palpable por las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, en donde dichas aportaciones figuran con el carácter de derechos.

Amparo en revisión 4557/53. Carlos Delgado Andrade. Unanimidad de 17 votos  
Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Tal conceptualización, no es del todo errónea toda vez que el seguro presta un servicio público, pero conforme a nuestra legislación en su artículo 2 del Código Fiscal, excluye que se consideren como tales, toda vez que se presta dicho servicio por un organismo descentralizado.

También es considerada como una contribución especial, los cuales se consideraban como créditos fiscales, por el carácter obligatorio que establece para que el patrón y el trabajador paguen al Estado, por que el servicio representa un beneficio colectivo, y beneficia de manera especial, a sus trabajadores, considerándose tal servicio como público administrativo.

Es considerada como una contribución, al darle el carácter de aportaciones de seguridad social, el cual fue aceptado por el H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1995, al emitir la siguiente tesis:

SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. SON CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS. Del Examen de los dispuesto en los artículo 2 del Código Fiscal de la Federación y 260,268,269,271 y demás relativos de la Ley del Seguro Social, se desprende que las cuotas al Seguro Social son contribuciones, no sólo por la calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados, al concebirlas como aportaciones de seguridad social o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado sino que, por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios, ya que se advierte de la evolución legislativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituido desde su origen como un organismo público descentralizado de la Administración Pública federal, se convirtió en un organismos fiscal autónomo encargado de prestar el servicio público de seguridad social, investido de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través del procedimiento económico-coactivo y que, por lo mismo, en su actuación debe observar las mismas limitaciones que correspondan a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

Amparo en Revisión 861/94. Cyanamid,S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Mayoría de 9 votos, Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Por unanimidad de once votos de los señores ministros.

Pero esté reafirma, nuestra propuesta toda vez que el carácter de contribución lo otorga para que las cuotas obrero-patronales tengan el carácter obligatorio para ser exigidas, además de justificar el principio de Reserva de Ley, el cual consiste en emitir la ley por el Congreso de la Unión, y el hecho de convertir el seguro social en un organismo fiscal, a sus recursos los debían vincular a la área fiscal, pero si es bien cierto, que el Seguro Social es el autorizado para recaudar y realizar los procedimientos para cobrar en caso de omisión, pero de acuerdo a lo anterior, como ahora sustentan la naturaleza de aportación, si quien recauda es el IMSS y quien cobra los recursos es una aseguradora, pero teniendo ya los recursos aportados dentro de una sociedad de inversión.

Es cierto que las cuotas del seguro Social tiene el carácter fiscal, así lo confirmo el art.287 de la Nueva ley del seguro social el pago de cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos tiene el carácter de fiscal, pero se base en la tesis emitida por el Tribunal Fiscal que a la letra dice:

**MATERIA FISCAL. SU CONCEPTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 2,3 y 4 del Código Fiscal de la Federación, debe entenderse por materia fiscal, lo relativo a las facultades de comprobación, liquidación, pago, devolución, exención, prescripción, o el control de los créditos fiscales, que tengan o no un origen tributario, puesto que dentro de estas últimas quedan comprendidos los provenientes de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y de las multas impuestas por violación a las normas administrativas de carácter Federal, dado que los mismos se clasifican como aprovechamiento, los cuales a su vez son consideradas como crédito fiscales en términos de los preceptos anteriormente invocados.

Juicio No.14422/92.Sentencia de 17 de Agosto de 1993. Unanimidad de votos. Magistrado Instructor. Sergio Martinez Rosaslanda, Secretaria: Licenciada María Luisa de Albo Alcántara. Tesis aprobada en sesión de 12 de enero de 1995.

El que las cuotas del Seguro Social tengan el carácter de fiscal también trae consecuencias por su forma de interpretación ( art. 9 Nueva Ley del Seguro Social) dando los elementos esenciales de las cuotas, que son sujeto, objeto, base de cotización y tasa, así como las que establecen excepciones a ellos son de aplicación estricta, no se admite interpretación por analogía, ni por mayoría o minoría de razón, pero conforme al artículo antes mencionado cabe relacionar éste con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, en donde se permite utilizar otra forma de interpretación jurídica a falta de forma fiscal expresa, no cabe duda que el Congreso sólo trata de justificar sus arbitrariedades, teniendo la posibilidad de aplicar normas del derecho común, pero es importante destacar que no sólo es civil, ya que las partes que intervienen en este nuevo sistema, pertenecen al derecho mercantil. Es por ello que consideramos que la naturaleza de aportación se desvirtúa por que es cuota cuando el IMSS lo recibe, es cuenta individual cuando las Afores las reciben, cuando se envían a las Siefores se convierten en acciones.

También es considerado como prestaciones parafiscales o paratributaria, en virtud de que el acreedor de las prestaciones establecidas con carácter obligatorio no es el Estado propiamente dicho, además que los gastos no están comprendidos en el Presupuesto del Estado. Toda vez que se le reconoce como rasgos definitorios de la fiscalidad: "... la existencia de entes públicos dotados de autonomía distintos al Estado, la existencia de prestaciones patrimoniales exigibles por tales entes y que tienen formalmente el carácter de tributos, pero que si materialmente pueden asimilarse a los impuestos o a los derechos dependiendo de los elementos objetivo de su derecho generador. Ello en virtud de que no se encuentran definidos por ley con el carácter de impuestos o de derechos. El producto de la recaudación de tales prestaciones no se destina a la cobertura financiera de los fines fiscales generales, sino sólo a los específicos de cada ente. No se encuentran en los presupuestos del país"<sup>30</sup>

Podemos determinar que a pesar de su legalidad, no es correcta su denominación toda vez que las aportaciones de seguridad social, no poseen en común algún rasgo con las contribuciones y su característica fiscal es únicamente para efectos de su cobro, pero es necesario destacar que no deriva de una relación jurídico-tributario, sino de obligaciones

<sup>30</sup> JIMENEZ GONZALEZ, Reformas Fiscales 1997, Ed. Fiscal y Laboral, S.A de C.V., México, 1997, p.139.

constitucionales en materia laboral. La naturaleza de las cuotas y la naturaleza de los créditos por capitales constitutivos es la misma, toda vez que tanto las cuotas como los créditos por capitales constitutivos es la misma, toda vez que tanto las cuotas como crédito por capitales constitutivos son diversos momentos de la misma obligación a cargo del patrón, las primeras son las prestaciones periódicas que debe cubrir el patrón y a veces también los trabajadores como primas de seguro contra determinados riesgos, los segundos son la prestación que debe pagar el patrón del incumplimiento de su obligación de pagar las cuotas para hacer posible que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con fondos proporcionados por el patrón incumplido pueda cubrir al trabajador y a sus beneficios las prestaciones en dinero y en especie que le corresponden con motivo de haberse producido el siniestro o evento asegurado. Además el carácter de tributario no deriva del artículo 123 Constitucional, quien origina la creación de cuotas, pues el (IMSS) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL se creó con fundamento en el derecho laboral, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de los patrones.

Para comprender de manera más explícita podemos observar que los elementos que constituyen las contribuciones son: sujeto esté se divide en activo, todo aquella autoridad que tiene facultades para establecerlo, liquidarlo y recaudarlo, (Federación), pasivo, son todas aquellos sujetos que se colocan en la situación prevista en la ley (asegurado); la fuente u objeto es la actividad económica gravada por el Estado; Base es la cantidad sobre la cual se va a calcular el impuesto ( Salario Base de cotización), Tasa es el porcentaje que se le va aplicar a la base, tarifa lista de unidades que se toman en cuenta por el pago de impuestos, cuota cantidad que se tiene que pagar al Estado, objeto este destinado al gasto público, época de pago, obligaciones las cuales van de dar pago, hacer llevar contabilidad, presentar las declaraciones, de no hacer, de permitir o tolerar, visitas domiciliarias, facultades de comprobación. Desmostrandose que no son parte esencial de las aportaciones, sólo determinan el sujeto el asegurado y el objeto cobrar las cuotas obrero-patronales.

### 3.3 Cuotas plazos e incumplimientos.

Las cuotas se pagarán en la proporción que corresponda, a los patrones, los trabajadores y el Estado, art.36 Nueva Ley del Seguro Social establece

solidaria, pero conforme al artículo 6 del citado código ordena que las contribuciones que deba pagar mediante retención, no sean retenidas o no haga pago de contraprestación relativa, el obligado deberá enterar la cantidad relativa, ( si el patrón no realiza las retenciones a sus trabajadores,) sólo tendrá la posibilidad de descontarles cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. De común acuerdo al artículo 517 fracción de la Ley Federal del Trabajo, prescribe en un mes, las acciones de los patrones para efectuar descuentos en sus salarios.

El plazo para el pago de cuotas, art.39 de la Nueva Ley del Seguro Social, establece que será por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente, ya no es bimestral ( Ley de 1973), pero conforme al art. 27 transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social, establece el pago de las cuotas obrero-patronales respectos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuara realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologue los periodos de pago de las Leyes del ISSTE.

Pero si se diera por terminada la relación labora, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate, o en su caso la parte proporcional de dicha cuota.

Respecto del incumplimiento en el pago de cuotas oportuno se señalan las consecuencias que produciera, (art. 40 Nueva Ley del Seguro Social.)

Pago de actualización, recargos y sanciones, la actualización se regula en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará:

Mes inmediato anterior/ el mes en que se efectúe el pago.

Pero se efectúa conforme al artículo 7. A, del citado Código, el monto de las contribuciones a cargo del fisco federal, se actualizaran por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicaran el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, dicha factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período,

no se actualizan por fracciones de mes, y no procederá la condonación de la actualización.

Recargos, se produce como consecuencia del incumplimiento por parte del patrón, es por concepto de indemnización al fisco federal, esté se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo que se refiere, la tasa es la que resulte de sumar las aplicables en cada año por cada uno de los meses transcurridos en periodo de actualización, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar 50% a la que mediante ley fije anualmente, estas se causan hasta por diez años, ( artículo 21 y 67 del Código Fiscal de la Federación) y es obre el total del crédito, en caso de que el pago sea inferior, los recargos se computarán sobre la diferencia, estos se causarán por mes o fracción de mes, pero en caso del Instituta Mexicano del Seguro Social si ha condonado total o parcialmente los recargos que le son debidos, si así lo solicita por escrito el patrón, acreditando la incapacidad económica para pagarlos. Pero es necesario celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sobre formo de pago de cuotas y dejar a un lado sus actualizaciones. Razón por la cual dejaría de tener el carácter de fiscal, toda vez que no se permite interpretación alguna y las disposiciones que lo regulan señalan que no hay cabida para condonar.

Pero el artículo 40 de la Nueva Ley del Seguro Social, en su segundo párrafo, nos indica que si deja de pagar el patrón las cuotas, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), podrá determinar una cantidad liquida con base a los datos que tenga, ejerciendo su facultad de organismo fiscal, (art.251 Nueva Ley del Seguro Social), se debe referir a trabajadores individualmente determinados y los salario que estos perciben, está facultad resulta un tanto imprecisa, pues no determina si es sobre el último mes cubierto, período, si se compara con otros trabajadores para poder determinar, lo único que si consideramos seguro es que tal atribución solo podrá ejercitarla en caso de que el patrón no le haya proporcionado al propio Instituto, los elementos para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 fracciones I a V de la Nueva Ley del Seguro Social dejando un procedimiento estimativo para calcular las cuotas, por no estar adecuadamente reguladas. Debiendo el Instituto Mexicano del Seguro Social indicar al patrón los elementos que tomo para hacer la determinación

correspondiente, se demuestra una vez más que el fin es proteger al trabajador y no a los patrones, pero se demuestra una vez más que se protege al patrón en todos los aspectos.

En caso de prórroga para el pago de cuotas, es a través de una solicitud realizada por parte del patrón para el Instituto (IMSS), en la cual solicita que le permita pagar en parcialidades o de manera diferida, (art. 40 último párrafo) y la forma y los términos en que podrá efectuarse dicha prórroga es la contenida en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades a petición de los contribuyentes, podrán autorizar al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo, exceda de cuarenta y ocho meses, el monto de cada parcialidad estará integrado por lo siguientes:

El resultado de dividir las contribuciones omitidas, y en su caso las multas por infracciones a disposiciones fiscales que tenga a su cargo el contribuyente, la actualización del concepto, calculada desde de la fecha en que se conceda la autorización hasta la fecha en que se pague cada parcialidad, el resultado de dividir los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente al momento de la autorización, los recargos por prórroga, a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, calculados sobre el salario insoluto al momento de pagar cada parcialidad, inclusive accesorios, mas actualización.

Como se establece en el primer párrafo de este artículo, la prórroga para el pago de las cuotas puede proceder de cualquiera de las dos maneras: difiriendo el momento del pago, lo cual implica el fijar una nueva fecha para cubrir las cuotas omitidas mediante un solo pago, o pagando en parcialidades, es decir, en varios enteros o fracciones las cuotas omitidas y sus accesorios.

La prórroga para el pago de cuotas derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los recargos que se generen a favor de cada trabajador en lo individual y no a favor del IMSS, tales cuotas deben depositarse.

Cuotas en caso de contratación colectiva, a través de un sindicato, al firmar un contrato colectivo, en donde se estipulen que son a cargo del patrón prestaciones equivalentes a las que establece la NLSS; por lo que lo solicita el

IMSS un estudio técnico-jurídico de tales contratos, se calcule actuarialmente en que porcentaje se debe incrementar la cuota patronal y en que proporción se debe disminuir la cuota obrera. Toda vez que al establecerse prestaciones inferiores a lo establecido en la referida ley, el patrón se obliga a pagar todas las prestaciones establecidas en el contrato, si son similares a las del IMSS, el patrón pagará las cuotas obrero-patronales de manera íntegra, si se establecen condiciones superiores, el patrón estará obligado a cumplir las prestaciones excedentes.

Si el patrón cumple con las prestaciones a su cargo, las cuales incrementan la cuota del seguro social, ya no deberá pagar esas prestaciones hasta el monto que abarque su cuota, es decir, el patrón podrá descontar todas aquellas prestaciones que deba cubrir de manera directa, y que correspondan a las prestaciones otorgadas de la misma naturaleza que las del Instituto.

Por lo que respecta al Estado, este deberá pagar las cuotas a su cargo, tanto del patrón como del trabajador.

### 3.4 Seguro de retiro en la legislación fiscal.

Este seguro de Retiro se creó el 24 de febrero de 1992, adicionándose el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte que contempla la ley del seguro citado y complementado el derecho de los trabajadores, este seguro se creó dentro del Sar, estableciéndose su funcionamiento a través de cuentas individuales de los trabajadores que se integran por aportaciones de los patrones, aportaciones voluntarias de los trabajadores, las cuales son depositadas ante una institución financiera, el trabajador no podrá tener más de una cuenta, pues a pesar de que deje de laborar con un patrón y preste su servicio con otros este nuevo patrón tendrá la obligación de cotizar en su cuenta individual que ya tenía existente, todo esta actividad representa un proceso financiero, tanto para el Estado como para las cuentas individuales.

Las reformas que hemos ido analizando prevé la posibilidad para que el trabajador en caso de que dejar de pertenecer al régimen obligatorio este podrá traspasar su cuenta a un nuevo sistema de ahorro, también se contemplan

la posibilidad de que el trabajador contratara un seguro de vida o invalidez con cargo a los recursos establecidos en su cuenta.

Los fondos sólo podrían retirarse cuando el trabajador cumpliera 65 años de edad o bien adquiriera el derecho de disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcialmente del 50% o más, o por algún plan de pensiones, en caso de que el trabajador tuviera una incapacidad temporal que se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por la ley, tendría derecho a que se le entregara el 10% del saldo de su cuenta, pero no sólo se prevé la posibilidad de que no pueda físicamente laborar, si no por terminar una relación laboral la ley contempla la posibilidad que el trabajador aporte por lo menos cinco salarios mínimos general vigente.

Los patrones deberán aportar al Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores sobre el salario integrado que obtengan los trabajadores, sin que el salario a considerar exceda de diez veces el salario mínimo, las instituciones del sistema financiero que reciban las aportaciones deberán ser invertidas en un plazo de 4 días en la cuenta del Banco de México, que tiene a su favor el Infonavit, para que genere interés mientras es retirado por este instituto.

Esta es la nueva forma de que se regula el seguro social, pero por lo que hemos sintetizado no vemos una relación directa y sustentable que permita relacionar a la materia de seguridad social con la fiscal, a pesar de sus propios intentos, en cambio ahora con el nuevo sistema se ve una relación muy vinculadora entre el derecho de seguridad social y el derecho mercantil.

### 3.5 Ganancia y pérdida inflacionaria en las Afores.

Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que una pérdida inflacionaria consiste en que cuando los créditos sean superiores a los intereses devengados, y cuando dichos créditos no generen interés a favor, el importe del componente inflacionario es la pérdida fiscal, esto trasladado al ámbito de seguridad social, si las Afores administradas de una manera poco adecuada y lo entregan a una Siefores con poca experiencia es posible que no obtengan

ganancias, ya que la legislación trata de proteger los intereses de los trabajadores.

La ganancia inflacionaria consiste en que si existen un mayor número de deudas en comparación a los intereses devengados, el resultado es una ganancia, y si no se generan intereses a cargo, el importe de dicho componente inflacionario será una ganancia.

Además es necesario destacar que se reformó el artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual considera que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como las de renta fija y comunes, no serán sujetos del impuesto sobre la renta, pero no así para las Afores, que son Administradoras de fondo para el retiro, pero no existe regulación alguna que determine si también será a cargo de la cuenta individual de los trabajadores.

También se reformó el artículo 7 en su párrafo III de la citada ley, las personas podrán determinar sus intereses, ganancia y pérdida inflacionaria, ya que señalaba que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos, uniones de crédito, empresa de factoraje financiero, casa de bolsa, casa de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México.

Las Afores son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitualmente y profesionalmente a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las entrega en términos de la Ley del Seguro Social, así como administrar sociedades de inversión, estas entidades financieras están reguladas por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El impuesto al valor agregado si será aplicable para el caso de las Afores y Siefors, por no ser excluida de manera literal en dicha ley, pero no así en el caso de compañías de seguro, pues en el artículo 15 fracción IX, las excluye para pagar dicho impuesto, cabe señalar que en la legislación de seguridad social y en el Código fiscal no indican si también es a cargo de la cuenta individual de los trabajadores o se cubre al pagar la comisión.

### 3.5 Delitos especiales.

De acuerdo a nuestra legislación, para que una persona sea castigado por actos que esté realizando, esta conducta debe estar tipificada como delito, podemos determinar que el delito es toda aquella conducta castigada por la ley con pena privativa de libertad, es decir es la acción u omisión típicamente antijurídica y culpable penada por la ley, esto deriva del Código Penal, pero transferido a nuestra área de investigación, lo he dividido en dos tipos de delitos, que por legalidad son fiscales, pero para aspectos académicos, es indispensable hacer dicha clasificación.

#### 3.5.1 Fiscales.

En nuestro Código Fiscal en su artículo 108, literalmente establece:

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Se observa que son similares los elementos del tipo penal de un fraude genérico y la defraudación fiscal, lo único que lo distingue es su agravio de quien perpetra el ilícito, pues el único ofendido siempre será el fisco, por lo que la defraudación fiscal debe comprobarse de una manera plena, la intención dolosa de delinquir del o los infractores, siendo un acto consciente de la voluntad. Pues al existir la autodeterminación de las obligaciones fiscales, el propio sujeto determina el monto de sus obligaciones, por lo que la autoridad hacendaria gozará de facultades para poder verificar dicha información y en caso de encontrar discrepancias, podrá entonces ejercer sus facultades comprobatorias y liquidatorias.

Por lo que el engaño o dolo en el caso de defraudación fiscal, tendrá características particulares, es decir, una conducta activa en materia

tributaria, y uso de maquinaciones fraudulentas o bien la falsificación de documentos, o se omite la expedición de comprobantes fiscales, o se manifiestan datos falsos para obtener una devolución por parte del fisco, no lleva la contabilidad o registros establecidos en ley, o se amiten contribuciones retenidas o recaudas, darán origen una defraudación fiscal calificada, por lo que siempre deberá de comprobarse con plenitud.

No se formula querrela penal, si quien hubiere cometido el delito entera espontáneamente al fisco el principal de lo defraudado y demás consecuencias legales

Respecto del delito de defraudación fiscal equiparable, sólo determinas conductas que en si, no podrían ser encuadrados en el precepto antes analizado, sólo trata de plasmar todas aquellas conductas que vayan en perjuicio del fisco, protegiendo los intereses hacendarios.

Los sujetos que interviene pueden ser personas físicas o morales, quien responde será el sujeto obligado a contribuir, y en caso de personas morales lo será aquella persona física, quien tenga todas las facultades de representación legal para obligarla.

Este delito tiene la calidad de grave, toda vez que a consecuencia de las reformas en el Código Federal de Procedimientos Penales en el año de 1999, en el artículo 194 que establece que se califican como delitos graves para todas los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos y enumera una serie de leyes entre las cuales se encuentran el Código Fiscal, determinando dos figuras delictivas como el contrabando y la defraudación fiscal.

### 3.5.2 Tributarias.

Lo establecemos en esté apartado toda vez, que al analizar el delito de defraudación fiscal, la ver que de manera general existe un delito general, pero ahora abordaremos los delitos que nacen en materia de seguridad social.

Esté delito surge a partir de las reformas que se dieron en materia de seguridad social, y al tratar el legislador de proteger el interés del fisco, se

ve obligado a establecer, las conductas que tipifican inadecuadas para la sociedad.

El artículo 305 de la Nueva Ley del Seguro Social que establece la conducta antijurídica que se pueda dar en materia de seguridad social, que a la letra dice:

Se equipara al delito de defraudación fiscal y serán sancionadas con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación las conductas desplegadas por lo patrones y demás sujetos obligados que:

No cubran el importe de las cuotas obrero-patronales, durante doce meses o más, que están obligados a enterar en los términos de esta ley y sus reglamentos, y

No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal.

En estos casos la declaratoria de perjuicio o posible perjuicio, así como la querrela respectiva, lo hará la secretaria de Hacienda y Crédito Público en los términos que establezca el Código Fiscal de la Federación.

Los ilícitos previstos en esta ley se configurarán sin perjuicio de que cualquier otra conducta de los patrones o sujetos obligados encuadre en lo supuestos regulados por el Código Fiscal de la Federación como delitos y serán sancionados en la forma y términos que establezca ese ordenamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se exija al patrón el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

Podemos ahora ir analizando cada una de las partes que lo integran, es un delito distinto al delito de defraudación fiscal, ya que sanciona el uso de engaños y aprovechamiento de errores de los patrones y demás sujetos obligados a contribuir, sólo es equiparable respecto de la pena.

A diferencia del delito fiscal, éste no necesariamente causa algún daño al Instituto en su función de organismos fiscal autónomo, salvo la primera

hipótesis que consiste en el no pago, el daño si será directamente al IMSS, pues está obligado a brindar prestaciones a los derechohabientes con arreglo a derecho, tenga o no fondos, en las siguientes fracciones el daño económico no es directo, pues se perjudica al asegurador o sus beneficiarios por no estar inscritos o no estar correctamente afiliados.

Al comparar el delito de defraudación fiscal con los de seguridad social, es fácil distinguir que el primero es por la omisión total o parcial de las contribuciones, y en materia de seguridad social se pueden perpetrar de otra formas, no únicamente por la omisión de pago de cuotas obrero-patronales. Sin menospreciar que dichas conductas de cierto modo producen un menoscabo en el patrimonio del IMSS.

Los ilícitos establecidos en la Ley sobre seguridad social, son de índole fiscal por su comisión, comprobación, persecución, presunta responsabilidad en su perpetración, querrela, cuantificación, averiguación previa y ejercicio de la acción penal, es decir, deberá aplicarse supletoriamente las normas legales conducentes contenidas en el Código Penal, y aplicar al inculpado las disposiciones previstas en el Código Fiscal.

La principal causa por lo que se le da la figura de delito, no es por otra cosa que si el monto de las pensiones de un trabajador asegurado estará directamente determinado por lo que logre acumular en su cuenta individual SAR, durante su vida activa, es primordial que se ponga freno a lo inscripción y a la subdeclaración en esta materia, con el fin de proteger los intereses de los trabajadores, de paso se cuida la recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social y la captación obligada de ahorro interno nacional.

El hecho de equiparar el delito de seguridad social, en delito de defraudación fiscal, sólo lo tratan de asimilar por que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismos autónomo, el hecho de que las cuotas obrero-patronales son una de las diversas especies de contribuciones, lo que se pretende es que se apliquen las penalidades establecidas en el delito fiscal por la naturaleza de las cuotas. En los delitos de Seguridad Social puede o no darse el engaño o el aprovechamiento del error, pera ello no sería un factor en lo absoluto.

Pasemos analizar las figuras delictivas:

En la primera fracción el sujeto obligado es el patrón (art 10 Ley Federal del Trabajo) el pago de sus contribuciones, en los términos del art. 15 fracción III de la Ley del Seguro Social y 5 del reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social, que no cubra el importe de las cuotas obrero-patronales durante doce meses o más delitos equiparado a la defraudación fiscal, sino cumple el plazo no será delito, tampoco precisa si la omisión deben ser total o parcial. Pero no se establece sanción alguna si el Estado deja de aportar, no incurre en delito alguno.

En la segunda fracción o figura delictiva sanciona al patrón y demás sujetos obligados a realizar los avisos de inscripción, es decir, el hecho de dar de alta a los trabajadores, el bien jurídico a proteger es el derecho del trabajador, y el segundo párrafo señala si se modifica el salario y/o baja de los asegurados, podrá conservarlos al Instituto en medios magnéticos o de microfilmaciones los cuales serán considerados " documentos originales", y tendrá igual valor probatorio.

La última hipótesis es la de una conducta de falsedad de datos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores en un porcentaje de 25% o más de la obligación fiscal, este se mide en relación con el salario base de cotización al Seguro Social del sujeto afiliado, por lo que es necesario que exista un perjuicio económico para el IMSS o sus trabajadores.

Finalmente la carga de la prueba en el sentido de que existió en el caso concreto responsabilidad dolosa o intención delictiva en el patrón o sujeto obligado, le tocara naturalmente al Instituto Mexicano del Seguro Social o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público querellante, o en su caso a la propia Procuraduría General de la República, quien deberá integrar la averiguación previa penal respectiva en contra del o los inculpados. Pero sólo se imponen obligaciones y sanciones para el patrón y las demás parte que interviene en materia de seguridad social no tiene conductas antijurídicas, establecidas en ley.

### 3.6 Medios de Impugnacion

Son cualquier medio de defensa que tienen los particulares para rebatir, ante la propia autoridad, los actos o resoluciones dictadas por ella y que les provocan un perjuicio, ya sea por la aplicación inadecuada de la ley, o por su no aplicación o por arbitrariedades del funcionario que le dictó.

Permite corregir a la autoridad errores administrativos, proporciona a las autoridades un conocimiento más pleno de las fallas que existen en la ley, y en sus procedimientos. El particular puede resultar beneficiado por dos puntos, uno por obtener una resolución justa y apegada a derecho y por otra de manera pronta, evitando un conflicto costoso, las desventajas que conlleva es que en la mayoría de los casos les dan la razón a la autoridad administrativa, provocando la desconfianza de los particulares, y la utilización de términos jurídicos que sólo conocen los expertos en la materia.

El particular tiene la posibilidad de elegir utilizar o no dichos recursos, pero debe darse el agotamiento obligatorio, que debe promoverse un recurso contra un acto de la administración que afecte al gobernado, antes de interponer una demanda ante un Tribunal, su escrito inicial no se limita por requisitos indispensables.

Los documentos que debe contener para iniciar un recurso:

1. Llevar nombre, razón o denominación social.
2. Domicilio
3. Autoridad a la que se dirige.
4. Objeto de la promoción
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
6. Nombre de la persona o personas que se autoricen para recibir notificaciones.
7. Descripción del acto que se ataca.
8. Exposición de los agravios que provoque el acto recurrido.
9. Ofrecimiento de pruebas
10. Narración de hechos

## 11. Firma del recurrente

Los documentos que deben anexarse al recurso: documentos que acrediten la personalidad, acto que se combate, constancia de notificación, pruebas. En atención a lo anterior y dado el panorama establecido de manera general de los recursos procederemos analizar cada uno de estos recursos.

### 3.7 Recurso de Inconformidad.

En materia de Seguridad Social, el recurso de inconformidad procede en los términos del artículo 294 de la ley de la materia, mismo que debería interponerse dentro de los siguientes 15 días hábiles en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne, para que no sea calificado de extemporáneo, y con la finalidad de impugnar los actos definitivos que dicten las dependencias o autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, que consideren de violatorios de los derechos o intereses legítimos de los patronos, demás sujetos obligados, asegurados o sus beneficiarios, a fin de que le propio Instituto los revise, de conformidad con lo alegado y probado en el medio de defensa que se hizo valer. Este recurso sólo se promueve contra actos del IMSS, este recurso se regula conforme a su reglamento y de manera supletoria por las reglas contenidas en Código Fiscal de la Federación y el Código de Procedimientos Civiles Federal y la Ley Federal del Trabajo.

Sus requisitos para poder interponer el recurso de inconformidad, nombre, razón o denominación social del recurrente, firma, domicilio para oír y recibir notificaciones y número de registro patronal, si es el asegurado deberá indicar el número de afiliación a hora denominado CURP. La dependencia que emitió el acto que se impugna y todos los datos que permita establecer de manera clara la determinación que se impugna. La fecha en que se le notifico al recurrente, expresar en forma clara y precisa los agravios, ofrecer pruebas, los hechos que origina la impugnación, de una manera sucinta y concreta. Acreditar la personalidad de quien acude a interponer el recurso.

Además se deberá acompañar del oficio de impugnación, los documentos que determinen la personalidad, ( de acuerdo con el Código Civil), la constancia de notificación del acto combatido, las pruebas documentales, públicas o privadas. Si faltare alguno de los siguientes requisitos, la autoridad que conozca, lo apercibe para subsane sus omisiones en las cuales incurrió, sino se admitiere, el recurrente podrá interponer el recurso de revocación.

Esté recurso se interpone ante el Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la sede delegacional o subdelegacional, que corresponde la autoridad que emitió el acto de referencia. La misma ley prevé la posibilidad de que si el recurrente no se encuentra cerca de su sede delegacional, permite interponer el recurso por correo certificado y se toma como fecha de presentación, la que establezca la oficialía de partes, o cuando se deposito en el correo.

No en todos los casos procede dicho recurso, toda vez, que la propia ley determina su improcedencia, se regula en el reglamento los siguientes posibilidades: Si no se demuestra que afecte el interés del recurrente, sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de laudos o sentencias, que se haya impugnado mediante juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o sea materia de otro recurso o juicio. Sea un acto consentido o que no se agotó dentro de los 15 días que se tiene para hacerlo, que haya sido revocado, que no se amplíe el recurso.

Uno de los elementos bases es una correcta notificación de los actos, por ello se establece los supuestos en que se debe notificar de manera personal, como: cuando se admite o desecha el recurso o las pruebas, los términos para desahogar vistas o diligencias, o sea necesario la presencia del recurrente o uno de los partes, los que pongan fin o dicte sentencia en el recurso, o se declare el sobreseimiento o suspensión del procedimiento.

La notificación se realiza en el domicilio que se indico en su escrito inicial del recurso, en caso de ser incorrecto o no se conoce se harán las notificaciones por listas en el Instituto y las demás notificaciones se harán por correo certificado con acuse.

Si no fuere posible realizar la notificación conforme a lo establecido por ley, se indica un procedimiento de impugnación de notificaciones, considerándolas ilegales, por no realizarse conforme a ley, otorgando la posibilidad de defenderse o subsanar sus errores, si en su defecto el promovente, manifiesta saber la resolución, entonces se establece como fecha de notificación el día que conoció dicha resolución, pero si niega conocer, deberá expresarlo tácitamente en el recurso, con el fin de que la autoridad lo de a conocer, otorgándose 15 días para que se amplíe el recurso. Si el Instituto resuelve que la notificación es válida, sobreseerá el medio de defensa.

El trámite de este recurso, se admite toda clase de pruebas con excepción de la confesional, y se desahogan dentro los 15 días que sigan a su admisión, plazo que podrá ser prorruga por una sola vez, de acuerdo con el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

Respecto de su resolución, quien realiza el proyecto es el secretario del Consejo Consultivo Delegacional, y se somete a una votación por unanimidad o mayoría, ante un Consejo Consultivo Delegacional( el podrá vetar el proyecto de resolución cuando no se observe lo dispuesto en la Ley del Seguro Social; o sus reglamentos, o no vaya acorde a los Acuerdos del Consejo Técnico) o el Consejo Técnico. El tipo de resolución se determina conforme al Código Fiscal, y se notificara dentro de los 5 días siguientes a que haya quedado firme, si trae ordenado una ejecución será en un plazo de 15 días.

En cuanto a la suspensión será conforme, al Código Fiscal, para seguir las reglas en cuanto la detención temporal del procedimiento económico coactivo.

### 3.7.2 Recurso de revocación.

De acuerdo a lo antes expuesto, los recursos son formas para que el contribuyente pueda defenderse, entre esto se encuentra este recurso del cual pasaremos analizar, este recurso procede de resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales, ya sea que determinen contribuciones o sus accesorios o aprovechamiento, o se niegue la devolución de cantidades que proceda, las que dicten las aduanas, o cualquier resolución de carácter

definitivo que provoque agravio a un particular en materia fiscal. Además contra actos de autoridades fiscales federales que exijan el pago de créditos fiscales, afecte intereses de terceros, determine el valor de los bienes embargados; este recurso se podrá interponer dentro de los 45 días siguientes a que surta efectos dicha resolución, se presenta ante autoridad competente, la cual será la que corresponda de acuerdo al domicilio del promovente, este recurso puede o no interponerse y podrá acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de manera directa.

Sus requisitos se encuentran establecidos en el artículo 122 del Código; deberá contener lo que establece el artículo 18 de la misma disposición, descripción de la resolución o el acto que se impugnan, los agravios que provoque la resolución o el acto combatido, las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate, en caso de omisión requiera el promovente para que los satisfaga dentro de cinco días y si no se tendrá por no presentado el medio defensa, deberá anexarse el escrito correspondiente los documentos, el justificarse de la personalidad del promovente, el oficio que se ataca, la constancia de notificación del acto combatido, las pruebas documentales públicas y privadas, la autoridad hacendaria requerirá al recurrente para que los exhiba, dentro de un término de cinco días y si no lo hace tratándose de los tres primeros puntos, se tendrá por no presentado el medio de impugnación, que se expresen los agravios provocados por el acto de autoridad, se admiten todo tipo de pruebas, con excepción de la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades mediante la absolución de posiciones, la solicitud de informes las autoridades fiscales, acerca de hechos que consten en los expedientes o documentos anexos a ellos, la prueba pericial es posible determinar que esta probanza tiene un especial interés, sea por hecho que se presenta y desahoga en el mismo tiempo, por la imposibilidad que existe de presentar, por parte de la autoridad, un perito que pudiese desvirtuar la validez del dictamen pericial ofrecido por el recurrente, puede ser un elemento de prueba crucial para logra obtener una resolución favorable, se podrá ofrecer pruebas de tipo superveniente hasta que se dicte la resolución, las reglas para el desahogo, admisión y valor probatorio de las pruebas, será conforme al Código Fiscal, y esta disposición establece la improcedencia de revocación cuando se haga valer contra los siguientes actos administrativos: que no afecte el interés jurídico del recurrente, resoluciones dictadas en un recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias, hayan sido sujetos a la decisión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, no se permite la impugnación simultánea, se haya consentido el acto, que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, el acto impugnado no ha sido notificado y la autoridad por medio del trámite del recurso da a conocer dicho acto al promovente, acto hacendario sea revocado por la propia autoridad, las reglas fiscales de derecho internacional:

Los casos de sobreseimiento, el cual es la conclusión de un juicio de nulidad, buscando en laguna causa que la ley determina como: desistimiento del actor, revocación de la resolución impugnada, por improcedencia, por muerte del demandante, o alguna otra razón legal, pero no determina sus efectos total o parcial, además la resolución debe basarse en derecho y tendrá que examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer, podrá invocar hechos notorios, solo de los agravios sea considerado suficiente para desvirtuar la validez del acto combatido, bastará con el análisis de dicho agravio, la autoridad tiene la facultad de corregir los errores que detecte en la cita de los preceptos legales que se consideren transgredidos y examinará en conjunto los agravios y demás razonamientos hechos valer, no es posible revocar o alterar los actos fiscales, en la porción no combatida por el promovente del recurso de revocación, la posibilidad de resolución es desecharlo por improcedente, confirma el acto impugnado, o solicita reponer el procedimiento, dejar sin efecto el acto de autoridad combatido, el tiempo en que debe resolver este medio de ataque es únicamente de tres meses, se contarán a partir de la fecha de interposición del escrito que lo contenga, una vez terminado dicho plazo se configura la Negativa Ficta, el art. 133 Código Fiscal de la Federación, señala el plazo de cuatro meses para cumplir con una resolución administrativo.

Esté recurso únicamente procede contra las resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo en materia de desechamiento del recurso de inconformidad y de las pruebas ofrecidas, principalmente en materia de cobro.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La seguridad social, surge de la necesidad de preveer y proteger al trabajador y a su familia, de determinadas contingencias; pues existían ciertas prácticas, que consistían en ayudas funerarias, ampliándose a un pago que se hacía a los familiares del muerto; en la edad media surge de la ayuda que se brindan entre los mismos gremios, considerándose como antecedente de lo que se denomina seguro, pero el reconocimiento del derecho de seguridad social, se da por la misma legislación que cada uno de los Estados va creando y sujetando a sus propias necesidades.

**SEGUNDA.** El país de Chile, se tomo como antecedente, en virtud de ser una de las bases del actual sistema de seguridad social en nuestro país; aunque mantienen en Chile el nuevo y viejo sistema de seguridad, pero debemos destacar que cada uno de los seguros que este sistema brinda, es regulado por una ley propia e independiente, al comparar nuestros seguros, todos se encuentran regulados en un solo ordenamiento. Y no abarca áreas diferentes del derecho, protegiendo de manera absoluta para que el propio asegurado pueda ejercer sus derecho, pero se demuestra una vez más que México, tiende a copiar todo sistema, sin contemplar que somos culturas totalmente diferentes y las necesidades son distintas.

**TERCERA.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, actúa como uno de los mecanismos más eficaces para redistribuir la riqueza social y contribuye así a la consecución de la justicia social en el país. Entre otras funciones, la labor institucional ayuda a amortiguar presiones sociales y políticas. Los trabajadores mexicanos consideran al IMSS como una de las conquistas definitivas después de muchos años de luchas sociales y como un patrimonio al que no están dispuestos a renunciar. Por lo que la administración de recursos de los Seguros Sociales debe establecerse como garantía de su correcta

organización, siendo la honradez el valor esencial, por lo que una adecuada organización hace atractiva la intervención de los elementos que conforma la vida de la institución y la participación del Estado se determina por el interés social.

**CUARTA.** En el año de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema de Ahorro para el retiro, el objetivo del actual sistema de ahorro para el retiro, es proporcionar un mejor nivel de vida a los trabajadores al momento de su retiro con una pensión más justa, además pretende fomentar el ahorro interno del país, constituyendo un instrumento decisivo para incrementar el empleo y el fortalecimiento del sistema financiero (Afores y Siefores). Debido a que la principal consecuencia del cambio en el sistema de pensiones como sabemos, es que a partir de su entrada en vigor, la administración de los recursos del fondo de ahorro para el retiro de los trabajadores se traspasó del sector público Instituto Mexicano del Seguro Social y al sector privado Administradoras del Fondo de Ahorro para el Retiro.

**QUINTA.** Las Administradoras del Fondo de Ahorro para el Retiro:(AFORES) son entidades financieras, privada o públicas, que forman parte del sistema financiero, constituidas como sociedades anónimas, autorizadas por la CONSAR, encargadas de individualizar y administrar las cuentas individuales de los trabajadores por concepto de seguros de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y aportaciones al INFONAVIT, pero además depositará las aportaciones y rendimientos correspondientes, recibirá los recursos del ahorro para darlos a las SIEFORES quienes invertirán dichas cuentas.

**SEXTA.** Gracias a la Consar, los trabajadores cuentan con una instancia que (aunada al IMSS) busca la defensa de sus derechos como asegurados y propietarios de cuentas individuales. Efectivamente, cuando los patrones no cumplan con las obligaciones que les impone la ley, sus empleados podrán recurrir al IMSS y cuando alguna AFORE o SIEFORE no responda ante sus reclamos tiene derecho de solicitar la conciliación y el arbitraje de la CONSAR, Todo empero de la defensa del trabajador.

**SEPTIMA.** El funcionamiento de las Siefore es de invertir los recursos captados por las Afores. Las prohibiciones que tienen en común con las Afores son: emitir obligaciones, otorgar garantías, gravar su patrimonio, obtener préstamos o créditos, adquirir el control de empresas. Se le prohíbe a las Siefores: adquirir valores extranjeros, recibir depósitos, adquirir inmuebles (sólo valores y efectivo), dar en prenda sus valores y documentos, adquirir o vender las acciones a un valor distinto al establecido por el Comité de Valuación, adquirir valores por más del 5% del valor de su cartera de valores emitidos o avalados por personas físicas o morales con quien tengan nexos patrimoniales, practicar operaciones activas como préstamos y créditos, todo con la finalidad de conocer y proteger los ahorros de los trabajadores.

**OCTAVA.** Las compañías de seguro intervienen en la última parte del sistema de ahorro, pero son vigiladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, creada el tres de enero de 1990, las principales obligaciones de la Aseguradora es el de no suspender el pago de las pensiones salvo resolución emitida por el IMSS que indique lo contrario, por lo que no podrá disminuir la pensión a menos que lo indique así el Instituto; la prima será pagada por el Seguro Social, la póliza entra en vigor el mismo día de su emisión, el pensionado tendrá la libertad de elegir la forma y lugar de pago dentro de la República Mexicana, en caso de encontrarse en el extranjero, los gastos de traslado corren por cuenta del pensionado.

**NOVENA.** El artículo 123 constitucional fracción XXIX, observamos que se establece cajas de seguros populares, para un beneficio social y de manera de obligación de pago y no de un ahorro voluntario, determina así las principales contingencias, materia de protección, el gobierno no tiene el control de los seguros, se deja en manos de la administración pública, el seguro se ve como una forma de previsión, a pesar de que la disposición era saludable, careció de un apoyo económico al inicio, con todo lo anterior es necesario preguntarnos, si dichas cuotas tiene efectivamente la naturaleza de una aportación, si tiene una base constitucional firme, para que de esta base jurídica se desprenda la obligación de pagar impuestos conforme lo indica el artículo 31 en su fracción IV constitucional.

El Instituto no forma parte de un servicio que preste directamente el Estado, por lo que la validez de un impuesto o contribución, depende de su destino el cual está destinado al gasto público, los cuales están previstos en el presupuesto de egresos, pero las cuotas obrero- patronales, no son en ningún momento un gasto público, ni están dirigidas para sufragar los egresos del Estado, si no al contrario es para evitar que el Estado se deba preocupar por su clase trabajadora.

**DECIMA.** La definición de las aportaciones de Seguridad Social, establecida por el Código Fiscal de la Federación es incompleta y sólo trata de justificar una forma de ingreso, la cual no tiene que ver con el ingreso de la nación, pues las aportaciones de seguridad social, sólo se refiere a los ahorros que el asegurado realiza para disfrutar al termino de su vida laboral. Ya que falta indicar que las aportaciones que realice el Estado a favor de organismos descentralizados encargados de proporcionar la seguridad social, como los ya expuestos, son las que se consideran contribuciones y no en si las cuotas obrero - patronal ya que ambos tiene destinos diferentes, las primeras se encausa a satisfacer un servicio público y los segundos un interés particular.

**DECIMO PRIMERA.** Concluiremos que el objeto de las aportaciones de seguridad social dentro del nuevo régimen del Seguro Social, dista de la propia definición que la Ley fiscal señala, pues determina que estarán a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en materia de seguridad social (IMSS, ISSSTE, INFONAVIT; etc.) y las partes que interviene en el sistema de ahorro no puede ser sustituidas por el estado ya que son entidades financieras y sus funciones son distintas a las instituciones de seguridad social. Además de que las aportaciones tiene por objeto proporcionar a cada uno lo que haya contribuido según sus propias aportaciones, y no según el resultado de sus inversiones.

**DECIMO SEGUNDA.** Las aportaciones de seguridad social, no poseen en común algún rasgo con las contribuciones y su característica fiscal es únicamente para efectos de su cobro, pero es necesario destacar que no deriva de una relación jurídico-tributario, sino de obligaciones constitucionales en materia laboral.

**DECIMO TERCERA.** Todo cambio produce una sensación de miedo e incertidumbre, sobre todo tan trascendente, tal vez no es la solución al problema, pero darle el carácter de obligación, es entendible, para evitar su incumplimiento, lo cual produce consecuencias fiscales, pero esto no justifica la forma en que se van transformando la cuota obrero-patronal, hasta llegar la figura de acciones, por que el objeto principal es el bienestar del trabajador, pero dadas las reformas, lo que implica es que por la ignorancia del propio trabajador, y la intervención de entidades financieras, dejan sin protección alguna a la clase trabajadora. Además que el nuevo sistema sólo protege el ahorro interno del país, y al Estado y las entidades financieras, serán las principales beneficiadas.

Sólo espero que con el tiempo se sigan obteniendo excelentes resultados y que el sistema de ahorro cumpla con la expectativa de mejorar su calidad de vida de nuestros trabajadores y que mi pensamiento sea erróneo.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario Mexicano, Edit. Porrúa, Ed.Sexta, México, 1997.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Guía Practica de la Afore y el Nuevo SAR, Edit. Sicco, México, 1997.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Seguro Social, Manual Practico. Edit. Sicco, México, 2000.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Nueva Ley del Seguro Social, comentada. Edit. Gasca Sicco, México, 2000.

ARAUJO AGUILAR, José, AFORES GUÍA BÁSICA ,Edit. McGraw Hill Interamericana, México,1997.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, El Nuevo Derecho del Seguro Social, Edit. Mc Graw Hill, México,1997.

CARDENAS ELIZONDO, Francisco, Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, Edit. Porrúa, México,1999.

DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Seguros. Fianzas. Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Grupos Financieros.,Edit. Porrúa, México,1999

DELANOE GUERRERO, Luis Carlos, Políticas de Desregulación Económica; Sistema privado de pensiones. El caso Chileno., Edit.Impre-jal, México,1996.

DE PINA,Rafael, Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Edit. Porrúa, México,1997.

DIAZ GONZALEZ,Raúl, Medios de Defensa Fiscal, Edit. Gasca, México,2000.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, Edit. Porrúa, México,1998.

JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Edit. Ecafsa, Guadalajara, 1998.

MORITA CANCINO, José Manuel, EL ABC DE LAS AFORES, Edit. Fiscal Méxicio,1997.

MUÑOZ NARVAEZ Roberto, Manual de Cumplimientos de obligaciones Fiscales, Edit. Fiscal y Laboral, México, 1998.

NOVOA FRANCO, Jorge y Alfonso Pérez Reguera. Aplicación Practica de las Reformas Fiscales 1997, Edit. Institución Mexicano de Contadores Públicos, Ed. Séptima, México,1997.

PAZOS, Luis, Mi Dinero y las AFORES, Edit. Diana, México,1997.

RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Las AFORE, Edit. Porrúa, México,1997.

RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Los Delitos en materia del Seguro Social, Edit. Porrúa, México,2000.

SANCHEZ BARRIO, Armando, Gloria Arellano Bernal y otros, Estudio e interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social, Régimen Obligatorio, Edit. Sicco, México,1999.

SOLANO RIVERA Manuel, EL IMSS y yo, Edit. Fiscal y Laboral, México,1998.

TRUEBA LARA, José Luis, Afore bajo Lupa, Edit. Times México, 1997.

## LEGISLACIONES.

Ley del Seguro Social de 1997

Nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro

Código de Comercio

Código Fiscal de la Federación.

Ley General de Instituciones de Crédito

Ley del Mercado de Valores.

Ley del INFONAVIT

Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación

## REVISTAS Y FOLLETOS.

Revista Práctica Fiscal, del mes de junio de 1997

Revista EL nuevo Inversionista del mes de junio de 1997

Afores registros y traspasos.

Estados de cuentas

Folletos informativos de la CONSAR del Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.

Afores, registros y traspasos.

Seguros de retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez y su funcionamiento.

Folletos informativos de las Afores.

Banamex.

Bancomer

Inbursa,

Profutura,

Previnter,

Sólida Banorte.

AFORE PARA LOS TRABAJADORES, Edit Monito, México, 1999.